

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización

p. 6089

Ayuntamiento de Baena

Ayuntamiento de Baena.- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por visitas a museos y del precio público por la venta de libros editados por la Corporación Municipal

p. 6091

Ayuntamiento de Baena.- Anuncio sobre la derogación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, con finalidad lucrativa y modificación de la ordenanza fiscal por la prestación del Servicio de Mercados Municipales

p. 6092

Ayuntamiento de Benamejí

Ayuntamiento de Benamejí.- Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General 2020

p. 6093

Ayuntamiento de Los Blázquez

Anuncio del Ayuntamiento de Los Blázquez, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanzas Municipales para el año 2021

p. 6095

Ayuntamiento de Cabra

Ayuntamiento de Cabra.- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública

p. 6095

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021

p. 6106

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hacen públicas

las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de 26 plazas de Trabajador Social, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo 2017, 2018 y 2020

p. 6106

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la aprobación definitiva de la Renovación Fiscal de las Ordenanzas para el ejercicio 2021

p. 6112

Ayuntamiento de Doña Mencía

Ayuntamiento de Doña Mencía.- Anuncio sobre la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 9/2020

p. 6139

Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Ayuntamiento de Espiel, por el que se hace público la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre expedición de documentos y la Tasa Fiscal Reguladora de licencia de paertura de establecimientos

p. 6139

Anuncio del Ayuntamiento de Espiel, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

p. 6139

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Ayuntamiento de Fuente Palmera.- Anuncio sobre la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

p. 6140

Ayuntamiento de Fuente Palmera.- Anuncio sobre la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación y aprovechamiento del dominio público local

p. 6141

Ayuntamiento de Fuente Palmera.- Anuncio sobre la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios, realización de programas y actividades deportivas y por la utilización de instalaciones deportivas

p. 6141

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

p. 6141

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 6142

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas Fiscales, aprobadas provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2020

p. 6144

Ayuntamiento de Lucena.- Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 26/2020, mediante suplemento de crédito, inicialmente aprobado por acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2021

p. 6184

Ayuntamiento de Lucena.- Aprobación definitiva de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de obras, construcciones y edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano

p. 6184

Ayuntamiento de Luque

Ayuntamiento de Luque.- Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación e imposición de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021

p. 6185

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local y la Ordenanza reguladora de edificaciones irregulares en el término municipal de Luque

p. 6189

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General Único para 2021

p. 6201

Ayuntamiento de Montemayor

Ayuntamiento de Montemayor.- Anuncio de aprobación definitiva del expediente 27/2020 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios y de transferencia de créditos 28/2020 y 30/2020

p. 6201

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el año 2021

p. 6201

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público la aprobación definitiva de los Precios Públicos para el año 2021

p. 6224

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo

p. 6233

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 01/2020 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto

p. 6253

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se

publica la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de Concurso de Méritos por Turno de Movilidad sin ascenso, de 1 plaza de Policía Local

p. 6253

Aprobación de la modificación del documento del Organigrama y de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río y de sus Organismos Autónomos

p. 6255

Ayuntamiento de Palma del Río.- Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio dos mil veintiuno

p. 6257

Ayuntamiento de La Rambla

Ayuntamiento de La Rambla.- Anuncio sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito, mediante suplemento de crédito número 3/2020

p. 6272

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Ayuntamiento de Santa Eufemia.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillo

p. 6272

Ayuntamiento de Santa Eufemia.- Aprobación inicial de modifica-

ción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa por aprovechamiento especial del dominio público municipal

p. 6272

Ayuntamiento de Santaella

Ayuntamiento de Santaella.- Corrección de errores en las Bases para la provisión de una plaza de funcionario/a, en régimen de interinidad, de Secretaría-Intervención, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 de fecha 18 de diciembre de 2020

p. 6272

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.- Anuncio sobre aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito 7MDO/2020 y 8MDO/2020

p. 6273

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020

p. 6273

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.255/2020

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/3870, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre, ha adoptado en votación ordinaria y por unanimidad, entre otros, según consta en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, el siguiente acuerdo:

“12. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2020/38725). Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, fechada el día 18 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, se somete a la Junta de Gobierno la aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de esta Corporación.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, regula en su artículo 19 la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal para dicho año, estableciendo una serie de sectores y administraciones, que se contemplan en el apartado Uno. 2, respecto de los cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento (sectores prioritarios), mientras que para el resto de los sectores y administraciones no recogidos en la tasa de reposición anteriormente indicada, la misma se fija en hasta un máximo del 50 por ciento (sectores no prioritarios).

Junto a lo expuesto, la Ley 3/2017, consciente del problema existente en el conjunto de las Administraciones Públicas en cuanto a la alta tasa de temporalidad de personal que viene desempeñando funciones de carácter estructural, contempla dos supuestos en los que se permite la convocatoria, dentro del turno libre, de un número de plazas superior al resultante de la tasa de reposición, a saber:

1) Tasa adicional para la Consolidación de Empleo Temporal, para los años 2017 a 2019, de aquellas plazas que, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

2) Tasa adicional para la Estabilización de Empleo Temporal en los sectores mencionados en el apartado Seis del artículo 19 de la Ley, que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

El mismo precepto dispone que no hayan de computarse a efectos del referido límite la convocatoria de aquellas plazas ocu-

padadas por personal declarado indefinido no fijo por sentencia.

Por su parte, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 establecía en su artículo 19.9 que además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

Por otra parte, por Acuerdo Plenario de 18 de Diciembre de 2019, previa aprobación por la Mesa General de Negociación, se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba que, entre otros apartados, recoge lo siguiente:

“Aprobación por la Diputación Provincial de oferta de empleo público de estabilización en 2019 ó 2020 para aquellas plazas dotadas presupuestariamente que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos, así como aquellas plazas que hayan sido declaradas por sentencia ocupadas por indefinido no fijo (1 plaza de Ingeniero de Caminos con sentencia firme del TSJA)

(...)

-Realizar un chequeo de todas las vacantes existentes en la Diputación Provincial de cara a comprobar si han estado ocupadas por la misma o distinta persona, de forma ininterrumpida, los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

-Comprobar las resoluciones judiciales de trabajadores de la Diputación Provincial de Córdoba que han sido declarados indefinidos no fijos por sentencia judicial, para incorporarlos a la Oferta de empleo público de consolidación/estabilización, tal y como ordena la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

En su virtud, se propone:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público de estabilización de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que se señalan en el Anexo a la presente propuesta.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

Córdoba, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de RR.HH., Esteban Morales Sánchez.

ANEXO

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
867, 868, 869 y 870 (personal funcionario)	TAG(para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General)	A	A1	4
871(personal funcionario)	TAG (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General)	A	A1	1
5611(personal laboral)	Técnico/a Medio de Deportes	A	A2	1
5610 (personal laboral)	Técnico/a Medio de Cultura	A	A2	1
7070 (personal laboral)	Periodista	A	A1	1
Personal funcionario	Ingeniero de Caminos	A	A1	1

* La plaza de Ingeniero de Caminos tiene su origen en la declaración de indefinido no fijo por sentencia del TSJA del empleado público que la ocupaba, al considerar el Tribunal que se trataba de una plaza de carácter estructural. Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de la sentencia la plaza debe ser ofertada en el proceso de estabilización como funcionario.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 4.274/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por visita a los museos municipales y del precio público por venta de libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 TRLRHL, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 TRLRHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales modificadas

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por visita a los museos municipales

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por el artículo 106) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a los Museos Municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de visitas a los Museos y Recursos Turísticos de la localidad: Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena"

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria, o quienes resulten beneficiarios del servicio de visitas guiadas, objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Tarifa General. Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena:

1. Visita individual adultos	2,00 euros
2. Visita individual niños menores de 12 años, jubilados, Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento y miembros de Familias Numerosas (previa identificación)	1,00 euro/persona
3. Grupos organizados Centros Educativos	1,00 euro/persona
4. Personas que posean carnet joven o carnet estudiante	1,00 euro/persona
5. Grupos organizados de más de 10 personas	1,00 euro/persona

B) Bonos visita conjunta a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza Fiscal (ticket a ticket):

1. Adultos	8,00 euros/persona
2. Resto colectivos especificados en la Tarifa General.	4,00 euros/persona

C) Tarifa Especial (Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y el Aceite, Cueva del Yeso y Castillo de Baena), para empresas (físicas y jurídicas) cuya naturaleza y objeto social sean

la prestación de servicios turísticos y/o culturales, y estén declaradas en el Impuesto sobre actividades económicas, que organicen visitas a dichos recursos locales:

1. Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en la localidad de Baena.	0,70 euro/persona
2. Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en otra localidad distinta de Baena	1,00 euro/persona

La entrada será gratuita el Día Internacional de los Museos (18 de mayo), el Día Internacional del Turismo (27 de septiembre), así como días en los que se organicen por este Ayuntamiento en los recursos turísticos actividades culturales, tales como, teatros, musicales, presentaciones de libros, conferencias, exposiciones temporales o itinerantes.

Igualmente será gratuita la entrada para periodistas, guías de turismo (acreditados y en ejercicio de sus funciones) y asistentes a actos protocolarios de la Alcaldía.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentas de pago las visitas guiadas de carácter educativo organizadas previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Artículo 6º. DEVENGO E INGRESO.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada o visita al recinto de los museos.

2. El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación de la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Visita a Museos Municipales.

El periodo que abarca esta suspensión comprenderá desde la entrada en vigor de la presente modificación hasta el 31 de diciembre de 2.020. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2.021 quedará sin vigor esta disposición transitoria y volverá a ser de aplicación la totalidad del texto de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, será de aplicación a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por venta de libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de venta de libros publicados del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

La contraprestación económica por la venta de libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por ser una actividad objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público reguladora en esta Ordenanza quienes adquieran cualquiera de los libros relacionados en la misma.

ARTÍCULO 4º. CUANTIA

1. La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 de este artículo.

2. Las tarifas de este precio publico serán las siguientes:

1. JUSTA POETICA	22 euros / ejemplar
2. JUAN ALFONSO DE BAENA Y LOS DIALOGOS POÉTICOS DE SU CANCIONERO	6 euros / ejemplar
3. JUAN ALFONSO DE BAENA Y SU CANCIONERO	15 euros / ejemplar
4. ANTOLOGÍA DEL CANCIONERO DE BAENA	10 euros / ejemplar
5. LA POESIA DE PEDRO DE SANTA FE	15 euros / ejemplar
6. CANCIONEROS EN BAENA I "Actas del II Congreso Internacional Cancionero de Baena"	15 euros / ejemplar
7. CANCIONEROS EN BAENA II " Actas del II Congreso Internacional Cancionero de Baena"	15 euros / ejemplar
8. LA EPOCA DEL CANCIONERO DE BAENA. Los trastámara y sus poetas	15 euros / ejemplar
9. La Baena del S. XIX "La crisis del antiguo Régimen" Volumen I	5,00 euros/ejemplar
10. La Baena del S.XIX "La crisis del antiguo Régimen". Volumen II	5,00 euros/ejemplar
11. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte I	3,00 euros/ejemplar
12. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte II	3,00 euros/ejemplar
13. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte III	3,00 euros/ejemplar
14. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte VI	3,00 euros/ejemplar
15. VIII Congreso de profesores investigadores	5,00 euros/ejemplar
16. Canción popular de la Villa de Baena	8,00 euros/ejemplar
17. Historia de la Semana Santa de Baena (2 tomos)	15,00 euros/ejemplar
18. Una década de Mujeres Creadores 1996-2006	3,00 euros/ejemplar
19. El escribano del Rey	5,00 euros/ejemplar
20. La cortaera	8,00 euros/ejemplar
21. Premios Ciudad de Baena. Año 1995	3,00 euros/ejemplar
22. Premios Ciudad de Baena. Año 1996	3,00 euros/ejemplar
23. Premios Ciudad de Baena. Año 1997	3,00 euros/ejemplar
24. Revista SAlsvm (números independientes)	5,00 euros/ejemplar
25. Personajes al Sol	8,00 euros/ejemplar
26. Recuerdos deportivos y otros	8,00 euros/ejemplar
27. Historia de la Villa de Baena	15,00 euros/ejemplar

ARTÍCULO 5º. OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago del precio publico regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios a los que se refieren la misma.

El pago del precio publico establecido se abonará en un solo pago a través de entidad bancaria mediante ingreso en cuenta. Una vez efectuado el ingreso, el resguardo de mismo será presentado para la retirada de los mismos.

En ningún caso se devolverá el importe abonado salvo por causas imputables al Excmo. Ayuntamiento de Baena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, será de aplicación a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Baena, a 17 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Núm. 4.277/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación de expediente de derogación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de expediente de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados municipales.

Publicado acuerdo provisional y, una vez finalizado el periodo de exposición pública, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 TRLRHL, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 TRLRHL, se da publicidad a los textos íntegros de las modificaciones:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa

Se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa y, por tanto, se suprime esta tasa.

La derogación de la Ordenanza Fiscal citada, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde nuevamente la imposición de esta tasa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados municipales

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados municipales, introduciéndose un cuarto apartado, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de mercados municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de mercados municipales y de utilización de sus instalaciones.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

TARIFA (Euros)	
Tarifa servicio mercadillo de Baena y Albendín	
- Por cada puesto abierto de 5 m2 o fracción al día	5,50
Tarifa servicio mercados de barrio	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

1. Puestos de hortalizas, frutos secos y flores, al mes	55,00
2. Por los restantes puestos, al mes	60,00

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Se encuentran exentos del pago de la tasa los puestos ubicados en el Mercado Central de la calle Barras de Oro.

Artículo 6º. DEVENGO.

1. El período impositivo coincidirá con el trimestre natural del año, salvo la concesión de nueva ocupación, que se producirá su inicio en la fecha autorización.

2. La tasas se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

3. Cuando se produzca el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de la ocupación, sin perjuicio de la sanción que pudiese corresponder conforme a la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice el hecho imponible, y ya se hubiere cobrado la liquidación, procederá la devolución del importe ingresado, lo cual se realizará de oficio por la Administración.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice el hecho imponible y aún no se hubiere notificado la liquidación, se reducirá la cantidad exigible en proporción al período o a la superficie en la que no pueda prestarse el servicio de mercados municipales y de utilización de sus instalaciones.

Las restricciones impuestas por la normativa derivada de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que impida o restrinja la prestación del servicio de mercados municipales y de utilización de sus instalaciones, se considerarán causa no imputable al sujeto pasivo.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá hacerse efectivo por el sujeto pasivo; previa expedición del abonaré correspondiente que deberá recogerlo en la Dependencia del Negociado de Gestión Tributaria o Dependencia habilitada para esta gestión, dentro del primer mes del período impositivo, debiendo efectuarse el ingreso a través de entidad bancaria.

No obstante, los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento mensual del pago. En este caso el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la tasa dentro del mes correspondiente, debiendo el sujeto pasivo recoger el impreso de autoliquidación en la Dependencia del Negociado de Gestión Tributaria o dependencia habilitada para esta gestión.

Los sujetos pasivos podrán realizar los pagos a través de la correspondiente domiciliación bancaria.

La devolución del importe del recibo por la entidad bancaria, dará lugar por parte de la Tesorería Municipal, a la revocación de la domiciliación y a la pérdida por parte del sujeto pasivo de esta forma de pago, durante el año natural.

El impago de la tasa en período voluntario determinará su cobro en vía ejecutiva.

La falta de pago de la tasa trimestral o de dos mensualidades en el caso de fraccionamiento, dará lugar a la revocación de la licencia de autorización de ocupación.

La notificación de la obligación tributaria, se efectuará al interesado en el momento en que se le notifique la concesión del puesto para el mercadillo o mercados, con carácter previo a la prestación del servicio.

Los sujetos pasivos deberá encontrarse a corriente de sus obli-

gaciones tributarias con relación a esta tasa, para proceder a la renovación de la licencia de autorización para la ocupación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre 2020, será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, a 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 4.309/2020

Finalizado el plazo de exposición pública del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2020 y de la Plantilla de Personal sin que durante el mismo se hayan presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto-Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran definitivamente adoptados los acuerdos plenarios de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación y de la Plantilla de Personal del presente ejercicio adoptados por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria del día 01 de diciembre del corriente, procediéndose a continuación, y de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del texto legal citado, a la publicación, resumido por Capítulos, del Presupuesto de la Corporación y Plantilla de Personal definitivamente aprobados.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AÑO 2020

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO ESTADO DE GASTOS

Cap	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NOFINANCIERAS		
a. Operaciones Corrientes		
1	Gastos de Personal	1.904.496,65
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.416.888,76
3	Gastos Financieros	64.458,26
4	Transferencias Corrientes	120.630,39
Total de Operaciones Corrientes		3.506.474,06
b. Operaciones Corrientes		
6	Inversiones Reales	97.593,48
7	Transferencias de Capital	0,00
Total de Operaciones de Capital		97.593,48
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		3.604.067,54
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros	1.800,00
9	Pasivos Financieros	167.991,74
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		169.791,74
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		3.773.859,28

ESTADO DE INGRESOS

Cap	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NOFINANCIERAS		
a. Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos	1.639.474,51
2	Impuestos Indirectos	32.500,00
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	501.253,63
4	Transferencias Corrientes	1.433.528,18
5	Ingresos Patrimoniales	110.500,00
Total de Operaciones Corrientes		3.717.256,32
b. Operaciones Corrientes		
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00

7	Transferencias de Capital	56.602,96	9	Pasivos Financieros	0,00
	Total de Operaciones de Capital	56.602,96		TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.773.859,28		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.773.859,28
B) OPERACIONES FINANCIERAS					
8	Activos Financieros	0,00			

ANEXO II: PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2.020

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
Secretaría Intervención	1	A1	Hab. nnal	Secretario-interv	
ViceSecretaría-Intervención	1	A1	Hab. nnal	Secretario-interv	
Tesorería	1	C1	Admón. Gral	Administrativa	
Aux Administrativo	1	C2	Admón. Gral	Auxiliar	
Policía Local	6	C1	Admón. Espec.	Serv. . especiales	1 PLAZA VACANTE

TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA: 10

FUNCIONARIOS INTERINOS

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
Policía Local	1	C1	Admón. Espec.	Serv. Especiales	

TOTAL FUNCIONARIOS INTERINOS: 1

PERSONAL LABORAL

DENOMINACION	N	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
Encargado de Biblioteca	1	A2	18	F
Auxiliar Administrativo	1	C2	16	F
Aux. Adm. Juzgado de Paz	1	C2	13	LINF
Ordenanza-Notificador	1	C2	12	LINF
Auxiliar-Administrativo	2	C2	14	LINF
Limpiadora Ayuntamiento/Museo	1	E	10	LINF
Operario Servicios Operativos	1	C2	14	LINF
Oficial Albañil	1	C2	14	LINF
Conductor Retroexcavadora	1	C2	14	LINF
Electricista, Fontanero, conductor	1	C2	14	LINF
Peón Albañil	1	E	13	LINF
Técnico área económica	1	A1	23	F
Aparejador Municipal	1	A2	23	F
Encargado Servicios Múltiples Oficina	1	C2	16	F
Encargado Gimnasio	1	E	12	LINF
Portero colegios	2	E	10	LINF/TP
Directora Guardería	1	A2	20	LINF
Técnico Educación Infantil	1	C1	14	LINF
Técnico Educación Infantil	1	C1	14	C/T
Técnico en Jardín de Infancia	2	C1	14	LINF
Cocinero Guardería	1	C2	14	LINF
Peón Operario Cementerio	1	E	12	LINF
Peón Jardinería	2	E	12	LINF
Encargado Campo de Tiro	1	C2	12	LINF
Encargado Instalaciones Deportivas	1	C2	12	LINF
Monitor Deportivo	1	C1	14	LINF
Limpiadora Pabellón	1	E	10	LINF/TP
Vigilante Instalaciones Deportivas	1	C2	12	LINF/CT/TP
Mantenimiento Piscina	1	C2	12	LINF/FD
Encargada Hogar del Pensionista	1	E	11	LINF
Aux. Adm. Casa Juventud	1	C2	14	LINF
Limpiadora Centro de Día del Tejar	1	E	10	LINF/TP
Limpiadora Casa de la Cultura	1	E	10	VLINF/TP
Peón Limpieza Viaria	1	E	12	LINF
Peón de Limpieza Viaria	2	E	12	LINF/TP
Dinamizadora Guadalinfo	1			CT
TOTAL PERSONAL LABORAL	41			

Claves F FIJO FD FIJO DISCONTINUO LINF LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

CT CONTRATO TEMPORAL

TP A TIEMPO PARCIAL

Contra los acuerdos definitivamente adoptados objeto de publicación podrán los interesados, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del texto legal citado, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Benamejí a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Los Blázquez

Núm. 4.319/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanzas Municipales, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA:

- Artículo 3º. Tipo de gravamen:

El tipo de gravamen del IBI aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,75%.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

- Artículo 3º. Tipo de gravamen:

El tipo de gravamen del IBI aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,50%.

DESAGÜE DE CANALES:

- Artículo 3º. Cuantía:

Por cada metro lineal de fachada: 0,31 €.

COCHERAS: Aprovechamiento o utilización especial del dominio público.

- Artículo 3º. Objeto:

E) Entrada de vehículos en cochera particular por metro lineal o fracción: 3,78 €

TENENCIA DE ANIMALES:

- Artículo 4º. Tarifa:

. Por cada perro: 2,80 €

TRANSITO DE GANADO:

- Artículo 2º. Tarifa (por cabeza de ganado):

a) Caballar: 2,24 €

b) Vacuno: 3,36 €

c) Lanar y cabrío: 0,38 €

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA:

- Artículo 6º. Cuota Tributaria:

a) Canon fijo: 37,80 €

b) Canon variable: 6,30 € por habitantes/año.

d) Locales comerciales:

1. Supermercados: 81,90 €

2. Cafeterías y Bares con cocina: 75,60 €

3. Bar de copas: 72,45 €

4. Otros establecimientos: 69,30 €

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

Artículo 3º. Cuantía:

B) Cuota consumo.

1. Uso doméstico:

Bloque I: de 0 a 30 m³: 0,30 €

Bloque II: de 31 a 40 m³: 0,44 €

Bloque III: de 41 a 50 m³: 0,59 €

Bloque IV: mas de 50 m³: 1,56 €

2. Uso industrial, comercial y otros:

Bloque I: de 0 a 36 m³: 1,05 €

Bloque II: de 37 a 72 m³: 1,31 €

Bloque III: más de 72 m³: 1,03 €

Los Blázquez a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Ángel Martín Molina.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.297/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, por unanimidad y quórum legal, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública del Ayuntamiento de Cabra, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 25 de enero de 2010, quedando ésta redactada como se recoge más abajo.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias y el artículo 25.2 de la misma ley establece que el ejercicio de sus competencias en los términos de la legislación estatal y autonómica, podrá efectuarse, entre otras, en las siguientes materias:

6. Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

7. Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

8. ...

9. Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad

10. ...

11. ...

12. Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano

13. ...

14. Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante

15. Protección de la salubridad pública

.....

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, bajo cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades que integran la Administración Local.

Por otra parte, los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía se rigen por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y por las Ordenanzas propias de cada entidad. En concreto, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 y siguientes, que el uso común especial de los bienes de dominio público se ajustará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, y en uso de la potestad reglamentaria atribuida por las normas citadas a las Entidades Locales, se presenta la presente Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de veladores en la vía pública, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público local en el término Municipal de Cabra (Córdoba).

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la ocupación del dominio público, que suponga un uso especial del mismo con terrazas de veladores y otras instalaciones para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de edificios colindantes o próximos.

Ámbito de aplicación

1. Quedan incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza, además de las ocupaciones ya mencionadas con terrazas de veladores y otras instalaciones para servir comidas y bebidas consumibles en estas dependencias, las ocupaciones por cualquier tipo de máquinas expendedoras, elementos publicitarios, pequeñas atracciones infantiles, así como cualquier otro tipo de ocupación de la vía pública no sujeta a regulación específica.

2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza las actuaciones que el Ayuntamiento organice, así como los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares que cuenten con acuerdos expresos.

3. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 2. Definiciones. A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b) Velador: Con carácter general se considera que el módulo tipo de velador lo constituye el conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas o taburetes instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,89 m² como máxi-

mo. Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente como tipología estándar, podrán instalarse veladores compuestos por una mesa y tres, dos, o una silla.

c) Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

d) Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

e) Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito territorial. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Cabra, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Ámbito temporal. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual.

TITULO II SOLICITUDES

Artículo 5. Solicitudes. Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

Artículo 6. Documentos.

1. A la instancia se acompañará:

a) Licencia de apertura del establecimiento.

b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.

c) Plano acotado, a escala 1: 200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

e) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse al corriente de pago de las exacciones municipales que le afecten y no tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

f) Justificante de tener contratado seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades realizadas en zonas de dominio público, según lo establecido en el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante la presentación de la correspondiente

solicitud mediante Declaración Responsable y el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, número de veladores, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local. La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

TÍTULO III EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 7. Emplazamiento.

A) Aceras:

El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales: Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pudiera dificultar la circulación personal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 293/2009 de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

B) Otros:

1. Calles peatonales: Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2. Zonas de aparcamiento: En ningún caso podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas en las calles o plazas y demás lugares dedicados al tránsito rodado (aunque sean de acceso restringido) de cualquier clase de vehículos, como tampoco en isletas o glorietas.

No obstante lo anterior, atendiendo a las características y circunstancias que concurren en la zona, excepcionalmente y previo informe de los Servicios Técnicos y de la Policía Local se podrán autorizar terrazas en zonas cuyo uso principal sea el aparcamiento o estén destinadas a arcén en los casos de establecimientos situados en calles cuya anchura de acerado impidiese dejar un paso libre de 1,5 metros. En estos casos se podrá autorizar la ocupación con terrazas de veladores, debiendo salvar el desnivel existente entre la acera y la calzada, si lo hubiere, mediante la colocación de tarimas en las calzadas, en la zona del aparcamiento,

al mismo nivel que el bordillo de la acera cuando la haya, y debiendo quedar suficientemente preservada la fluidez del tráfico rodado, la seguridad vial y la seguridad para los peatones, no pudiendo instalarse delante de un local comercial salvo consentimiento de su titular.

La tarima, recubierta con un material de imitación madera o similar, se realizará con elementos de acero, con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 4 KN/m² (400kg/m², equivalente a mesa con 4 sillas) y con unas características geométricas tales que no permitan su flotabilidad en caso de lluvias torrenciales, disponiéndose de modo tal que sea permeable a la escorrentía superficial del agua que discurre por las vías, no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua, al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda su longitud en la que ambas coincidan. Toda la tarima, asimismo, irá recercada mediante vallado sobre la tarima, colocándose en el exterior del vallado y de la tarima jardineras, al objeto de proteger tanto la zona destinada a la tarima como la destinada a aparcamiento.

Las referidas tarimas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se colocarán adosadas al acerado y al mismo nivel que el bordillo. Estarán balizadas con una barandilla de protección de 1,05 metros de altura, contando con elementos captafaros. La barandilla será metálica del tipo de cruz de San Andrés y pintada de color imitación madera o similar al igual que la propia tarima.

b) Su estructura deberá ser fácilmente desmontable al objeto de que se pueda retirar cuando finalice el período de concesión de la licencia de ocupación del dominio público o cuando sea necesario por la realización de obras en la vía pública.

c) En las zonas destinadas a aparcamiento en línea tendrán una anchura máxima de 1,90 metros y en las zonas destinadas a aparcamientos en batería tendrán una anchura máxima de 3,50 metros, tomándose esta medida desde el bordillo a la parte más exterior de la estructura, y en todo caso ni la tarima ni ninguno de sus elementos podrán rebasar la línea que determinen los estacionamientos de la zona. Su disposición será la señalada en el Anexo II, apartados 2.3 y 2.4 de esta ordenanza.

3. El Ilmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento. No se autorizarán terrazas en las paradas de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

C) En general:

Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

Artículo 8. Mobiliario.

a) El mobiliario, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

b) La instalación de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato, podrá ser limitado al período comprendido entre el 1 de Marzo y 1 de Noviembre.

c) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

d) En el mobiliario a instalar se podrá limitar toda clase de publicidad por razones de interés histórico-artísticas. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

e) La terraza será recogida al finalizar la actividad diaria.

f) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada, incluyendo entre estos elementos los utilizados para el acotamiento del lugar destinado a terraza.

g) En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros.

h) En caso de instalar toldos, en la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables.

i) Los toldos y/o estructuras fijas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un galibo de 2,5 metros. Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

j) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS

Artículo 9. Obligaciones del titular de la terraza.

1. El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria. Aquellas terrazas que se instalen desde por la mañana deberán ser barridas, al menos, al final de la jornada matinal y finalizada la jornada diaria. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3. En ningún caso se almacenarán o apilarán productos, materiales o elementos de sujeción fuera del establecimiento, tanto por razones estéticas como de higiene.

4. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

5. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

6. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

7. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

8. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 10 de esta Ordenanza y todo caso sin exceder las dos horas, según la Orden de 25 de marzo de 2002 (BOJA 13 de abril) de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

9. Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

10. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO N º 1.

11. La ocupación por velador será de 2,89 m², como máximo.

12. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

13. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

14. En aquellos supuestos en que la terraza se ubique sobre terrenos de titularidad privada pero que por su morfología y configuración no estén delimitados físicamente con los de titularidad pública, el titular o representante, una vez acreditada debidamente la naturaleza privada de dichos terrenos deberá delimitar la superficie a fin de que los veladores no ocupen en ningún caso el dominio público. En estos casos, los elementos con los que se acote la superficie guardarán similitud con los que se empleen en las terrazas objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10. Horario

1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de veladores autorizados de acuerdo con los horarios señalados a continuación:

Horario de invierno

Desde el 1 de octubre al 31 de mayo:

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 8,00 horas.

- Horario de retirada de la instalación y cese de la actividad: Hasta las 1,00 horas.

Horario de verano

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Semana Santa y Pascua y del 22 de diciembre al 6 de enero (Navidad y Reyes).

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 8,00 horas.

- Horario de comienzo de retirada de la instalación a las 2,00 horas, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a las 2,30 horas.

- Los establecimientos ubicados en el Paseo "Alcántara Romero" se atenderán a los horarios señalados para apertura y cierre del mismo con las limitaciones horarias en cuanto a la instalación y la recogida, señaladas con carácter general.

2. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, los establecimientos públicos podrán cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

3. El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o períodos del año determinados.

4. Quedarán exceptuados del horario general la ejecución de eventos de carácter lúdico-comercial, en el caso de que fueren expresamente autorizados, dónde se contemplará expresamente el horario aplicable en esos casos excepcionales.

5. El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones a partir de dicho momento. De tal modo que el titular del establecimiento adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, 30 minutos antes del horario de cierre, siempre y cuando no tenga conforme a esta Ordenanza señalada la actividad en la terraza un horario inferior al del establecimiento matriz señalado para apertura y cierre del mismo con las limitaciones en cuanto a la recogida. El titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario o a las indicaciones de los funcionarios de la Policía Local en aquellas circunstancias que lo requieran.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Infracciones.

1) Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2) Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 12. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 13. Son infracciones LEVES:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza.
- b) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.
- c) El deterioro en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia

d) La ocupación con mayor número de módulos a los autorizados en menos de un 10 %

e) El dejar apilados en la vía pública los elementos y mobiliario de la terraza durante el horario de cierre

f) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 14. Son infracciones GRAVES:

a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un año.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada o con mayor número de veladores en más de un 10 % y menos de un 30 %.

c) La falta de exposición de la licencia en lugar visible.

d) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento principal.

e) La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en el que fueran expedidas.

f) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, con arreglo a lo establecido en el R.D. 1367/2007, de emisiones acústicas.

g) La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

h) El incumplimiento del horario por cierre por exceso en más de media hora sin llegar a la hora.

i) La no exhibición de la documentación preceptiva a los inspectores o agentes de la Autoridad cuando sean requeridos por éstos.

j) El incumplimiento de las obligaciones que sobre limpieza, apilamiento y almacenamiento de elementos se establecen en el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 15. Son infracciones MUY GRAVES:

a) La reiteración en tres faltas graves en un año.

b) La instalación de terraza careciendo de licencia municipal.

c) La instalación de la terraza en un emplazamiento distinto al autorizado.

d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada o con mayor número de veladores en más de un 30 %.

e) La instalación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia.

f) La desobediencia a los requerimientos de los Servicios Técnicos Municipales y agentes de la Autoridad.

g) La falta de recogida diaria de la terraza.

h) No desmontar las instalaciones diariamente una vez terminada la actividad o cuando así fuera ordenado por los agentes de la Autoridad.

i) Instalar cualquier tipo de elemento no autorizado por los Servicios Municipales.

j) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en más de una hora o superior al período de funcionamiento de la terraza.

k) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

Artículo 16. De las medidas cautelares.

A. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

B. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sanciona-

dor, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Instalación de terraza sin licencia municipal.
2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
3. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 9 apartado 6 y 10 de esta Ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según la valoración realizada por el Técnico Municipal correspondiente.

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 17. Sanciones. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
- 2) Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
- 3) Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18. Procedimiento Sancionador.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 19. Órgano competente. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del proce-

dimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza permanecerán invariables durante su periodo de vigencia.

2. Las licencias solicitadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y aún no autorizadas, deberán ajustarse a lo prevenido en la misma, concediéndose un plazo de cuarenta días para la emisión de nuevos informes y presentación de documentos por los interesados en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

3. Las licencias solicitadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajustarán a lo previsto en ella.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango local se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; Ley 39 /2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde u órgano en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA

La presente Ordenanza se publicará y entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 208.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.



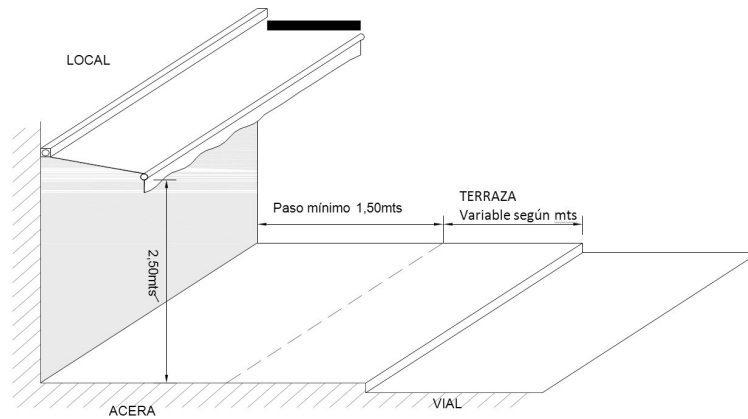
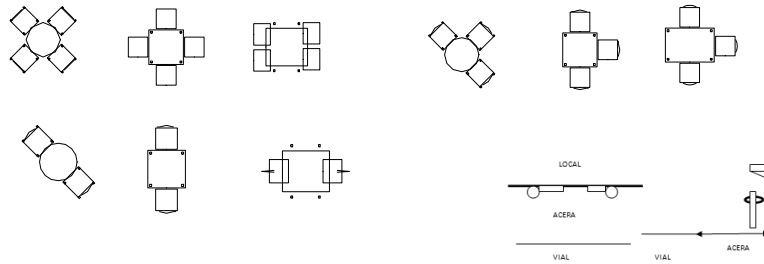
ANEXO I

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE TITULARIDAD Y PERIODO DE
OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO

ESTABLECIMIENTO	TITULAR
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE O DENOMINACIÓN:
ACTIVIDAD:	D.N.I. O N.I.E.:
UBICACIÓN:	DOMICILIO:
NUMERO DE VELADORES INSTALADOS:	
PERIODO:	
SUPERFICIE OCUPADA:	

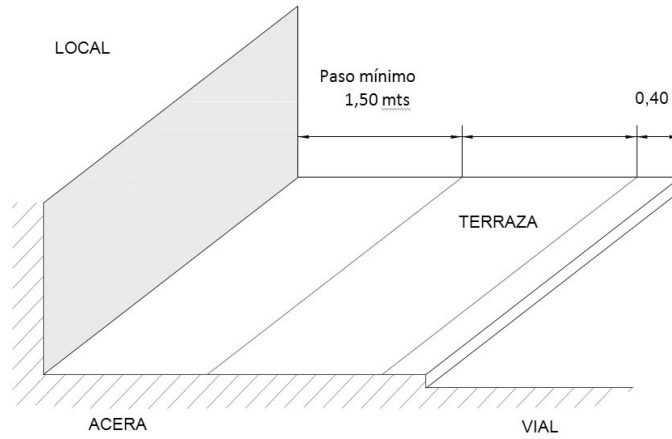
ANEXO II. GRÁFICOS

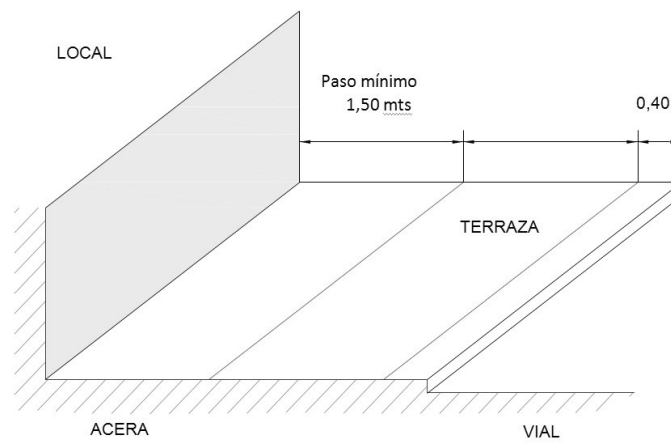
1. 1 MÓDULOS DE VELADORES DE 4, 3 Y 2 SILLAS, ADOSADOS A FACHADA



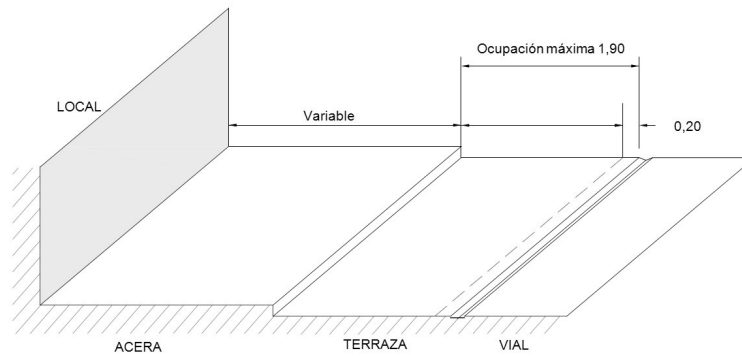
2. ESPACIOS DE UBICACIÓN DE LAS TERRAZAS

2.1 TERRAZAS ADOSADAS A FACHADA

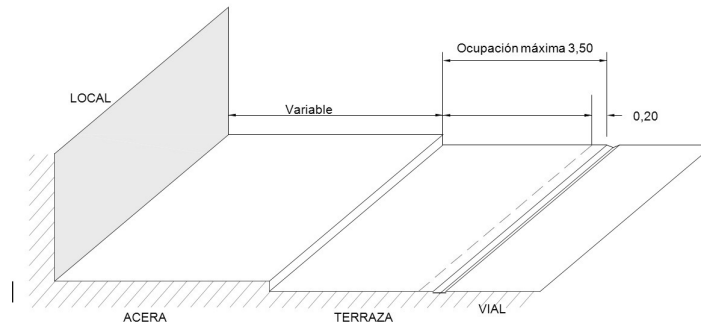


2.2 TERRAZAS SEPARADAS DE FACHADA

2.3 TERRAZAS EN TARIMA SOBRE APARCAMIENTO EN LÍNEA



2.4 TERRAZAS EN TARIMA SOBRE APARCAMIENTO EN BATERÍA



Núm. 4.315/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, tomó el acuerdo de aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, que a continuación se relacionan:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTO ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanzas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Modificación del párrafo último del artículo 14º, quedando redactado como sigue:

«En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación de 95 por ciento.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificación del título del artículo 7, apartado «Licencias, autorizaciones:», sus dos primeros guiones, quedando con la siguiente redacción:

«- Por cada declaración responsable o licencia de primera ocupación o utilización, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25%.

- Por cada declaración responsable o licencia de primera ocupación o utilización, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25%.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTO ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

GOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

Las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Eliminar la referencia a «mesas y sillas» en el título de la ordenanza fiscal, quedando redactado como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTO ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.»

SEGUNDA: Eliminar el apartado del cuadro de tarifas del apartado 2, del artículo 4º, que se refiere a la ocupación con mesas y sillas.

TERCERA: Suprimir la disposición transitoria añadida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de mayo de 2020.

CUARTA: Añadir al final una disposición transitoria con la siguiente redacción:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2021 queda sin efecto la aplicación de las cuantías específicas de la tasa por utilización del dominio público para ferias de San Juan y Septiembre, y para ferias de barrios, que figuran en el apartado 2, del artículo 4º de la presente ordenanza.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Modificación del apartado 1, de la letra A) del artículo 2º, quedando redactado como sigue:

«1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas habitadas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.»

SEGUNDA: Añadir un apartado 4 a la letra A) del artículo 2º, del siguiente tenor:

«4. A los efectos previstos en el apartado 1 de esta letra A) y artículo 2º, se entenderá como vivienda no habitada toda aquella en la que no resida ni esté empadronada persona alguna, y se encuentre además de baja efectiva en el servicio de suministro de agua potable y energía eléctrica.»

TERCERA: Modificación del guión segundo de la letra A) del artículo 6º, quedando redactado como sigue:

«- La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE, salvo en los casos que dispongan las bases o pliegos relativos a adjudicaciones o concesiones administrativas.»

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.011/2020

Ref.: OE 35/17-18-20

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 26 PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO 2017, 2018 Y 2020 DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

PROPUESTA DE BASES

I. NORMAS GENERALES

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 26 plazas de Trabajador/a Social, mediante el sistema de Oposición, en turno libre, vacantes en la plantilla funcional, pertenecientes a la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnicos Medios, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo A-2, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público y con los códigos:

2017: 216, 222, 211, 212, 217, 220, 1949, y 2693.

2018: 114, 2098.

2020: 109, 2716, 2667, 2666, 2665, 2664, 2648, 2647, 1960, 1961, 2715, 2714, 2713, 120, 110, 1388.

Del total de plazas a cubrir, 1 se reservará a personas con discapacidad general. En caso de que esta plaza no se cubra de esta forma no se acumulará al resto.

II. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Trabajador/a Social.

3. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión del grado en Trabajo Social o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

6. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Seguridad y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

7. Los aspirantes que accedan por el cupo de discapacidad general deberán tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Dicha circunstancia deberá indicarse en su solicitud y justificarse en los términos establecidos en las bases tercera y cuarta.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva para

personas con discapacidad general, únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, conforme a lo establecido en Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

III. SOLICITUDES

Quinta. Solicitudes

1. Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del punto de acceso general del registro electrónico para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Dicha presentación permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado.

En el proceso de cumplimentación de la solicitud se procederá al abono del importe de la tasa por derechos de examen fijado en 23,99 €. Una vez firmada digitalmente la solicitud quedará automáticamente registrada. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el número de referencia completo (NRC) emitido por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que figurará en el justificante de registro.

Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, o los miembros de familias numerosas, víctimas de terrorismo y de violencia de género).

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto

de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

En el caso de que algún interesado presente su solicitud presencialmente, el órgano convocante le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexta. Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad general, deberán así indicarlo en su solicitud, debiendo en este caso adjuntar a la misma:

a) Certificado de minusvalía, donde se reconozca un grado igual o superior al 33%.

b) Certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u Organismo con competencia en la materia, acreditando la capacidad para desempeñar las funciones de Trabajador Social.

Séptima. En el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Octava. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, así como la causa de exclusión, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

La citada Resolución señalará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para subsanación de las causas de exclusión.

Novena. Transcurrido el plazo de subsanación de instancias se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as. Dicha Resolución será publicada en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba,

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios Municipal, y a nivel informativo, en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos de posibles impugnaciones o recursos.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

Décima. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

- SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

- VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

El/La Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a estas plazas, y estarán a lo establecido en la legislación vigente.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado y justificado en su solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas por el mismo y aplicar los baremos correspondientes.

El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el art. 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El/La Secretario/a levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros en la siguiente sesión, y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido en la Ley 40/2015.

Decimoprimera. Los/as miembros del Tribunal Calificador, así como los/as asesores especialistas si los hubiere, deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el/La Secretario/a solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los/as asesores especialistas, si los hubiere.

Decimosegunda. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. La designación deberá comunicarse al órgano convocante, quien autorizará el número de personal colaborador propuesto.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar,

para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. La designación deberá comunicarse al órgano convocante, quien autorizará el número del personal asesor propuesto.

VI. SISTEMA DE SELECCIÓN

Decimotercera. El procedimiento de selección será la oposición libre y consistirá:

Primer Ejercicio: Cuestionario de 85 preguntas con 4 respuestas alternativas, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el ANEXO I de esta convocatoria. Con una duración máxima de 100 minutos.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo, el 70% de las preguntas, 59 aciertos, para obtener un 5.

El cuestionario que se elabore contará con 8 preguntas más de RESERVA que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Este primer ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Segundo Ejercicio: Desarrollo por escrito de dos temas elegidos por el/la Secretario/a del Tribunal mediante sorteo público, de los relacionados en el ANEXO I de esta convocatoria. La duración de este ejercicio de 120 minutos como máximo.

El ejercicio deberá ser leído por el/la opositor/a en sesión pública ante el Tribunal, que lo calificará valorando, además de los conocimientos, la claridad y orden de ideas, la calidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. El Tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre el ejercicio realizado.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. A tal efecto, cada tema desarrollado se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas para superarlo, siendo eliminados aquellos/as aspirantes que no la obtengan. Posteriormente se efectuará la media entre ambos, que será la puntuación de la prueba. El Tribunal, con carácter previo a la lectura del ejercicio, determinará el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar la puntuación mínima, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en +/- 2 puntos inclusive.

Tercer Ejercicio: Resolución de una prueba práctica o supuesto práctico confeccionado por el Tribunal Calificador, relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el ANEXO I.

La duración de este tercer ejercicio será de 120 minutos como máximo.

Para su realización, los/as aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de cuantos textos legales (no comentados doctrinal o jurisprudencialmente) en soporte papel que consideren necesarios, y de los cuales deberán ir provistos al lugar señalado en la convocatoria.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador determinará el nivel mínimo exigible para obtener 5 puntos, con antelación a la realización del mismo.

La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en + 2 puntos inclusive.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Decimocuarta. La calificación de la Oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios citados.

Decimoquinta. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la Oposición en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que realice la Secretaría de Estado para la Administración Pública, correspondiente al año en que se aprueben las presentes bases de convocatoria.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o carnet de conducir o documento equivalente para extranjeros.

Las calificaciones de los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas con carácter informativo el mismo día en que se acuerden, en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, oportunamente a efectos legales y de plazos en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

Decimosexta. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la lista provisional de aprobados/as por orden alfabético, con indicación del D.N.I. de los/as aspirantes o documento equivalente, así como las calificaciones obtenidas por los mismos en todos y cada uno de los ejercicios y la puntuación total.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados/as.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios. Dicha publicación se hará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento

de Córdoba.

Decimoséptima. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal Calificador publicará Resolución con la propuesta para el nombramiento como funcionarios/as de carrera en la plaza de Trabajador/a Social objeto de la convocatoria, a favor de los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación global. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as participantes salvo los/as propuestos por el Tribunal.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso al de su celebración.

b) Aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta alguna o todas las plazas objeto de esta Oposición.

VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimoctava. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a tuviera la condición de funcionario/a público/a, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a funcionario/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado todos los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimonovena. Una vez justificado que los/as interesados/as reúnen todos los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, el órgano competente de este Ayuntamiento acordará el nombramiento de los mismos como funcionarios/as de carrera.

Los/as interesados/as nombrados/as funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos sus derechos a la plaza.

VIII. NORMAS FINALES

Vigésima. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundi-

do de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normativa aplicable.

Vigesimoprimer. En el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Vigesimosegunda. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

ANEXO I

TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 26 PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales. La reforma constitucional. Derechos y Deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

3. Organización Territorial del Estado. El Estatuto de autonomía de Andalucía: Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma.

4. La Administración Local: Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que la integran. El Municipio: Concepto, elementos y competencias. Organización en los municipios de gran población.

5. El ordenamiento jurídico-administrativo: el derecho de la Unión Europea. La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales. El reglamento y la potestad reglamentaria.

6. La Hacienda Pública: Los ingresos de Derecho Público. Tributos, concepto y clases. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios.

7. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

8. El administrado versus ciudadano: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos y sus causas modificativas. El Estatuto del ciudadano: derechos subjetivos e intereses legítimos, dife-

rencias entre ambos conceptos y obligaciones.

9. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación. Notificación y publicación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos.

10. El procedimiento administrativo común: Principios generales. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento. Modos de terminación del procedimiento. Términos y plazos.

11. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Especial referencia a los derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. Los delegados de prevención. El comité de seguridad y salud.

12. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones. Normativa sobre Igualdad.

13. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales. Competencias institucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales. Régimen de derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales.

14. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma. Marco Jurídico y Planificación regional. Competencias y Funciones. La financiación de los Servicios Sociales.

15. Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Nuevas Competencias Municipales. Situación actual. Personas en situación de riesgo. Delegación de competencias en Servicios Sociales.

16. Conceptos generales sobre política social y servicios sociales. Principios básicos y objetivos de los servicios sociales según el modelo de bienestar social. Teorías contemporáneas del Trabajo Social. Modelos de práctica profesional. La metodología globalizadora e interdisciplinar de la intervención en el Trabajo Social.

17. El Sistema Público de Servicios Sociales. El Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de los servicios sociales en las corporaciones locales.

18. Ley de Servicios Sociales de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

19. La ética profesional del Trabajo Social. El Código deontológico. Concepto de ética pública. Ética de la Administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan Servicios Sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional.

20. Conceptualización del trabajo social. Elementos constituyentes del objeto del Trabajo Social. Funciones específicas del trabajo social.

21. La investigación social. El diagnóstico social. Planificación, programación y proyectos en Trabajo Social.

22. Técnicas de Identificación y delimitación de las problemáticas sociales. El contexto de los proyectos sociales. El diseño, la ejecución y la evaluación de proyectos sociales.

23. Técnicas e Instrumentos en Trabajo Social. Observación, la visita domiciliaria y la entrevista. La ficha social. La historia social y el informe social. La mediación en la intervención social.

24. Las necesidades sociales. Concepto de necesidad social. Diferentes perspectivas de análisis de las necesidades sociales. Métodos para la prospección de necesidades sociales. El análisis de la demanda. Atención, seguimiento e investigación de necesidades. Los recursos sociales. Concepto, características y diferentes formas de clasificarlos.

25. Las Técnicas aplicadas en trabajo social. Concepto de técnica, instrumento y método. Clasificación de las técnicas utilizadas en Trabajo Social.

26. Técnicas e instrumentos específicos de los/as trabajadores/as sociales: el informe social como elemento de análisis y de información, el plan de intervención social, historia social y ficha social. La entrevista, la observación y la visita domiciliaria.

27. Diagnóstico social, pronóstico y juicio profesional. Trabajo en red. El proceso de derivación en el Trabajo social.

28. La evaluación en Servicios Sociales. Definición, finalidad y requisitos. Tipos de evaluación. Fases. Técnicas e instrumentos de la evaluación en Servicios Sociales.

29. Trabajo en equipo e interdisciplinariedad en los Servicios Sociales. Objetivos, principios y técnicas. Estructura de los equipos de trabajo. Motivación laboral. Comunicación en el equipo de trabajo. Técnicas de comunicación. La Coordinación en Trabajo Social.

30. Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS): estructura, contenidos, utilidades. Los Servicios Sociales Comunitarios y el procedimiento de tramitación en materia de Dependencia.

31. La intervención social desde el trabajo social. Trabajo social individual/familiar, trabajo social de grupos y trabajo social comunitario. Mediación Familiar como instrumento de intervención social.

32. Servicios Sociales Comunitarios: definición, objetivos, funcionamiento y competencias. Relación entre los servicios sociales comunitarios y especializados.

33. El trabajo Social en los Servicios Sociales comunitarios. Rol, funciones y actuaciones de un/a Trabajador/a social en los Servicios Sociales comunitarios. El trabajo social Comunitario: concepto, objetivos y principios. Procedimientos metodológicos de la intervención social comunitaria.

34. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos. Funciones. Planificación de los Servicios necesarios desde un Centro de Servicios Sociales.

35. Gestión de la Calidad en los procesos de los Servicios Sociales. Estándares de calidad en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

36. Fuentes de financiación de los Servicios Sociales. Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

37. Política Social Europea. Estrategia Europea 2020: objetivos en el ámbito de empleo y en la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social. Instrumentos de financiación de la Unión Europea. Nuevas iniciativas en el ámbito europeo.

38. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. Los procesos de empobrecimiento. Impacto del fenómeno de la globalización. El concepto de rentas mínimas y la inserción social: características generales. Problemática de las personas sin hogar. La tipología ETHOS de FEANTSA. Estrategias de lucha. La intervención del trabajador/a social ante la pobreza y la exclusión. Recursos públicos ante el riesgo de exclusión social. Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

39. La metodología Housing First en la intervención con personas sin hogar. Origen y desarrollo de la metodología en España. Aplicación de la metodología Housing First en el ámbito municipal.

40. Concepto de Salud y sus determinantes. Los factores de salud que pueden generar problemática social. Los factores sociales que pueden generar problemas de salud Las desigualdades en salud. Salud Pública. La coordinación entre dispositivos

sanitarios y de servicios sociales para la atención integral del enfermo.

41. Sistema Nacional de Salud. Organización y Prestaciones. Competencias de las Administraciones Públicas en materia sanitaria. Plan Andaluz de Salud. Ley de Salud Pública de Andalucía: Políticas de protección y promoción de la Salud.

42. El Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Marco conceptual. Situación actual en España y Andalucía. Regulación jurídica. Principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelos de oferta de servicios. Financiación pública del Sistema de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Funciones del Trabajador Social. El Programa Individual de Atención

43. Personas con discapacidad. Breve referencia a la normativa sobre personas con discapacidad en Andalucía. Conceptos básicos. Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Trabajo interdisciplinar en los servicios para las personas con discapacidad. Servicios y prestaciones.

44. El Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía. Regulación jurídica. Papel y funciones del/de la Trabajador/a Social en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

45. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor en Andalucía: Derechos y deberes de los menores. De la protección. La declaración de riesgo y desamparo. El acogimiento familiar y residencial. Competencias en el ámbito local en materia de menores.

46. El trabajo social y los planes de intervención con menores y sus familias desde los Servicios Sociales Comunitarios. Equipos de Tratamiento Familiar y recursos relacionados con menores desde los Servicios Sociales comunitarios. Programas de tratamiento familiar. Prevención, seguimiento y control del absentismo escolar desde los Servicios Sociales Comunitarios. Menores en conflicto social. La responsabilidad penal de los menores.

47. Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Intervención social con familias o unidades convivenciales. La mediación familiar como instrumento de intervención social. Redes de apoyo formales e informales.

48. El maltrato y la desprotección infantil (I). Marco jurídico estatal y autonómico. Detección, notificación, evaluación, prevención y tratamiento del maltrato infantil en Andalucía. Situaciones de riesgo y desamparo.

49. Trabajo Social con Mayores. Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores. Situaciones de maltrato en personas mayores y actuación desde los Servicios Sociales Comunitarios.

50. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención de necesidades sociales. Criterios científicos y valores sociales de las instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia. La calidad de vida en los centros residenciales. La intervención del trabajador social en entornos institucionalizados.

51. Políticas de Igualdad de Género. Normativa sobre Igualdad. Trabajo social con mujeres.

52. Concepto de Violencia y Tipología. Violencia de género y familiar. Violencia juvenil, violencia escolar y filio parental. Trata de personas. Violencia contra las minorías. Educación en valores.

53. La violencia de género: marco conceptual. Actuación contra la violencia de género: prevención y protección integral. La intervención con mujeres víctimas de violencia de género desde los Servicios Sociales. Coeducación. Aplicación del enfoque integra-

do de género en los Servicios Sociales Comunitarios.

54. El Trabajador Social y la atención a las drogodependencias desde los Servicios Sociales Comunitarios. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Plan Andaluz sobre las Drogas. Marco de colaboración con las corporaciones locales.

55. Concepto de etnia. Los derechos de las minorías étnicas. El derecho a la diversidad. Impacto social de las minorías étnicas como consecuencia de la emigración. El trabajador/a social en la atención a las minorías. Intervención de las Entidades Locales en la atención a las minorías étnicas. Asentamientos

56. Movimientos migratorios. Los procesos migratorios. Migraciones y clase social. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: necesidades. El trabajador/a social en esta área.

57. Voluntariado y acción social no gubernamental. Concepto de la acción voluntaria. Definición, ámbito de actuación, derechos y deberes. Papel de las organizaciones voluntarias en el desarrollo de los servicios sociales. Órganos de participación del voluntariado. Papel del trabajador/a social en la Iniciativa Social y el Voluntariado.

58. Voluntariado y acción social no gubernamental. Legislación y marco institucional. Organizaciones voluntarias y tercer sector: Asociaciones y Fundaciones. El Registro de Entidades y Centros de servicios sociales que prestan servicios en Andalucía. Financiación de las Entidades sociales: subvenciones y conciertos.

59. Pobreza Energética: Concepto. El Bono Social Eléctrico. El Mínimo Vital de Agua. Procedimientos de tramitación. Perfil de los beneficiarios.

60. Programa de Ayuda Alimentaria para personas más desfavorecidas: Programa FEGA-FEAD. Programa de Refuerzo Alimentario Infantil. Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán. Los Bancos de Alimentos.

Córdoba, 3 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 4.285/2020

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D^a María J. Liñán Ojeda, relativas a las ordenanzas fiscales nº 100 (alegación número 1); nº 102 (alegación número 2); nº 110 (alegación número 3); nº 403 (alegación número 5); nº 411 (alegación número 7); nº 300 (alegación número 9); nº 302 (alegación número 11); nº 305 (alegación número 14); y nº 306 (alegación número 15), dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a la interesada.

SEGUNDO. La desestimación de la reclamación formulada y presentada por D^a María J. Liñán Ojeda, relativa a las ordenanza fiscal nº 300 (alegación número 10), al contener una propuesta

que no se ajustaría a la legalidad vigente.

La fundamentación sobre el acuerdo de desestimación de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a la interesada

TERCERO. La estimación o desestimación, conforme a la voluntad expresada por el Pleno, de las reclamaciones formuladas y presentadas por D^a María J. Liñán Ojeda, relativas a las ordenanzas nº 110 (alegación número 4); nº 411 (alegación número 6); nº 300 (alegación número 8); nº 302 (alegación número 12); nº 305 (alegación número 13); y nº 306 (alegación número 16), dado que versan sobre ordenanzas fiscales que forman parte del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, y cuyo contenido ha sido objeto de rectificación por los correspondientes acuerdos de modificación aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020.

CUARTO. Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente, en su redacción definitiva tras la aprobación de las enmiendas realizadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de octubre de 2020, debiéndose, además, incluir la modificación propuesta por el Órgano de Gestión Tributaria referida a la rectificación del porcentaje de reducción de la cuota de los vehículos ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc., todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas:

QUINTO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II.

**PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES
CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F.FAM.
2678-00	CL DOCTOR AGUILAR BENITEZ DE LU- GO	7	3

1583-00	JARDÍN CAPATACES SÁEZ	3	3
4308-00	CL CRUZ CONDE	1	1
2894-00	BULEVAR ELIO BERTHANYER	5	3
3479-00	JARDÍN FRAY RICARDO DE CÓRDOBA	3	2
1013-00	PASAJE DEL BALCÓN DE LAGARTIJO	5	5
3134-00	PASAJE ESCULTOR MIGUEL ARJONA	5	3
4274-00	PLAZA JESÚS DEL PRENDIMIENTO	5	3
5149-00	JARDÍN DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO	5	3

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Salvador Fuentes Lopera.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

.../...

2.- .../...

De igual manera, no estarán sujetos a la tarifa prevista en la letra u), del epígrafe 2 de esta tasa, las ocupaciones derivadas de los actos o actividades en las que concurra alguno de los supuestos de no sujeción previsto en el apartado 2, del artículo 1º, de la Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

.../...

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas de uso colectivo.	55,22
b) Por cada expediente de Licencia o declaración responsable de instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento.	227,85
c) Comunicación de cambios de titularidad:	
c1) Por cada expediente comunicación de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o de Declaraciones Responsables de inicio de las actividades incluidas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 11 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativos.	220,60
c2) Por cada comunicación de cambio de titularidad de la licencia de obra o declaración responsable de obras .	55,22
.../...	
l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, a instancias del interesado , una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos.	95,00
.../...	
q) Expedientes de resoluciones administrativas tramitadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, que acuerden la autorización de acceso provisional a servicios básicos en asentamientos urbanísticos incorporados a la ordenación urbanística y cuenten con ordenación detallada.	

q.1) Solución individual con Proyecto de Acometida.	455,69
q.2) Por cada solicitud individual dentro de una solución colectiva con Proyecto de Red y Acometida.	200,00
q.3) Expediente de prórroga del plazo autorizado.	400,00
q) Tasa por la tramitación de expediente sobre la existencia o no de expediente de protección de legalidad urbanística y/o sancionador por comisión de infracción urbanística.	
q1) Con emisión de informe	20,00
q2) Con emisión de certificado	30,00
.../...	
s) Tramitación de expedientes de licencias, de concesión o de renovación de declaraciones responsables, y de renovación del título habilitante para la licencia de ocupación de espacio público con medios auxiliares a la construcción , cuando la misma no sea objeto de exacción de tasa, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos no sujetos al pago de la misma, recogidos en el apartado 4º de las notas tarifarias comunes de la Ordenanza Fiscal 402.	76,42
.../...	

Nota al apartado u):

Cada actividad a realizar será objeto de un expediente administrativo diferenciado, si bien se podrá admitir más de una actividad en el mismo expediente, siempre y cuando estén directamente relacionados en función de los contenidos y/o espacios a utilizar, y entre la primera y las siguientes no transcurran más de 30 días naturales.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por **tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad, y otras autorizaciones administrativas, Control Urbanístico Medioambiental de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las:

- Solicitudes de calificación ambiental y demás actividades sometidas a prevención ambiental.
- Declaraciones responsables de inicio de actividad.

c) Autorizaciones administrativas referidas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dicha tramitación tendrá por objeto comprobar comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa.

La presentación de una ~~Comunicación Previa o de una~~ Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar ~~la comunicación previa o~~ declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de **tramitar el instrumento de prevención ambiental que corresponda y las declaraciones responsables de inicio de actividad**, ~~obtener sucesivamente la licencia de actividad y autorización de apertura~~ el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento **de prevención ambiental. para obtención de la Licencia de actividad o de actividad sometida a prevención ambiental. Asimismo, en el caso de que la actividad estuviera sometida a prevención ambiental pero el ordenamiento permitiera la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable, procederá igualmente la aplicación de la tasa con el recargo para las actividades sometidas a prevención ambiental.**

3.- Se entenderá que se realiza la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

.../...

~~d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:~~

~~-Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.~~

~~-Hundimiento o incendio del inmueble.~~

d) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

4.- .../...

Este carácter de actividad no sujeta a la tasa se mantendrá mientras no sea legalmente exigible licencia o declaración responsable o ~~comunicación previa~~ para el ejercicio de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 2º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de **las solicitudes o declaraciones responsables previstas en los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado 1, del artículo 1, que den inicio al oportuno expediente administrativo.** ~~oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.~~

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la ~~comunicación o la~~ declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- ~~El nacimiento de~~ la obligación de contribuir no se verá afectada, en modo alguno, por la ~~resolución desfavorable del procedimiento de prevención ambiental, autorización administrativa correspondiente, o resultado del procedimiento derivado de la declaración responsable, denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento~~ ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

.../...

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

.../...

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de inicio de actividad inocua o calificada, ~~de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas o calificadas~~, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

.../...

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUDES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

Previamente a la ~~Para la~~ apertura de los establecimientos o locales, ~~los sujetos pasivos dueños de los mismos~~ deberán solicitar, en los supuestos de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación del procedimiento de prevención ambiental que proceda.

Para la apertura efectiva de los establecimientos o locales, los sujetos pasivos deberán presentar las declaraciones responsables que les habiliten para el ejercicio de la actividad.

~~Deberán iniciar según proceda legalmente, un procedimiento de resolución favorable del procedimiento ambiental, o de la autorización administrativa correspondiente licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.~~

Para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización administrativa correspondiente.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular **deberá comunicar el cambio de titularidad** de ~~efectuar~~ las solicitudes, ~~comunicaciones~~ declaraciones responsables o **autorizaciones** referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar, **en los supuestos previstos en el apartado 1, del artículo 1, a la solicitud de la Licencia**, el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota correspondiente.

2.- En el caso de que las solicitudes o declaraciones responsables determinadas en el apartado 1, del artículo 1, ~~en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos o instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, comunicación previa o de una declaración responsable~~ sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

.../...

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, ~~junto a la solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable~~, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

.../...

4.- ~~Tanto en los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los en los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa~~, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente o la resolución de dejar sin efecto la declaración responsable. ~~Tanto En estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa~~, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna autorización o para la eficacia de la declaración responsable, ~~licencia~~, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la ~~misma autorización o la ineficacia de la declaración responsable~~.

5.- ~~En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas o calificadas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.~~

~~En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.~~

ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la ~~correspondiente licencia oportuna resolución del procedimiento de prevención ambiental, o autorización administrativa o declaración responsable correspondiente.~~

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la resolución del procedimiento de prevención ambiental o autorización administrativa correspondiente, ~~o resultado del acto de control de la declaración responsable, correspondiente concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable~~, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la ~~resolución favorable del procedimiento ambiental, o a la autorización administrativa correspondiente, o a la declaración responsable de inicio de actividad licencia obtenida, o comunicación de cese de la actividad~~ antes del transcurso de tres meses desde la citada resolución o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.

b) La resolución desfavorable del procedimiento ambiental o de la autorización administrativa correspondiente, ~~denegación de la licencia previa~~ o la declaración de haber finalizado el

procedimiento de control ~~posterior de sobre la comunicación previa~~ la declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva ~~licencia resolución favorable del procedimiento ambiental o autorización administrativa correspondiente~~, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación de la ~~resolución del declaración de haber finalizado~~ procedimiento de control ~~posterior sobre la comunicación previa o declaración responsable~~ con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

.../...

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de ~~tramitación del procedimiento de prevención ambiental la actividad sometida a protección ambiental~~, autorización administrativa correspondiente, ~~licencia o en la presentación de la comunicación previa o declaración responsable~~, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles ~~objeto de los referidos procedimientos respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades~~.

.../...

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una ~~resolución favorable del procedimiento ambiental, autorización administrativa correspondiente licencia o autorización previa~~ o, en su caso, por una ~~comunicación previa o declaración responsable~~, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

~~TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.~~

.../...

Notas a las Tarifas.

.../...

5ª.- En el supuesto de tramitación del ~~solicitud de resolución~~ procedimiento ambiental, ~~autorización administrativa correspondiente licencia, comunicación previa~~ o declaración responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, ~~que impliquen cambio de uso urbanístico o alteración de las condiciones urbanísticas del establecimiento sin incremento de la superficie total del establecimiento~~, la cuota se satisfará en función del número de m² que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

6ª.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante ~~licencia resolución favorable del procedimiento ambiental, autorización administrativa correspondiente licencia de apertura, comunicación previa~~ o declaración responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

4.- Se realice la oportuna comunicación de cambio de titular de la autorización administrativa Licencia o Declaración Responsable.

1.- Se acredite el pago de la **tasa devengada con motivo de la autorización administrativa o declaración responsable** anterior.

2.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.

3.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.

.../...

TARIFA Nº 13.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

Epígrafe 130.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.				
	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 1300.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	23	12	36	18
Concepto 1301.- Retirada de motocicletas.	46	24	68	36
Concepto 1302.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	87	44	133	65
Concepto 1303.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	136	68	204	102
Concepto 1304.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	204	102	309	152

.../...

Epígrafe 131.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 1310.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1300, por día	3
Concepto 1311.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1301, por día	3

Concepto 1312.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1302, por día	7
Concepto 1313.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1303, por día	12
Concepto 1314.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1304, por día	12

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

.../...

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

<u>Subepígrafe</u>	<u>CUADRO DE CONCEPTOS</u>	<u>Coefficiente corrector</u>	<u>Cuota mínima (euros)</u>
...			
10.4	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	€800
10.4	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación.	0,80	800 €
10.5	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación.	0,50	500 €
10.6	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.7	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
40.9	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500-€

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 110.-ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, **Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. El contenido de este artículo tendrá naturaleza de acuerdo de imposición.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia ~~previa~~ o acto de control ~~de declaración responsable o comunicación urbanística~~, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

.../...

La presentación de una Comunicación **Urbanística** o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones **Urbanísticas** o Declaraciones Responsables.

ARTÍCULO 4º.-

.../...

2.- Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, ~~previa acto de control o comprobación de~~ declaración responsable, o **comunicación urbanística**, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo ~~cuya autorización se pretende~~.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra **sin licencia previa, acto de control o comprobación de declaración responsable o comunicación urbanística que la ampare**.

.../...

V. REDUCCIONES.

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las ~~licencias, previas o actos de control o comprobación posterior~~ o que **hayan presentado declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas** de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

.../...

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento **objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:**

.../...

2. Reducción por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

.../...

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras

.../...

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso **todas aquellas** que cumplan las **siguientes condiciones impuestas por la legislación vigente en la materia. condiciones:**

~~En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,40 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.~~

~~Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0,80 m de paso.~~

~~Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2,50 m de ancho por 5,5º m de fondo libres de obstáculos.~~

~~En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.~~

~~Los lavabos serán sin pedestal.~~

~~En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.~~

~~En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80m2.~~

.../...

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados **que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación urbanística al efecto**, vienen obligados a presentar, junto a las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, **conforme al régimen de pago especificado en el artículo 12º de la presente Ordenanza. con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.**

.../...

c) Para los supuestos de licencias o actos de control de declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas, relativas a construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística **previa o formalización de la Declaración responsable**, se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

.../...

4.- En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas **en los procedimientos de licencias urbanísticas iniciadas con motivo de la solicitud de la licencia urbanística, la presentación de la declaración responsable o la comunicación urbanística y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente.** En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la **oportuna licencia o para la eficacia de la Declaración Responsable o comunicación urbanística previa.** ~~por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma en el caso de las licencias, o un resultado desfavorable en el supuesto de las declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas.~~

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de **licencia, declaración responsable o comunicación urbanística**, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o **acto de control o comprobación** de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias ~~de Obras~~ de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 11º.-

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la **licencia solicitada o por el resultado desfavorable del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística presentada**, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión **de la licencia, o una vez presentada la declaración responsable o comunicación urbanística.**

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de **la licencia o al resultado del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística**, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la **licencia o al resultado del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística**, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia **obtenida, o al acto de control favorable de la declaración responsable o comunicación urbanística formalizada** antes del transcurso de tres meses desde la concesión de la misma. ~~o desde la finalización del procedimiento de control de la declaración responsable o comunicación urbanística.~~

b) La denegación de la **licencia o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación urbanística o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.**

.../...

ARTÍCULO 12º.-

.../...

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna **licencia, acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

EPIGRAFE Nº 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales; cambios de uso principal de la edificación; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación; ~~reformas integrales o cambios de los usos principales~~ de edificios preexistentes; y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

3.- USOS Y TIPOLOGIA.

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas, Control Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas

.../...

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

.../...

1.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota).	0,25
2.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota).	0,10
3.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).	0,40
4.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen general o de precio limitado (reducción del 50% de la cuota).	0,50
5.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota).	0,05

.../...

EPIGRAFE 2.- Obras escasa entidad constructiva; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe se aplicará a las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas para ejecución de las siguientes intervenciones:

a) **Obras de escasa entidad constructiva definidas en el impreso de Declaración Responsable de obras aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.**

.../...

e) **Cambios de uso sin obras en locales y otros cambios de uso sin obras no gravados por el epígrafe 1.**

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las **intervenciones** reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,50%, **con una cuota mínima de 50,71 euros para los supuestos previstos en los apartados b) y d), y una cuota mínima de 20,57 euros para el supuesto determinado en el apartado a).**

.../...

EPIGRAFE 3.- Declaraciones Responsables de Ocupación/utilización.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las **Declaraciones Responsables de Ocupación/Utilización.**

.../...

EPIGRAFE 6.- Licencias o Declaraciones Responsables para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas o actos de control ~~o comprobación~~ de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

.../...

EPÍGRAFE 7.- Comunicación de Inicio de Obra

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la **Comunicación** que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

EPÍGRAFE 8.- Comunicación de Prórroga de Licencia.

Las **comunicaciones** de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª.- Cuando **las licencias urbanísticas o actos de control de declaración responsable o comunicaciones urbanísticas** objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%, con las excepciones que se exponen a continuación, a las que se aplicará los porcentajes señalados:

.../...

4ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la **licencia o acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística que no tengan la consideración de "obras de escasa entidad constructiva" definidas en el impreso aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar**, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al **afianzamiento** previo de su importe.

El importe de **la fianza** en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

.../...

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, **que no tengan señalado su propio régimen de fianza.**

.../...

Reglas particulares:

.../...

2.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. **55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

3.- En aquellas licencias, Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas, que legalicen obras ejecutadas sin título habilitante, el titular debe acreditar la inexistencia de desperfectos en el dominio público mediante certificado suscrito por la dirección facultativa de la obra.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

.../...

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

.../...

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades **que formalizaron la oportuna declaración responsable a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.**

b) Si se procedió sin **la el oportuno título habilitante autorización**, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

.../...

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de **concesión de la presentación de la declaración responsable**, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán **presentar solicitar previamente** la correspondiente **declaración responsable licencia** detallando naturaleza, duración y localización del aprovechamiento.

.../...

ARTÍCULO 6º.- PAGO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso del importe de la tasa por el sistema de autoliquidación mediante el modelo determinado al efecto por la Administración Tributaria Municipal, **en el momento de la presentación de la declaración responsable con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal** de ocupación de la vía pública, indicando el sujeto pasivo, ubicación, período de la ocupación, y cuantos datos sean requeridos en el citado modelo. El citado ingreso tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de esta tasa, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la **declaración responsable solicitud de Licencia**, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

A) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m². al año:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	66,69
Segunda	61,12
Tercera	43,68
Cuarta	26,60
Quinta	23,36
Sexta	14,25
Séptima	12,58

B) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles.-	Euros
Primera	40,01
Segunda	36,66
Tercera	26,20
Cuarta	15,96
Quinta	14,01
Sexta	8,54
Séptima	7,54

C) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	12,76
Segunda	11,69
Tercera	8,36
Cuarta	5,08
Quinta	4,47
Sexta	2,73
Séptima	2,40

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas.

1.- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública -caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente: la correspondiente licencia; realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º a); formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar; **y aportar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento, así como cumplir con el resto de requerimientos que establecen las disposiciones legales vigentes en función de la actividad a desarrollar.**

.../...

2.- Los aprovechamientos autorizados con motivo de las Ferias serán objeto individualizado de asignación conforme a las Bases o Pliegos que determine la **Junta de Gobierno Local Comisión de Gobierno**. El importe de la tasa será el derivado del procedimiento de licitación pública o el directamente fijado para cada parcela específica por las Tarifas de esta Ordenanza.

.../...

5.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado **efectivamente la tasa en el plazo establecido** y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

.../...

Notas a la Tarifa 2.

.../...

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Por un día o fracción	0,01
b) Entre 2 y 3 días	0,02
c) Hasta un máximo de 10 días	0,04
d) Hasta un máximo de 20 días	0,08
e) Hasta un máximo de 1 mes	0,12
f) Hasta un máximo de 2 meses	0,25
g) Hasta un máximo de 3 meses	0,40
h) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para periodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en	0,07
i) Solo para domingos y festivos	0,55

.../...

8ª.- Debido a la complejidad que conlleva la instalación de los circos, para este supuesto no se incluirá en el cómputo temporal a efectos del cálculo de la tasa, los días de su montaje y desmontaje, con un máximo de dos días para cada una de las citadas operaciones.

TARIFA 3.- FERIAS.**3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	674,98
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	322,03
IF-03	Traseras en C/ Infierno	235,56
IF-04	Algodón en C/ Infierno	132,34
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	547,64
IF-06	Bingos C/ Infierno	395,48
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta	420,86
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	330,86
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	176,45

PT-04	Barracas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	158,81
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	437,04
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	353,80
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	270,87
VT-03	Atracciones infantiles 4 caras Volante Central	378,77
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	318,52
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	387,33
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	211,75
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	88,22
BP-01	Bulevar del Puente	66,16
BP-02	Churros en Bulevar del Puente	173,85
V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	35,29
PA	Puente del Arenal (1,80 m.), venta de globos y venta de hielo	61,76
CJC	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 m	8,82
CC	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 m	4,97
EST	Estanco	200,00
TF	Unidades Móviles de telefonía móvil	200,00

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHÍCULOS EN CIUDAD DEL FERIAnte	EUROS (por unidad)
a) Turismos	30,87
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	57,33
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	70,58
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	88,22
e) Camión almacén tras negocio	170,62
f) Camión almacén/vivienda en parking	102,37

.../..

TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos: Sin perjuicio de que, en el supuesto de traslado de las ubicaciones actuales de los mercados a otras diferentes, los importes que se siguen puedan ser objeto de Concierto con las Asociaciones representativas del Sector, el importe de la tasa se exaccionará conforme a las cuantías que se expresan:

1.- Puestos o instalaciones callejeras que, con carácter desmontable en el día, se autoricen en días y lugares expresamente determinados, por día y por cada metro lineal o fracción, cuando los interesados fueran titulares de autorizaciones para la ubicación de sus instalaciones en los días y lugares aludidos:

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,03
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª	0,89

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO

.../...

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

.../...

3.- El único medio aceptado para el pago de la tasa contemplada en la tarifa 1 "Visita a los museos y monumentos municipales" será a través de tarjeta bancaria. Excepcionalmente, previo informe motivado del servicio gestor, se podrá aprobar por parte del/a concejal/a delegado/a de Cultura la aplicación de otra alternativa para el abono de la tasa.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

.../...

Notas a la Tarifa 1.-

1ª .- No será exigible el abono de la tasa por la visita a los museos y monumentos municipales, los días:

- 28 de febrero, día de Andalucía.
- 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la OCPM.
- 27 de septiembre, día Internacional del Turismo.
- 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.

Asimismo, no se exigirá el abono de la tasa por la visita a los Museos Julio Romero de Torres y Taurino, el día 18 de mayo, día Internacional de los Museos.

.../...

4ª.- Tendrán derecho a una reducción del 10% del importe de la tasa por entrada a Museos Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, aquellos que adquieran la misma a través de sistemas telemáticos de venta.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. .../...

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ALMACÉN	29.360	0,6884%
C	COMERCIAL	154.361	0,6884%
E	CULTURAL	3.020.527	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.077.323	0,6884%
I	INDUSTRIAL	275.628	0,6884%
K	DEPORTIVO	2.031.948	0,6884%
O	OFICINAS	270.612	0,6884%
P	EDIFICIO SINGULAR	8.876.653	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.234.318	0,6884%
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	1.059.707	0,6884%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio **2021**, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio **2021**, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año **2020**, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **1,08%**.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del **1,91**, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del **1,79** y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del **1,87**. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del **1,36**.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	22,59
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,53
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	167,57

De 20 caballos fiscales en adelante	209,44
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	159,10
De 21 a 50 plazas	226,60
De más de 50 plazas	283,25
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	80,75
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	159,10
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	226,60
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	283,25
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,75
De 16 a 25 caballos fiscales	53,04
De más de 25 caballos fiscales	159,10
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,75
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,04
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	159,10
F) Ciclomotores y motocicletas:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 cc	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	28,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57,85
Motocicletas de más de 1.000 cc	115,71

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 diciembre de 2020 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia **de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, ~~previa o acto de control o comprobación de~~**

~~declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa~~, siempre que la expedición de la licencia ~~licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable~~ o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

.../...

d) Alineaciones y rasantes.

d) Obras de fontanería y alcantarillado

e) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias ~~previas o actos de control o comprobación~~ de declaración responsable ~~de construcciones, instalaciones y obras o urbanística~~.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

.../...

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, ~~previas o actos de control o comprobación de~~ formalicen la declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

3.- El tipo de gravamen será del 3,44%.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia ~~previa o no se haya presentado acto de control o comprobación de~~ declaración responsable.

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia ~~previa o acto de control o comprobación de~~ declaración responsable. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación u obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

.../...

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ en el momento de la presentación de la declaración responsable. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ o sin la presentación de declaración responsable, la autoliquidación deberá ~~quedar sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia.~~

3.- En el caso de que la correspondiente licencia ~~previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y~~ de obras o urbanística sea denegada, o se dicte Resolución que deje sin efecto la declaración responsable, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

.../...

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia ~~previa o formalización acto de control o comprobación~~ de la declaración responsable de ~~construcciones, instalaciones y obras~~, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Modular elaborado según los módulos previstos en el Anexo II de la Ordenanza nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, **Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas**.

6.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística ~~previa o acto de control o comprobación~~ o declaración responsable.

En este sentido, la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas ~~previas o actos de control o comprobación~~ de declaraciones responsables; así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

7.- **En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia o presentación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación oportuna, debiendo presentarse al efecto, ante la Administración Municipal la declaración formal a que se refiere el apartado 2 del artículo 10º de la Ordenanza fiscal nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas.**

ARTÍCULO 6º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

.../...

2.- En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística ~~previa o acto de control o sin la presentación comprobación~~ de declaración responsable que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- Supuestos de aplicación y de exclusión.

1.1.- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ declaración responsable. En caso contrario, se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2.- Dicha aplicación se efectuará por:

a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística ~~previa o dictada resolución favorable del acto de control de formalizada~~ la declaración responsable o iniciadas las construcciones, instalaciones y obras aún sin ella, presente la preceptiva autoliquidación.

.../...

1.3.- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia ~~previa o acto de control o comprobación de~~ declaración responsable de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de construcciones, instalaciones y obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; la tala de árboles; intervenciones arqueológicas y las referidas a construcciones, instalaciones y obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

.../...

1.5.- El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia ~~previa o acto de control o comprobación de~~ declaraciones responsables de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su autoliquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional -modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia ~~previa o acto de control o comprobación de se presenta o se formaliza~~ declaración responsable.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 13º.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del **27,79** por ciento.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.-REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio **2021**, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2021**, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2021**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.303/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 9/2020 de Modificación de Créditos en la modalidad de suplementos de crédito en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por Capítulos.

A) AUMENTOS EN GASTOS (Suplementos de crédito):

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
IX	Pasivos financieros	5.600,00
Total Aumentos		5.600,00

B) FINANCIACIÓN (Bajas de Aplicaciones Presupuestarias):

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.900,00
IV	Transferencias corrientes	3.700,00
Total Financiación		5.600,00

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Doña Mencía, 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 4.316/2020

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Octubre de 2020 acordó aprobar provisionalmente la DEROGACION de la Ordenanza Fiscal Reguladora SOBRE EXPECION DE DOCUMENTOS y la Tasa Fiscal Reguladora de LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Publicado el Anuncio Provisional en el Boletín Oficial de la Provincia número 215 de fecha 10/11/2020, Anuncio número 3.499/2020 y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal, dicho acuerdo QUEDA ELEVADO A DEFINITIVO.

Lo que se hace público para general conocimiento.-

En Espiel a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Núm. 4.317/2020

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día

29 de Octubre de 2020 acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL MUNICIPIO DE ESPIEL (CÓRDOBA).

Publicado el Anuncio Provisional en el Boletín Oficial de la Provincia número 215 de fecha 10/11/2020, Anuncio número 3.500/2020 y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal, dicho acuerdo QUEDA ELEVADO A DEFINITIVO.-

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espiel a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL MUNICIPIO DE ESPIEL (CORDOBA)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

	Menos de 3 ejercicios /pruebas	A partir de 3 ejercicios/pruebas
Grupo A1	60,00	70,00
Grupo A2	50,00	60,00
Grupo B	45,00	50,00
Grupo C1	40,00	45,00
Grupo C2	35,00	40,00

GRUPO COTIZACION 1	60,00	70,00
GRUPO COTIZACION 2	50,00	60,00
GRUPO COTIZACION 3 AL 7	40,00	45,00

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

- Tendrán una reducción del 25 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- Tendrán una reducción del 20 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos SEIS meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna

de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 4.304/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de pleno ordinario, celebrado en primera convocatoria el pasado 28 de octubre de 2020, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

2. Inmuebles de Familias Numerosas

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los términos y con las condiciones siguientes:

Valor catastral		Familia numerosa de carácter general	Familia numerosa de carácter especial
Desde 0 €	Hasta 35.000 €	70%	90%
Desde 35.001 €	Hasta 45.000 €	60%	80%
Desde 45.001 €	Hasta 60.000 €	50%	70%

Lo que se hace público para su general conocimiento advirtiéndose que contra el presente acuerdo, podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del

presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 4.305/2020

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de pleno ordinario, celebrado en primera convocatoria el pasado 24 de noviembre de 2020, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación y aprovechamiento del dominio público local, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otras instalaciones con finalidad lucrativa, regulada en el capítulo primero de la presente Ordenanza, así como la tasa por corte de vía por establecimientos de hostelería con mesas y sillas, por metro/día (ferias y eventos) y por corte de vía por establecimientos de hostelería con mesas y sillas por metro/día (mínimo 5 horas) recogidas en las letras h) e i) de la tarifa 2 regulada en el artículo 26 del capítulo quinto de la misma Ordenanza fiscal. El periodo en que temporalmente se suprime la aplicación de la tasa será el ejercicio 2021.

Lo que se hace público para su general conocimiento advirtiéndose que contra el presente acuerdo, podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Fuente Palmera a 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 4.306/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de pleno ordinario, celebrado en primera convocatoria el pasado 28 de octubre de 2020, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre la prestación de servicios, realización de programas y actividades deportivas y utilización de instalaciones deportivas municipales cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Artículo 5. Importe de la Tasa en los siguientes apartados:

A) PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1.- Deporte en Edad Escolar

1.2 Escuelas Municipales de deporte

A) Escuela de Pádel para categorías, benjamín, alevín, infantil y cadete 10€/mes

2.- Actividades para Jóvenes, Adultos y Mayores

Escuela de Pádel: 10€/mes

Aquagym/Aquaerobic: 10€/mes

Quedando el resto de apartados con la misma redacción que tiene actualmente.

- artículo 6. Exenciones y bonificaciones, quedando redactada en los siguientes términos:

1.- Estarán exentos del pago de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas las entidades sin ánimo de lucro o las asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:

1) Que realicen actividades dirigidas a grupos sociales marginados o a personas con discapacidad.

Quedando el resto del artículo 6.1 redactado en los mismos términos que los actuales.

- Se añade un nuevo epígrafe al artículo 6 en los siguientes términos:

4) Se aplicará una bonificación del 20% sobre el importe de la Tasa a los usuarios en posesión del Carné Joven de Andalucía, debiendo presentar DNI del solicitante y el título acreditativo de la condición en las siguientes instalaciones municipales:

	Con iluminación	Sin iluminación
Campo de fútbol:	26,4 €	17,6 €
Campo de fútbol 7:	16,8 €	11,2 €
Pabellón (pista central):	9,6 €	6 €
Pabellón (media pista):	4,8 €	3,20 €

Lo que se hace público para su general conocimiento advirtiéndose que contra el presente acuerdo, podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Fuente Palmera (Córdoba), 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de La Guajarro

Núm. 4.256/2020

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Don Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guajarro (Córdoba), hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, n.º 213, de fecha 6 de noviembre de 2.020 contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 30 de octubre de 2.020, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y UR-

BANA.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,705 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los naturaleza rústica queda fijado en el 0,837 por ciento.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 €.

b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el municipio, sea inferior a 9 €.

c) aquellas instalaciones denominadas invernaderos de tipo agrícola que se encuentren bajo plástico.

Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece en un 50% la bonificación íntegra del impuesto regulado en el mismo sobre los inmuebles objeto de la actividad de empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras.

Artículo 5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece en un 50% y en tres años adicionales la bonificación de las viviendas que obtengan la calificación de V.P.O.

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en donde se indican las posibles bonificaciones potestativas en el IBI se establece una bonificación del 20% en la cuota íntegra en el siguiente supuesto:

1. Bonificación a las familias numerosas:

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, sean titulares de un único inmueble que se corresponda con su domicilio habitual, podrán solicitar esta exención cumpliendo con los siguientes requisitos:

Presentar la correspondiente solicitud, acompañando fotocopia del último recibo de IBI correspondiente al inmueble por el que se solicita la bonificación.

Ser titular de familia numerosa, para lo que se presentará copia compulsada del título declarativo, expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

Certificación de empadronamiento de todos los miembros en la misma vivienda objeto de bonificación. Sólo se computarán los hijos que convivan en el mismo domicilio. Este beneficio fiscal mantendrá su vigencia hasta la fecha de vencimiento del título de Familia Numerosa expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, debiendo solicitarse nuevamente el beneficio fiscal en caso de renovación del mismo.

Esta bonificación no se aplicará a las viviendas fuera de ordenación o situadas en zonas no legalizadas. Será incompatible con la bonificación que corresponda por vivienda de V.P.O. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el valor catastral de la vivienda, puesto que sólo gozarán de la misma las viviendas de valor inferior a 29.999,99 euros.

2. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol:

Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota íntegra del IBI durante un periodo de TRES años los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Certificado del instalador del sistema de que cumplen los requisitos.

Certificación de homologación de los paneles solares por la Administración competente.

No podrán acceder a esta bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

Esta bonificación, de carácter rogado, se podrá solicitar por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los TRES periodos impositivos de duración de la misma (duración que comienza en el ejercicio siguiente a de la instalación), surtiendo efectos, en todo caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el acuerdo elevado a definitivo las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, ante los correspondientes órganos judiciales de tal jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En la Guijarrosa, a 23 de diciembre de 2020. El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 4.257/2020

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Don Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guijarrosa (Córdoba), hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición

pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, n.º 213, de fecha 6 de noviembre de 2.020 contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 30 de octubre de 2.020, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Capítulo I Coeficiente

ARTICULO 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se fija una escala de coeficientes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio en los términos que se establezca en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,35 sobre las cuotas existentes, con arreglo al cuadro de tarifas del art. 95.1 de la citada Ley.

Capítulo II Exenciones

ARTÍCULO 3.

1. Estarán exentos del Impuesto todos los vehículos descritos en el artículo 93 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dentro de los cuales están los siguientes:

- Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

2. Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

3. Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas

cas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carnet de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos: "Declaración jurada de uso exclusivo del vehículo. Bajo responsabilidad del titular minusválido."

Capítulo III Bonificaciones

ARTÍCULO 4.

1. Para los vehículos calificados de históricos, o aquellos que tengan antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

3. Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctricodiesel o eléctrico-gas homologado.

4. Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Autogas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Autogas.

Capítulo IV Cuota Tributaria

ARTÍCULO 5.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,35 sobre las cuotas existentes, con arreglo al cuadro de tarifas del art. 95.1 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el acuerdo elevado a definitivo las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, ante los correspondientes órganos judiciales de tal jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En la Guijarrosa, a 23 de diciembre de 2020. El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.214/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, se han adoptado acuerdos provisionales de modificación de las siguientes Orde-

nanzas Fiscales Reguladoras:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
5. Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento especial con carácter permanente del dominio público local, entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1. Tipo de gravamen.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,738 %
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15 %.
- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Artículo 2. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

- Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere los 12 euros.
- Los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitos en el Municipio, no supere los 9 euros

Artículo 3. Bonificaciones.

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contemplan las siguientes bonificaciones potestativas de las Entidades Locales:

1.- Inmuebles de empresas promotoras.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra, siempre que los inmuebles vayan a ser destinados a la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial, será:

80% para el primer ejercicio.

65% para el segundo ejercicio.

50% para el tercer ejercicio.

En caso contrario el porcentaje de bonificación, en los tres ejercicios, será del 50% de la cuota.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que

durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dicha bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siguientes siete ejercicios de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Lucena.

AÑO BONIFICACIÓN	
Cuarto año	50%
Quinto año	50%
Sexto año	45%
Séptimo año	35%
Octavo año	25%
Noveno año	15%
Décimo año	10%
A partir del décimo año	0%

En el supuesto de la que vivienda objeto del beneficio fiscal por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Asimismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

3.- Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Inmuebles de familias numerosas.

Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes: Valor Catastral Familia numerosa

Desde (euros)	Hasta (euros)	3 hijos	4 hijos	Especial
0,00	28.153,65	90%	90%	90%
28.153,66	35.193,35	70%	75%	85%
35.193,36	44.789,45	50%	60%	75%
44.789,46	57.585,55	30%	40%	55%
57.585,56	74.995,95	20%	30%	45%
74.995,96	99.995,95	15%	20%	35%
99.995,96 en adelante		10%	15%	25%

A efectos del cómputo del número de hijos, se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los supuestos de familias numerosas de carácter general no identificados expresamente en la tabla anterior, les será de aplicación, en su caso, las bonificaciones previstas en la primera columna.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Certificado, en su caso, de acreditación del grado de minusvalía.

Las bonificaciones previstas en este apartado son incompatibles con las del apartado 2 de este mismo artículo, aplicando, en su caso, la opción que resulte más favorable para el sujeto pasivo.

5.- Bienes inmuebles situados en las pedanías de Jauja y las Navas.

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la pedanía de Jauja y barriada de Las Navas del Selpillar.

6.- Bienes inmuebles con instalación de sistemas energéticos renovables.

a) Porcentaje y límites:

Gozarán de una bonificación hasta del 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado periodo, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la utilización de energías renovables; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido.

El porcentaje de bonificación en relación al aprovechamiento eléctrico de la energía se determinará de manera directamente proporcional a la demanda de energía eléctrica del inmueble que quede cubierta; de tal manera que si la demanda se garantiza en un 100%, se aplicará una bonificación del 40%.

Idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables, con sujeción al límite establecido del 40%. No obstante, la bonificación total determinada se incrementará en diez puntos porcentuales si, simultáneamente a dichas instalaciones, el inmueble incluye caldera o fuentes de calor de biomasa u otros tipos de energías de las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, para resolver en su totalidad el sistema y necesidades de calefacción doméstica con un mínimo de 920 Kw; fijando el porcentaje a aplicar por tal concepto de manera directamente proporcional al total de Kw consumidos utilizando dicha fuente de calor.

b) Requisitos:

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía. Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación establecida en el apartado 3.1.

c) Solicitud:

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.
- Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.
- Factura acreditativa del gasto realizado.
- Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.
- Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.
- Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como para determinar correctamente el porcentaje de bonificación en función de la demanda de energía eléctrica o térmica que queda cubierta.

Artículo 4.

En ningún caso, las distintas bonificaciones y exenciones previstas en la presente ordenanza tendrán carácter retroactivo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas, con redondeo a la segunda cifra decimal, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,7000 para todas las categorías excepto para la 1ª y 2ª del apartado A) "Turismos" que se establece en el 1,4500; para la 5ª del mismo apartado A) "Turismos" que se fija en el 1,8000; y para la 5ª y 6ª del apartado F) "Vehículos" que se establece en el 1,8000.

Las cuotas en consecuencia se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

A) Turismo	Cuota
• De menos de ocho caballos fiscales	18,23 €
• De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,42 €
• De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,30 €
• De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34 €
• De 20 caballos fiscales en adelante	201,60 €
B) Autobuses:	
• De menos de 21 plazas	141,61 €
• De 21 a 50 plazas	201,69 €
• De más de 50 plazas	252,11 €
C) Camiones:	
• De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,88 €
• De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,61 €
• De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	201,69 €
• De más de 9.999 kilogramos de carga útil	252,11 €
D) Tractores:	
• De menos de 16 caballos fiscales	30,04 €
• De 16 a 25 caballos fiscales	47,21 €
• De más de 25 caballos fiscales	141,61 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
• De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30,04 €
• De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,21 €
• De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,61 €
F) Otros vehículos:	
• Ciclomotores	7,51 €
• Motocicletas hasta 125 cc.	7,51 €
• Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,87 €
• Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,75 €
• Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	54,52 €

- Motocicletas de más de 1.000 cc 109,04 €

Notas:

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.
 - Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
 - En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
 - En el caso de ciclomotores, triciclos y cuatriciclos, remolques, semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por el Órgano competente de la Administración, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.
 - Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
 - Los Quads tributarán, en función de las características técnicas, como vehículos automóviles, vehículos especiales o como ciclomotores.

Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos adaptables definidos en los números 30 y 31 del apartado II del Anexo I de la Orden de 16 de Julio de 1984, se clasificarán, a efectos de tributación por la anterior Tarifa, con arreglo a los siguientes criterios:

- Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior a 525 Kg.
- Como camiones, cuando tuvieran autorizada carga útil por peso superior a 525 Kg.

La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.

Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores", a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios"

Para la determinación de la potencia fiscal de los vehículos, se atenderá a lo establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 2.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por la Administración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo o en el supuesto de carecer del mismo, Documento Nacional de Identidad.
2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificada por la oficina gestora que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto con carácter previo a la matriculación.

Artículo 3.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Se aplicarán las exenciones previstas en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa aportación, en su caso, de la documentación acreditativa y fehaciente de las circunstancias alegadas.
2. Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del 100 por 100, previa petición de los sujetos pasivos y acreditación de tales circunstancias. Si la antigüedad no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.
3. Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, podrán beneficiarse de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan alguna de las condiciones y requisitos que se especifiquen a continuación:

- A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctricogas o gas-gasolina bi fuel) que estén homologados de fábrica, incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- B) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y podrán ser solicitadas para los vehículos contemplados en la letra A) anterior, en el plazo de cuatro años a contar desde su matriculación y para lo referidos en la letra B) en el plazo de diez años a contar igualmente desde su matriculación.

Efectuado el reconocimiento del beneficio fiscal por la Administración, éste surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente en que aquél hubiere tenido lugar y se prolongará por el tiempo que restare hasta los cuatro o diez años según que se refiera a una u otra clase de vehículos.

CUADRO DE BONIFICACIONES					
CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR Y CLASE DE VEHÍCULO	PERIODO DE LA BONIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE LA MISMA SEGÚN EJERCICIO				
	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	AÑOS SUCESIVOS HASTA 10
A) VEHÍCULOS HÍBRIDOS: Eléctrico (gasolina/diésel/gas) Bi-fuel (gas-gasolina)	50 %	50 %	50 %	50 %	0
b) VEHÍCULOS DE MOTOR ELÉCTRICO Y/O EMISIONES NULAS	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %

Para el disfrute de esta bonificación en los supuestos anteriores, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando en todo caso, tarjeta de inspección técnica del vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo.

4. Los titulares de vehículos impulsados mediante energía solar gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante toda la vida del vehículo.

5. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo. Las exenciones a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las bonificaciones previstas en este artículo, que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención o bonificación.

Artículo 5.

- a) Los interesados deberán formular solicitud en este Ayuntamiento o en las oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local acompañada de fotocopias compulsadas de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación, certificado de características técnicas y factura, en su caso, de la instalación realizada acompañada de Informe de Idoneidad Energética sobre la adecuación mecánica realizada).
- b) Para solicitar dichas bonificaciones el titular del vehículo debe estar al corriente del pago de todos los tributos municipales y será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

Disposición Transitoria

Se establece con carácter temporal y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno una minoración en el coeficiente de incremento de las cuotas a que se refiere la categoría C, así como a los dos primeros tramos de la categoría E, quedando este reducido al 1,5500 y dando lugar a las siguientes cuotas:

C) CAMIONES	CUOTA
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	65,53 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	129,12 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	183,89 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	229,87 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	CUOTA
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	27,39 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	43,04 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	12,87 €

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**Artículo 1.****a. Coeficiente de ponderación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de esta Ley.

b. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el citado artículo y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

CALLES COEFICIENTE

Calles del núcleo urbano de Lucena y resto del término municipal:

Calles calificadas 1ª Categoría	1,8
Calles calificadas 2ª Categoría y Polígonos Industriales	1,7
Calles calificadas 3ª Categoría	1,6
Calles calificadas de 4ª Categoría (Aldea de Jauja y Las Navas del Selpillar)	0,8

Para la aplicación de la cuota ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado anexo será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de categoría tercera. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Cuando se trate de actividades económicas que se realicen sin local no será de aplicación la cuota ponderada.

Artículo 2. Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 3. Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones, además de aquellas a las que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota municipal disfrutarán de una bonificación porcentual durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella, de acuerdo con la siguiente tabla.

Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	40%
Cuarto año	30%
Quinto año	20%

De la referida bonificación quedan excluidas las actividades de juegos de azar, financieras, nocivas o peligrosas.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad económica que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión,

escisión o aportación de ramas de actividad, cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma, cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad o sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo, a un cambio de epígrafe por imperativo legal, se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba o se continuará desarrollando por el mismo titular en otro local, que haya estado precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo en un periodo inferior a tres años.

Las solicitudes de la bonificación se presentarán ante el órgano gestor, dentro del primer cuatrimestre del primer ejercicio en que deba aplicarse, acompañadas del N.I.F, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo, escritura de constitución de la Entidad, fecha de alta en el Censo del Impuesto con expresión del epígrafe y descripción de la actividad económica y número de referencia de alta y copia del alta en el Impuesto.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación prevista en el párrafo a) del artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación aludida en el mencionado párrafo.

Tendrán una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación que en cada caso corresponda, se determinará de forma proporcional al incremento demostrado, en relación a la totalidad de la plantilla de trabajadores, sin excepción alguna. De tal manera que a un incremento del 100%, le corresponderá un 50% de bonificación de la cuota correspondiente.

No se considerará incremento de plantilla aquellos casos de inicio del ejercicio de la actividad o en los supuestos descritos en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

La bonificación, que será rogada, se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 1 anterior.

Los interesados presentarán anualmente, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, ante el órgano gestor tributario, junto con la correspondiente solicitud, la relación de altas por contrato indefinido que hayan tenido lugar en el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de bonificación, que sólo será efectiva para dicho ejercicio, así como la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la citada bonificación. El sujeto pasivo deberá mantener, al menos, durante el período de disfrute de la bonificación, la plantilla y promedio de contratos indefinidos del ejercicio en que se produjo el incremento que la motiva.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo (incluidos trabajadores discapacitados, desempleados de larga duración, mujeres víctimas de malos tratos y/o mayores de 45 años, y que estén empadronados en Lucena), se elevará el porcentaje de bonificación en diez puntos. Para ello, será necesario acreditar condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena. Se considerará desempleado de larga duración la situación de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses, siempre que esté inscrito como demandante de empleo.

Una bonificación del 50% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como es el transporte colectivo.

Para el disfrute de esta bonificación, que no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante, es necesario que la empresa haya suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada, que contemple un mínimo de 400 viajes (ida y vuelta) al año y 6 meses de duración.

La aplicación de la bonificación, con los límites anteriormente citados, se efectuará de forma proporcional al número de empleados que hayan disfrutado del plan de transporte colectivo, de tal manera que si el 100% de los empleados, cualquiera que sea su contrato, se ha acogido al plan, le corresponderá un 50% de bonificación de la cuota correspondiente.

A tal fin, los interesados presentarán anualmente, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que ha de aplicarse la bonificación, esto es, el inmediato posterior al del establecimiento del plan, ante el órgano encargado de la gestión tributaria documentación acreditativa y fehaciente de las medidas (copia autenticada del convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte público con indicación de su duración y número de viajes establecidos, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación, certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio).

Si el sujeto pasivo opta por la adquisición de un vehículo dimensionado y autorizado para el transporte colectivo, se deberá presentar ante el órgano encargado de la gestión tributaria, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio posterior, en que habrá de surtir efecto, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación, copia autenticada de la factura de compra, declaración jurada de su eficacia, uso exclusivo al que se destina la adquisición, grado de afección a la plantilla de trabajadores, número de viajes que se pretenden realizar, así como cuanta documentación acreditativa pueda confirmar el uso adecuado y regular del vehículo, con independencia de otra documentación adicional que pueda requerir el órgano gestor. En este supuesto, la bonificación, que sólo tendrá validez para un único ejercicio tributario, será de un 30%, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el 60% del coste total del vehículo y deberá afectar a un mínimo de veinte trabajadores. Sólo para vehículos adquiridos en 2008 con incidencia en el ejercicio inmediato posterior, serán de aplicación las medidas restrictivas establecidas en la ordenanza en vigor en el citado ejercicio tributario.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1 y 2 anteriores.

Por transporte colectivo no se entenderá el método de transporte compartido en vehículos particulares por varios trabajadores a fin de minimizar el coste por desplazamiento.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal que corresponda pondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Una bonificación del hasta del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante cinco periodos consecutivos, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, siempre que dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por ciento del total de la energía consumida en dicha actividad. Excluyendo cualquier actividad empresarial de producción y venta de energía con fines comerciales o de producción total igual o superior a 1,25 veces el consumo integral de energía por el desarrollo de la/s actividad/es de la empresa donde se ubica la instalación, con un máximo de 160 Kw.

A estos efectos, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación anual se determinará de manera directamente proporcional al total de energía producida y necesaria para el ejercicio de la actividad. De tal manera, que sólo si ésta supone al menos el 100% de la energía consumida en el desarrollo de la/s actividad/es de la empresa donde se ubica la instalación, se aplicará una bonificación del 50%.

Dicha bonificación no sufrirá alteraciones a lo largo del periodo de los cinco años, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la producción de energía; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido. En todo caso, el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado determinará la suspensión de la bonificación concedida y el reintegro, en su caso, a que haya lugar.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamientos de energías renovables o de cogeneración aquellos que, con sujeción a lo establecido en párrafo precedente, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o la biomasa.
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1, 2 y 3 anteriores, y se incrementará en un 5 por ciento si el sujeto pasivo no disfrutase de ninguna otra bonificación en este impuesto. En todo caso, la bonificación anual aplicada por este apartado cuarto no superará el 10% del coste real de la instalación del sistema de aprovechamiento de energías renovables (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

A la pertinente solicitud, que se presentará dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, se adjuntará la siguiente documentación:

- Factura detallada de la actuación llevada a cabo que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación.

- Certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional en el que conste el tipo de instalación y donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía no es obligatoria por la normativa específica.
- Certificación anual acreditativa de la cantidad de energía generada, consumo real total de la actividad y proporción de la energía generada respecto al total de la consumida.
- Documento de aprobación relativo a la puesta en funcionamiento de la instalación o de inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial, según corresponda, extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, la bonificación se aplicará exclusivamente a la cuota tributaria de mayor cuantía; quedando excluida, en todo caso, la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas. Además el uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente industrial.

Con independencia de las obligaciones formales asumidas por el sujeto pasivo, entre las que se incluye la de declarar las variaciones o alteraciones que se produzcan en los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar las actuaciones precisas para verificar y comprobar la documentación aportada.

Una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, una renta o rendimiento neto de la actividad negativo, con un valor absoluto superior al 10 por ciento de la facturación total. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores. La aplicación de ésta bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo para cada ejercicio económico antes de que finalice el mes de febrero del año en el que corresponda aplicar la bonificación, acompañando a la solicitud la liquidación del Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, según corresponda y copia autorizada del balance de las cuentas anuales.

A los efectos de la aplicación de la bonificación prevista en este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios, estará referido, exclusivamente, a las operaciones satisfechas el año anterior al del devengo del este impuesto y comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

En todo caso, la suma de las reducciones por aplicación de las distintas bonificaciones, obligatorias o potestativas, no superará el 70 por ciento de la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 4. Reducción de la cuota por afectación a la actividad de obras en la vía pública.

En aplicación de lo dispuesto en la nota común 2ª de la División 6ª de la Sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando en una vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total superior a tres meses, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en relación a cualquiera de las actividades clasificadas en la indicada División (Comercio, Restaurantes y Hospedajes, Reparaciones), siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 80% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = \frac{n}{365} \times 100 \times 0,8$$

Siendo "n" el número de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coefficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

Obras en la calzada, sin afección en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal 0,80

Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal, 0,90

Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Junto a la solicitud deberán justificarse los efectos económicos negativos producidos por las referidas obras. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2.020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley.

Artículo 2- Atribución al Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, los ingresos y derechos derivados del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con el mismo.

Artículo 3.-Hecho Imponible.

- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:
 - a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Construcción de panteones o mausoleos en Cementerios Municipales.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

Artículo 4- Sujetos Pasivos y sustitutos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el apartado anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los módulos contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Siendo el tipo de gravamen el 2,90 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6- Exenciones y bonificaciones.

Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y 103, apartado segundo letras a) b) d) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente ordenanza se disponen:

1. Se establece una bonificación según los supuestos:

CATEGORÍA		NIVEL DE PROTECCIÓN	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
CATEGORÍA	A	PROTECCIÓN INTEGRAL	95 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
CATEGORÍA	B	PROTECCIÓN ESTRUCTURAL	25 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
CATEGORÍA	C.1	PROTECCIÓN	20 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
	C.2	AMBIENTAL	10 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO

2. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación. Bonificación que será de aplicación tan sólo en las obras que no sean de nueva planta, y que impliquen autoconsumo. No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

3. Será de aplicación una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los

discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

4. Podrán obtener una bonificación hasta de un 60% de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrolle actividades económicas que sean declaradas por mayoría simple, individual y expresamente para cada supuesto y a solicitud del sujeto pasivo, acompañada de memoria explicativa, de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento, de carácter fijo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Lucena o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación, atendiendo al siguiente baremo:

- a) Entre 3 y 7 puestos de trabajo de carácter indefinido: Bonificación del 25%.
- b) Cada puesto de trabajo adicional, a partir del séptimo, incrementará en un 0,5% adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 40% de bonificación.
- c) Cada puesto de trabajo adicional, a partir del trigésimo séptimo, incrementará en un 0,25% adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 60% de bonificación.
- d) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores/as a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Ha de observarse que se considera que concurren las circunstancias de fomento del empleo, siempre que los trabajadores contratados:

- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- No procedan de traslados o disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.
- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Lucena.
- No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en el año posterior y mantenerse como mínimo, durante los dos ejercicios siguientes, en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados, durante un mínimo de dos años, que se empezaría a computar desde el año siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia de especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario su inadmisión por el/la titular del órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de dos años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Lucena las facultades de investigación, fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

5. Podrán obtener una bonificación del 75 %, las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y de fomento del empleo, cuando reúnan las condiciones que se indican:

a) Que los dueños de la obra, estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, según el artículo 50 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, es decir, todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Que su ámbito de actuación venga referido al término municipal de Lucena.
3. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y la mejora de su calidad de vida, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.
4. Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio del vecindario de Lucena, sus aldeas o diseminados.

b) Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento; no obstante la obtención de la preceptiva licencia de obra municipal, permitirá, en otros supuestos excepcionales, pronunciamiento expreso por parte de la Corporación Municipal.

c) Se produzcan beneficios específicos para el municipio y/o aldeas y diseminados.

d) Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas.

Previa solicitud del sujeto pasivo, acompañada de memoria explicativa, corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación que será propuesta por el Junta de Gobierno Local, y será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que materializándose en la rehabilitación o remodelación de las mismas y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir siniestro o circunstancia análoga que obligue a las mismas. Declaración que deberá justificarse con la documentación necesaria a tales efectos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.

7. Será de aplicación una bonificación del 90 %, para los supuestos de licencias otorgadas al amparo de los Programas de Rehabilitación de Viviendas.

8. Gozarán de una bonificación del 40 % de la cuota al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) del RDL 2/2.004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.

9. Una bonificación del 40 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras, referentes a las viviendas de protección oficial.

10. Será de aplicación una bonificación del 95% para aquellas obras menores destinadas a mejorar la habitabilidad y accesibilidad de la vivienda principal del sujeto pasivo, siempre que quede debidamente justificada y acreditada su necesidad y urgencia previo informe de la Delegación de Urbanismo, siempre que no se superen los siguientes criterios de capacidad económica, referidos a la media de ingresos mensuales del trimestre inmediatamente anterior al que se solicita la bonificación:

La suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el titular no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

N.º de miembros en la unidad familiar o de convivencia	Cuantía máxima (IPREM mensual)
1 miembro	100% del IPREM
2 miembros	125% del IPREM
3 miembros	140% del IPREM
4 miembros	155% del IPREM
5 miembros	170% del IPREM
6 miembros	185% del IPREM
Por cada persona a partir del sexto miembro un 10% más del IPREM	

En el caso de dependencia o discapacidad superior al 33% reconocida de alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, se incrementará en un 10% más del IPREM, una sola vez por unidad familiar. De igual manera se procederá si se trata de familia monoparental, en las siguientes circunstancias:

- Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.
- Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

Los distintos incrementos porcentuales del IPREM a los que se pueda tener derecho, resultarán acumulables entre sí.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras que perciba el sujeto pasivo o cualquier otro miembro de la estructura familiar.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado; y por unidad de convivencia al conjunto de personas empadronadas y

conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

La bonificación tendrá carácter rogado y la solicitud para la aplicación de la misma, tendrá que venir acompañada de un informe de la Delegación de Servicios Sociales, en el que se acredite que la unidad familiar que convive en la misma, reúne los criterios de capacidad económica referidos en los párrafos anteriores.

Cuando concurren varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Artículo 7- Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente o en su defecto dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento de notificación de la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.
3. En el supuesto de devengo del tributo sin la preceptiva licencia, declaración responsable o comunicación previa, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha del citado devengo.

No obstante si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis, o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de los treinta días hábiles antes mencionado, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5 %, 10 %, y 15 % respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la autoliquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Las autoliquidaciones practicadas una vez transcurridos doce meses desde el término de plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20 % y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

4. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.
 - El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.
5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento tras la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante, en este último supuesto la cantidad a reintegrar no tendrá en ningún supuesto la consideración de ingreso indebido.

6. Los ingresos practicados en régimen de autoliquidación, podrán ser devueltos a petición de los interesados en los casos en que no se haya producido el devengo del impuesto previo acuerdo del órgano competente que deje sin efecto la licencia otorgada.

7. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa, acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa, o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, la Delegación de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referenci catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas, o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que realice al Área de Gestión Tributaria.

Artículo 8- Inspección y recaudación.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el impuesto por estar en curso o terminadas, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2.020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I: OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES
(Módulo aplicable, m²)

A – RESIDENCIAL							
DENOMINACIÓN:			NUCLEOS				
			1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS.	A2 TIPOLOGÍA POPULAR	410,37	446,05			
		A3 TIPOLOGÍA URBANA	463,89	499,58	535,26	570,94	606,63
	EXENTO	A4 CASA DE CAMPO	428,21	463,89			
		A5 CHALET	624,47	660,15	695,84	731,52	767,21
PLURIFAMILIAR	A6 ENTRE MEDIANERAS		499,58	535,26	570,94	606,63	642,31
	EXENTO	A7 BLOQUE AISLADO	517,42	553,10	588,79	624,47	660,15
		A8 V. PAREADAS	570,94	606,63	642,31	678,00	713,68
		A9 VIVIENDAS HILERA	535,26	570,94	606,63	642,31	678,00

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural, o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.
- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	142,74	142,74
B2.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	196,26	231,95
B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	267,63	339,00
B4.- LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	374,68	446,05
B5.- EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	392,52	463,89
B6.- EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	428,21	499,58
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	463,89	535,26
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.106,20	1.248,94

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	374,68	356,84
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	392,52	374,68
C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	428,21	410,37
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	285,47	321,16
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	321,16	356,84
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	356,84	392,52
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89,21	89,21
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	35,68	35,68
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	160,58	160,58
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107,05	107,05

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.-SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN:	FACTOR	
D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
	374,68	356,84
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
	392,52	374,68

E.-NAVES Y ALMACENES			
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN		
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	178,42	178,42
	E2 Plana (Forjado)	214,10	214,10
	E3 Diente de Sierra	249,79	249,79
	E4 Una o dos aguas	249,79	285,47
	E5 Plana (Forjado)	285,47	321,16

DE UNA SOLA PLANTA	E6. Diente de Sierra	321,16	356,84
E7.- CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		178,42	178,42

Los coeficientes correspondientes se multiplicaran por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

- ESPECTÁCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA	785,05	856,42
F2.- CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	856,42	927,78
F3.- TEATROS	1.355,99	1.427,36

G.- HOSTELERÍA		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	428,21	463,89
G2.- VENTAS		499,58
G3.- CAFETERÍAS	499,58	570,94
G4.- RESTAURANTES	570,94	642,31
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	570,94	642,31
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	588,79	660,15
G7.- HOTELES Y APARTA HOTELES DE UNA ESTRELLA	606,63	678,00
G8.- HOTELES Y APARTA HOTELES DE DOS ESTRELLAS	660,15	731,52
G9.- HOTELES Y APARTA HOTELES DE TRES ESTRELLAS	749,36	820,73
G10.- HOTELES Y APARTA HOTELES CUATRO ESTRELLAS	963,47	1.070,52
G11.- HOTELES Y APARTA HOTELES CINCO ESTRELLAS	1.213,26	1.355,99

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

H.-OFICINAS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	446,05	535,26
H2.- EDIFICIOS EXCLUSIVOS	570,94	713,68
H3.- EDIFICIOS OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785,05	963,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA	
DENOMINACIÓN:	EUROS/M ²
I1.- PISTAS TERRIZAS	35,68
I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	71,37
I3.- PISTAS DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	107,05
I4.- GRADERÍOS SIN CUBRIR	267,63
I5.- GRADERÍOS CUBIERTOS	356,84
I6.- PISCINAS HASTA 75 m ²	356,84
I7.- PISCINAS ENTRE 75 m ² y 150 m ²	321,16
I8.- PISCINAS DE MÁS DE 150 m ²	285,47
I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS	446,05
I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1)	321,16
I11.- GIMNASIOS	606,63
I12.- POLIDEPORTIVOS	713,68
I13.- PALACIOS DE DEPORTES	1.070,52

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro:

- Las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN;
- Las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSIÓN Y OCIO.	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89,21
J2.- CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	606,63

J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	963,47
J4.- PUBS	606,63
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	713,68
J6.- SALAS DE FIESTAS	1.070,52
J7.- CASINOS	981,31
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	356,84

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K - DOCENTE	
DENOMINACIÓN	EUROS/M²
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	463,89
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	606,63
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES (1)	660,15
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	713,68
K5.- BIBLIOTECAS	713,68
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	767,21
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	820,73
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	892,10
K9.- PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.070,52

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES

L - SANITARIA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M²
L1.- DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	463,89
L2.- CENTROS DE SALUD	535,26
L3.- LABORATORIOS	606,63
L4.- CLÍNICAS	927,78
L5.- RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	820,73
L6.- HOSPITALES	1.070,52

M. RELIGIOSA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M²
M1 LUGARES DE CULTO -1	356,84
M2 LUGARES DE CULTO--2	624,47
M3 LUGARES DE CULTO-3	1.070,52
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	588,79
M5 SEMINARIOS	820,73

M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	731,52
----------------------------	--------

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro lugares de culto 1,2,3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con : iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

a) La valoración dada se aplicará como tipo medio al conjunto total (iglesia, vivienda, sala de reuniones etc)

N. URBANIZACION						
CUADRO CARACTERISTICO						
DENOMINACION						EUROS/M ²
URBANIZACION	URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
	EDIFICABILIDAD MEDIA M ² /M ²					
	Superficies hectáreas	e ^h (e=<0,25)	0,25 <e=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0 <e=<1,5	e>1,5
N1	S<=1	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82
N2	1<S<=3	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25
N3	3<S<=15	21,41	24,98	28,55	32,12	35,68
N4	15<S<=30	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12
N5	30<S<=45	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55
N6	45<S<=100	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98
N7	100<S<=300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41
N8	S<300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					89,21
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					53,53
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)					71,37
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					35,68

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afecta por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. LA valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración de cuadro se aplicará a la superficie total afectada por proyecto.

5.-Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento etc. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato etc). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros podrán disminuirse hasta un 0,4 %, según informe del Técnico Municipal que intervenga en la valoración de la misma.

ANEXO II: DEMOLICIONES

M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	15,33 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN	16,42 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN	14,31 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN	15,52 €
M³	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,78 €
M³	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA	7,10 €

EDIFICACIÓN.		
M³	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,00 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,60 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	12,07 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	10,70 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,77 €
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN	10,69 €

	APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	
M³	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	9,53 €
M³	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	2,09€
	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	2,47 €
M³	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	2,33 €

ANEXO III: OBRAS MENORES**MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

UNIDAD	CONCEPTO:	EUROS
M ²	DEMOLICIÓN DE TABIQUERÍA EJECUTADA A MANO	15,33
M ²	DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	40,51
M ³	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	71,58
M ²	LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	9,17
M ²	PICADO PAREDES Y TECHOS	8,17
M ²	SUSTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	101,48
ML	SUSTITUCIÓN BAJANTES	33,10
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	197,64
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	245,75
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	176,27
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	373,96
M ²	SUSTITUCIÓN ESCAPARATE (HASTA M2)	106,83
UD	SUSTITUCIÓN APARATOS SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	810,58
ML	ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	85,47
M ²	TABIQUE DE LADRILLO	13,82
M ²	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	21,35
M ²	MURO DE LADRILLO 1 PIE	37,39
M ²	CUBIERTA DE TEJA	85,47
M ²	SOLERA HORMIGÓN	23,51
M ²	ENLUCIDO DE YESO	10,71
M ²	ENFOSCADO DE CEMENTO	15,19
M ²	ESCAJOLA EN TECHOS	21,26
M ²	SOLERÍA	52,06
M ²	ALICATADOS	43,05
M ²	CHAPADO DE MÁRMOL	144,17
M ²	CHAPADO DE CALIZA	96,13
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	101,47
UD	INST. ELÉCTRICA. INTERIOR (LOCAL HASTA 50 M2)	854,61
UD	INST. ELÉCTRICA. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	1.282,15
UD	INST. ELÉCTRICA. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M2)	1.923,26
ML	BARANDILLA ESCALERA	91,29
M ²	CELOSÍA DECORATIVA	128,20
M ²	VALLA MEDIANERA EN PARCELA	32,03
M ²	VALLA FACHADA EN PARCELA	74,79
M ²	REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	27,14
M ²	REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	27,14
M ²	PINTURA EXTERIOR	7,41
M ²	PINTURA INTERIOR	3,18
M ²	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	21,35
M ²	COLOCACIÓN DE RÓTULOS	16,01
M ²	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	37,50
ML	MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE ELEMENTOS SALIENTES DE FACHADAS	92,65
ML	REPASO, LIMPIEZA Y SUSTITUCIÓN DE CANALÓN	38,15
M ²	CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESCAPARATES	311,74
M ²	REVOCO MONOCAPA O BICAPA EXTERIORES	27,25
M ²	PANELADO DE MADERA EN PAREDES	32,70
UD	CONSTRUCCIÓN ARQUETAS HASTA 1,00 X 1,00 X1,00	299,75
ML	CANALIZACIÓN ENTERRADA PARA SANEAMIENTO	87,20
M ²	COLOCACIÓN SUELOS LAMINADOS	38,15
M ²	COLOCACIÓN ENTARIMADOS SOBRE SUELO	92,65

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER PERMANENTE DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada ley.

Artículo 2- Competencia.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena el otorgamiento de las licencias preceptivas que autoricen la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma, manteniéndose la delegación de competencias acordada en su día con la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio de la facultad recaudatoria.

Artículo 3- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, motivada por las siguientes causas:

- a) Entradas a garajes; talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales
- b) Reservas permanentes de aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías y para maniobra de entrada y salida a cochera y parking.
- c) Reserva permanentes de aparcamiento en caso de discapacidad.
- d) Entrada a cocheras o parking, con una única puerta de entrada.
- e) Entrada a cocheras o parking, con más de una puerta de entrada.
 - f) Entrega de la señal vertical distintiva de la licencia en caso de alta o alteración referencia objeto.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible descrito en las letras a) d) y e) anteriores, el día en que el sujeto pasivo presente la correspondiente solicitud de licencia.

En el supuesto contemplado en la letra b) y c) se entenderá que el hecho imponible se realiza el día que se otorgue la correspondiente licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada sea, en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados,

objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible por haber prevalecido la prueba en contrario de la presunción, se podrá solicitar de la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Lucena la instalación permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

En los supuestos de transmisión, traspaso, cesiones etc., que sin cesar continuara la realización del hecho imponible no determinará el devengo de esta tasa sin perjuicio de la que pudiera corresponder por la "Tramitación de Documentos."

Artículo 4- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo anterior.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en los supuestos contemplados en las letras a) y d) del artículo anterior, los propietarios de las fincas y locales a las que se permite el acceso de vehículos.

Artículo 5- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán:

ENTRADA A GARAJES, TALLERES PÚBLICOS, ALMACENES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, AÑO		CUOTA
		100,00 €
RESERVAS PERMANENTES DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO POR METRO LINEAL O FRACCIÓN.	SUBCONCEPTO	CUOTA METRO - F/A.
	DISCAPACITADOS	13,50 €
	MANIOBRA DE ENTRADA Y SALIDA	36,00 €
	CARGA Y DESCARGA	40,00 €
ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA.		CUOTA
De una a cuatro plazas, ubicadas en Jauja y las Navas del Selpillar		36,00 €

De una a cuatro plazas, ubicadas en Lucena	60,00 €	
Parking	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
	60,00 €	12,00 €/ PLAZA DESDE LA PRIMERA
Señal vertical – unidad	16,50 €	

Notas comunes para la aplicación de la Tarifas anteriores:

- Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota.
- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.
- Aquellas cocheras o parking que posean más de una puerta de entrada, deberán colocar placa distintiva, en cada una de las puertas de acceso, en este caso una de ellas tributará en función de las tarifas contenidas en el apartado 2º, del artículo 6; satisfaciendo las restantes la cuota mínima establecida por este concepto.
- Entendiéndose por parking, los establecimientos destinados al estacionamiento de vehículos, con un volumen de plazas superior a cuatro.

Artículo 7- Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 apartado 4º del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en su concordancia con lo señalado en los artículos 2.e) de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza y su concordante con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos se establece para el supuesto de la entrada de vehículos a través de la aceras, con carácter industrial o comercial, una bonificación del 80%.

La bonificación anterior, será en todo caso, de carácter rogado y estará referida a la segunda puerta y sucesivas de aquellos bienes inmuebles que reuniendo la calificación de uso así como la unidad de local por contar con una única referencia catastral. En cualquier caso el disfrute de la presente bonificación quedará supeditada a la acreditación de tales extremos por el peticionario.

Artículo 8- Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Los sujetos pasivos interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio. En el momento de presentar la solicitud por los aprovechamientos contemplados en las letras a) y d) del artículo 3, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación y justificante del ingreso del importe correspondiente a la tasa. En otro caso, es decir, cuando el sujeto pasivo solicite los aprovechamientos regulados en las letras b) y c) del artículo 3, vendrá obligado a ingresar en concepto de depósito el importe total de la tasa. Este depósito se entenderá aplicado automáticamente al pago de la tasa una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.
3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose discrecionalmente, previos los

informes técnicos que fuesen procedentes y el de la policía local, de no encontrar deficiencias en las solicitudes. Si se dieran deficiencias se requerirá a los interesados para su subsanación. La licencia será otorgada por el mismo órgano a quién corresponda practicar la liquidación.

4. En los casos en que se haya constituido depósito, una vez comprobados los datos formulados por los interesados en sus declaraciones se practicará la liquidación correspondiente, no entregándose en ningún caso la licencia hasta tanto no se haya realizado el ingreso de la tasa, bien mediante autoliquidación bien en concepto de depósito.

5. Una vez concedida la oportuna licencia, ésta surtirá todos los efectos que le son propios, y en consecuencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo en los supuestos del artículo tercero letras b) y c) para el caso en que la Administración competente recupere sus facultades sobre el dominio público de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Bases de Régimen Local.

6. La presentación de la baja surtirá efectos, caso de ser autorizarse, a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. En el otorgamiento de las licencias referidas a los supuestos contemplados en la letra c) del artículo tercero se observa estrictamente lo dispuesto en la Orden de 18 de enero de 2.002 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, así como en la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial de Lucena, de 17 de mayo de 2.005.

8. Para los supuestos de alta o en su caso de alteración de la señal vertical (referencia objeto) de licencias ya concedidas, la entrega de la referida señal vertical estará supeditada al pago consignado en la tarifa señalada en el artículo sexto.

Artículo 9- Devengo, pago.-

El devengo de la tasa se produce:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. No obstante, se exigirá el depósito del importe total de la tasa al tiempo de presentar la solicitud cuando los aprovechamientos solicitados sean los descritos en los apartados b) y c) del artículo 3.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, o por aplicación automática del depósito ingresado una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial según los casos.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por períodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón Cobratorio.

Artículo 10- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa será:

- a) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por haber sido incluidos en los padrones y matriculas de esta tasa, el año natural.
- b) En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el periodo comprendido entre el día que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial y el día 31 de diciembre del año de que se trate.
- c) En el supuesto de cese en la utilización privativa local, el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y el día del año natural en que se presente la baja correspondiente.

En cualquier supuesto de los comprendidos en las letras b/ y c/ anteriores, la cuota resultante en ningún caso será inferior a la que resulte de la aplicación de la tarifa a un año natural.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2.020 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Núm. 4.273/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre pasado aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos núm. 26/2020 por suplementos de créditos financiados con Remanentes de Tesorería para Gastos Generales derivados de la Liquidación del Presupuesto de 2019, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 229 de fecha 30 de noviembre pasado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 177.2 por remisión del 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación:

1. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221.1531.61918	Vías Públicas. Polígono La Viñuela. Carril acceso	109.521,38 €
501.3421.61906	Sustitución de césped en campo de fútbol	156.000,00 €
TOTAL		265.521,38€

FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	265.521,38 €
TOTAL		265.521,38 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 4.275/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, se adoptó acuerdo provisional de la imposición de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano en el término municipal Lucena, así como de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Segundo. Acuerdo de aprobación provisional contra el que se presentaron alegaciones con fecha 8 de noviembre del presente, siendo éstas desestimadas por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena en sesión de fecha 22 de diciembre de 2020 y quedando definitivamente aprobada la Ordenanza en la redacción dada en su aprobación provisional.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que queda anexada al presente anuncio.

Lucena, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, URBANIZABLE Y URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL LUCENA.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Lucena, establece la Tasa por la expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano en el término municipal Lucena, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de construcción, edificación o instalación, ejecutados en el término municipal de Lucena, en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el Decreto- Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en el Comunidad Autónoma de Andalucía"; así como verificar y velar que se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo 1º, soliciten de la Administración Municipal resolución administrativa acreditativa por la que se declaren dichos inmuebles en la situación prevista en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.º Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto de ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones objeto de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los módulos contenidos en los anexos I, II y III de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras. No formará parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impues-

tos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos, y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con las obras a que se refiere la licencia.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el elemento fijo y variable según los tramos contenidos en la siguiente escala:

TRAMO	PEM	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
Tramo 1	Hasta 30.00 €	700,00 €	0
Tramo 2	De 30.001 € a 60.000 €	700,00 €	1,1 % del PEM.
Tramo 3	De 60.001 € a 100.000 €	700,00 €	1,8 % del PEM
Tramo 4	De 100.001 € en adelante	700,00 €	2,2 % del PEM

Para el supuesto de que la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano hubieran sido objeto de regularización tributaria en alguno de los tributos devengados con ocasión de las mismas, el tipo variable tendrá una reducción del 50 %.

En caso de renuncia una vez dictada resolución administrativa, no procederá la devolución de los importes liquidados.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución desfavorable del procedimiento, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la resolución favorable. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa oportuna, sobre la cuota tributaria se practicará una reducción del 50 %

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.º Declaración.

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las construcciones, edificaciones e instalaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones que se encuentren dentro del hecho imponible de la presente ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lucena o en sus Registros auxiliares, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica oportunas, así como el documento acreditativo del pago de la tasa a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 10.º Liquidación e ingreso.

1. Los interesados en obtener la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular, las construcciones, edificaciones e instalaciones, vienen obligados a presentar autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración.

En las autoliquidaciones el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible:

- El importe del presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra de que se trate, y en su caso de las obras que se hubieren de ejecutar.

- El importe que resulte de aplicar a la construcción, instalación u obra de que se trate los índices o módulos que se contienen en los Anexos I, II y III, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, una vez realizada la actividad, objeto de esta Tasa, practicará, tras la comprobación de la autoliquidación presentada, la correspondiente liquidación complementaria por la diferencia entre los valores declarados en ellas como Bases Imponibles y los que resulten del coste definitivo de las obras, construcciones e instalaciones, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 4.311/2020

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber: Que publicado anuncio de exposición pública de expedientes de modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales, se hace publico el texto íntegro, que afecta a las siguientes:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Mantenimiento de Caminos.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento de las aguas subterráneas en el pozo del Polígono Industrial de San Bartolomé.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de resolución administrativa de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en el término municipal de Luque.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-0-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CAMINOS.

Fundamento legal

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad

reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por Mantenimiento de Caminos cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Mantenimiento de caminos rurales previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. Estando obligados a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del término de Luque.

Responsables

Artículo 4º. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas dependiendo del tipo de cultivo:

Improductivo: 1,13 euros por Ha. y año.

Productivo: 6,81 euros por Ha. y año.

No obstante, para el próximo ejercicio 2021, debido a la escasez de precipitaciones y los bajos precios del aceite de Oliva Virgen Extra, la cantidad a liquidar será 0 euros.

Devengo

Artículo 7º. Esta tasa se devengará cuando se realice la prestación de los servicios que originan su exacción.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, se expondrán al público mediante anuncio en el B.O.P. por espacio de 20 días a efectos de reclamaciones.

Declaración e ingreso

Artículo 8º. 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán anualmente. 2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colabo-

radora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue modificada por el Pleno Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrado el día 2 de octubre de 2020.

Luque, 23 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

-o-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL POZO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN BARTOLOMÉ.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento de las aguas subterráneas en el pozo del Polígono Industrial de San Bartolomé, y todos cuantos pudieran construirse en un futuro para uso agrícola y ganadero, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo estipulado en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro en el Punto de Agua, sito en el Polígono Industrial San Bartolomé, y todos cuantos pudieran construirse en un futuro para uso exclusivamente agrícola y ganadero.

Tendrá un aprovechamiento de las aguas con derecho especial todos aquellos servicios que requiera este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Beneficiarios.

Será beneficiario/a todo aquel usuario/a que utilice el servicio de suministro de agua de los puntos municipales, siempre que sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios, empadronados/as todos ellos/as en Luque, tengan o no sus fincas dentro del término municipal. Así como otros propietarios o arrendatarios por aquellas fincas que estén dentro del término municipal. En todo caso, sólo podrá haber un beneficiario por finca agrícola.

También tendrán derecho especial al aprovechamiento de las aguas, todos los cuerpos de seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos...) en caso de atender alguna urgencia o necesidad de uso por cualquier motivo que crean oportuno. Todo ello, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar la seguridad ciudadana.

Las condiciones de seguridad contra el incendio con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, de reducir las pérdidas materiales y de facilitar las operaciones de extinción.

Artículo 4º. Cuota tributaria y tarifa.

Los/as beneficiarios/as tendrán la obligación de abonar la tasa que regula esta Ordenanza, la cual permite utilizar el agua de los puntos suministradores.

Las tarifas a aplicar serán:

- Adquisición de tarjeta-ficha: 25,00 €.

- Una cantidad fija de 1 euro/m³ de agua permitida.

En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta-ficha, se procederá a anular la existente y deberá adquirirse una nueva.

Artículo 5º. Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se concede el permiso del servicio especificado en los apartados anteriores.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 6º. Gestión, liquidación e ingreso.

1. Toda persona interesada en utilizar los puntos suministradores de agua deberá presentar ante este Ayuntamiento una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

-Acreditación de titularidad de la explotación agrícola, presentando mediante cualquier documento su propiedad, arrendamiento o usufructo y declaración de cultivo.

-Declaración de cultivo. (Indicar los usos agrícolas para el que se destinará el agua.)

-Estimación de los metros cúbicos que precise al año, sin que pueda superar en ningún caso la cantidad máxima que establece esta Ordenanza.

-Adjuntar fotocopia del recibo de IBI Rústica.

- Libro de explotación ganadera.

2. Si la solicitud no reúne la documentación exigida en el apartado anterior, presentándose deficiencias o falta de documentación, se concederá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días hábiles para que las subsane, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de dicha Ley.

Artículo 7º. Cantidad máxima a conceder.

El máximo de agua a conceder por hectárea es de 5 m³/año.

El Ayuntamiento expedirá una Resolución con la autorización, con indicación del número de metros cúbicos concedidos, el máximo diario y el máximo mensual.

Artículo 8º. Procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver la solicitud será de un mes, contados desde su recepción, (artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y transcurrido plazo sin que se haya dictado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio negativo.

2. El órgano competente para la concesión o denegación de la concesión, con expresión del límite del caudal de agua para aprovechamiento, será la Sra. Alcaldesa. La denegación de la concesión deberá ser debidamente motivada, y deberá fundamentarse en alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Imposibilidad material de prestar el servicio por falta de capacidad de los pozos.

b) Concesión, con anterioridad, a otro u otros miembros de la unidad familiar de autorización del aprovechamiento de agua, hasta el límite máximo de 12.000 litros diarios, por cada unidad familiar.

c) Haber sido sancionado por Resolución firme de la Alcaldía a la pérdida del derecho de aprovechamiento por haber cometido alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

3. La Sra. Alcaldesa podrá revocar las autorizaciones concedidas sin derecho de indemnización o suspender sus efectos por el tiempo necesario, cuando por razones de falta de capacidad suficiente de los pozos así lo justifique.

4. Una vez dictada la Resolución municipal sobre el permiso para utilización del agua, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Utilización indebida del suministro de los puntos de agua.

El cuidado y el uso responsable de un recurso imprescindible para la vida humana es responsabilidad de toda la sociedad, para proteger dicho bien en lo que al buen uso de los Puntos de Agua se refiere, se prohíbe expresamente la utilización del agua procedente de los puntos de agua municipales para usos distintos a los que recoge la presente ordenanza. Estos usos indebidos darán lugar a una sanción económica y, dependiendo de su gravedad y reiteración, podría llegar a la retirada del permiso para utilizar los puntos de agua.

Artículo 10º. Infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Son infracciones leves:

-La inexactitud de los datos facilitados al Ayuntamiento en la solicitud de concesión.

-Duplicidad de solicitudes por la misma explotación agrícola.

-No destinar el agua para uso agrícola y ganadero.

-El mal uso de las instalaciones y dejar restos de basura.

-El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.

b) Son infracciones graves:

-La reventa del agua, cuyo permiso de utilización ha sido expedido por el Ayuntamiento.

-Las acciones que causen daños a los puntos de suministro de agua municipales.

-Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

c) Son infracciones muy graves:

Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 11º. Sanciones.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

-Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.

-Infracciones graves: Multa de 301 euros hasta 600 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.

-Infracciones muy graves: Multa de 601 euros hasta 1.000 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.

Artículo 12º. Prescripción de infracciones y sanciones.

a) Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 13º. Competencia sancionadora.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Luque será el órgano competente para ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14º. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición adicional.

Los puntos de agua estarán activos en tanto en cuanto dispongan de reserva de agua suficiente para el abastecimiento. En periodos de poca existencia de agua permanecerán cerrados hasta la recuperación de los pozos sin que ello suponga derecho de indemnización al usuario/a. En caso de cierre de los puntos de agua, según lo indicado anteriormente, el saldo sin consumir quedará a cuenta del usuario cuando se restablezca el suministro.

Aprobación.

La presente Ordenanza, consta de 14 artículos y una Disposición adicional, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de La Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Luque a, 23 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

-o-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUQUE.

Artículo 1º. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la Tasa por la expedición de resolución administrativa de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en el término municipal de Luque, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de obra, edificación, construcción, instalación y actividades, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término municipal de Luque, se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten /u obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa de la situación jurídico-urbanística de los mismos.

2. Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en la documentación técnica, suscrita por técnico competente, el cual no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, figuren aprobados en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Cuando exista discordancia entre el valor estimado recogido en la documentación técnica presentada por el sujeto pasivo y el que resulte de aplicar lo mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe Técnico Municipal, determinando el coste real a considerar como base imponible.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3% sobre la Base Imponible. Cuota mínima de 200,00 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en el número anterior, con un mínimo de 50 euros, siempre que la

actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud, en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud expresa por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante antes de ser dictada la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, con independencia del reconocimiento o no de la situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. El incumplimiento del deber de contribuir, por parte del sujeto pasivo, implicará el inicio de ejercicio de Potestad Sancionadora, en los términos expuestos en el artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y según Real Decreto 2.063/04, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, ante Sujeto Responsable, definidos en el artículo 181 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipalahr139 reguladora de aplicación.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa relativa al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el término municipal de esta localidad, se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de conformidad con los datos recogidos en el modelo de impreso habilitado al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada haciendo constar número de identificación de la autoliquidación.

2. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

3. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11º. Desistimiento, renuncia y tramitación de oficio.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

El solicitante deberá abonar en concepto de tasas la parte correspondiente en función del estado de tramitación del expediente a la fecha de Declaración de desistimiento, valorada por la Oficina Técnica municipal de acuerdo con el estudio técnico económico obrante en el expediente de aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 12. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luque a, 23 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

-o-

Luque, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 4.313/2020

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Por el Pleno ordinario celebrado el día 28 de Diciembre de 2020, la Corporación Municipal de Luque, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas de la modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales y reguladora, se hace público el texto íntegro, que afecta a las siguientes:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.

- Ordenanza reguladora de edificaciones irregulares en el término municipal de Luque, cuyo texto íntegro se hace público.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-o-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de de facultades concedidas por los

artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece la TASA por CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Adquisición de terreno para construcción de sepulturas: 270,00€
- Adquisición de sepulturas 3 niveles hasta 75 años: 1.500,00€
- Adquisición de sepulturas 2 niveles hasta 75 años: 1.200,00€
- Adquisición de nicho hasta 75 años: 770,00€
- Adquisición de columbarios hasta 75 años: 291,00 €
- Derechos de inhumación: 80,00€
- Derechos de exhumación: 150,00 €
- Traslado de cadáveres o restos (exhumación e inhumación) en el propio - - Cementerio Municipal: 185,00 €
- Reducción de restos: 55,00 €
- Por cambio de titularidad en panteones familiares: 60,00 €
- Por cambio de titularidad en sepulturas: 35,00 €
- Por cambio de titularidad en nichos y columbarios: 20,00 €

Artículo 7º. Devengo.

Esta tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presen-

te ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Características de los columbarios y disposición ornamental.

1. La adjudicación de los nichos de columbario deberá de realizarse de forma ordenada, comenzando de izquierda a derecha, y de abajo hacia arriba, de tal manera que no se podrá ocupar ningún nicho de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

2. Los nichos se identificarán mediante una placa con la inscripción que la familia considere, en la placa identificativa facilitada y colocada por el Ayuntamiento.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2011.

La última modificación incluida en esta ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2020, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de La Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Luque a, 29 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

-o-

ORDENANZA REGULADORA DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUQUE (CÓRDOBA)
ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Definición de edificaciones.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo para emitir Certificación Administrativa acreditativa de la situación urbanística de las edificaciones irregulares y de su régimen urbanístico.

TITULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES ASIMILADAS A EDIFICACIONES CON LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 4. Aplicación de este régimen urbanístico.

Artículo 5. Documentación.

Artículo 6. Instrucción del Procedimiento.

Artículo 7. Resolución del Procedimiento.

Artículo 8. Obras autorizables.

Artículo 9. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

TITULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 10. Aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación Legal de Fuera de Ordenación.

Artículo 11. Documentación.

Artículo 12. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, sobre la que existan dos o más edificaciones.

Artículo 13. Instrucción del Procedimiento.

Artículo 14. Resolución del Procedimiento.

Artículo 15. Obras autorizables.

Artículo 16. Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras.

TITULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD.

Artículo 17. Objeto y Alcance.

Artículo 18. Condiciones de Accesibilidad.

Artículo 19. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 20. Condiciones mínimas de habitabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Indemnización por equivalencia.

Segunda. Creación del Registro de Edificaciones Irregulares.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Legislación de Aplicación.

Segunda. Habilitación.

Tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha 24 de Septiembre de 2019, por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, fue aprobado el Decreto-Ley 3/2019, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA Extraordinario nº 23 de 25 de septiembre de 2019.

En ese marco y con la finalidad de regular el procedimiento del reconocimiento de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, emplazadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del término municipal de Luque, construidas al margen de la legalidad y respecto de las cuales no es posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre,

de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA, en lo sucesivo); Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (DL 3/2019, en lo sucesivo); y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU, en lo sucesivo), se ha elaborado la presente Ordenanza.

En cumplimiento del nuevo DL 3/2019 de 24 de Septiembre de 2019, interesa destacar en primer lugar, que no se establece la obligación de regularizar las edificaciones aunque, en el caso de los AFO s, es exigible para la acometida a redes de servicios y la ejecución de obras. En cuanto a la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, no es exigible la regularización, aunque deberán hacerse constar dichas limitaciones. Así mismo, se establece un régimen similar al de las edificaciones Fuera de Ordenación en el ordenamiento anterior. Para el Suelo No Urbanizable la fecha de referencia sigue siendo la Ley 19/1975, y para los Suelos Urbanos y Urbanizables, la Ley 8/1990 o Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En tanto no se apruebe el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, en las edificaciones con reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, únicamente se permiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En la presente Ordenanza se concretan dichas obras.

En expedientes AFO que contemplen nuevas acometidas a redes generales, se exigirá el informe de la compañía suministradora correspondiente.

El certificado técnico que acompañe a la solicitud de AFO, deberá contemplar los riesgos ciertos (inundabilidad, incendios, erosión, etc), y las medidas exigidas por la Administración competente para evitarlos. En este caso, además de acreditar la adopción de las medidas referidas se exige una declaración responsable del propietario de la edificación en la que conste el conocimiento y la asunción de los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

A efectos de la presente Ordenanza Reguladora, los conceptos de Edificación, Agrupación de Edificaciones, Edificación aislada, Edificación Irregular y Edificación Terminada son los que aparecen en el artículo 1.2 del DL 3/2019.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal de Luque se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-Ley 3/2019, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo DL-3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Desarrollar el procedimiento de la Certificación Administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las edificaciones irregulares terminadas, asimiladas a edificaciones con Licencia Urbanística ubicadas en Suelo No Urbanizable, Suelo Urbano y

Suelo Urbanizable.

- Desarrollar el procedimiento de Declaración Administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

- Establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad, salubridad y habitabilidad deberán reunir las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Definición de edificaciones.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1.2.a del DL -3/2019, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las edificaciones irregulares terminadas existentes en cualquier clase y categoría de suelo del término municipal de Luque.

Se entiende por edificación irregular aquella, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas, o bien por contravenir sus condiciones y por edificación terminada la edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad conforme lo establecido en el artículo 1.2 d y e del DL-3/2019.

Artículo 3º. Procedimiento Administrativo para emitir Certificación Administrativa o Resolución Administrativa acreditativa de la situación urbanística de las edificaciones irregulares y de su régimen urbanístico.

Se iniciará de oficio, o bien mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial de solicitud, acompañado del justificante del ingreso de la tasa correspondiente y de la documentación requerida conforme a la presente Ordenanza.

La competencia para emitir la certificación administrativa de inmueble asimilado al régimen de edificación con licencia o la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, siendo el/la Alcalde/sa-Presidente/a u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local quien suscriba la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar será el establecido en la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, o en el caso del AFO, de seis meses. El mismo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización, supuesto no incluido en la LPAC.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 6 de estas ordenanzas.

Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolu-

ción de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES ASIMILADAS A EDIFICACIONES CON LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 4º. Aplicación de este régimen urbanístico.

El Régimen Urbanístico de las Edificaciones Irregulares Asimiladas en su régimen a Edificaciones con Licencia Urbanística definido en el presente Título será de aplicación a aquellas edificaciones irregulares ubicadas en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Cabrá certificar la aplicación del presente régimen urbanístico a los siguientes supuestos:

- Para construcciones terminadas y puestas en uso en diferentes fechas: cuerpos edificatorios que constituyan unidades constructivas que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas, aún en el supuesto de pertenecer a la misma finca registral, y estar adosadas y/o comunicadas.
- Para edificios en régimen de división horizontal: fincas registrales diferentes que constituyan unidades funcionales que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas.

Artículo 5º. Documentación.

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior Artículo 4, podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen urbanístico aplicable a las mismas. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI o NIF del titular solicitante (y representante, en su caso). En el caso en que el procedimiento se tramite electrónicamente, la identificación del interesado se hará en la forma prevista en el artículo 9.2 de la LPAC.
2. Documentación que identifique la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
3. Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
4. Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los cuales son:
 - a. Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa

e independiente del presente procedimiento.

b. Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.

c. Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

d. Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

5. Documentación suscrita por técnico competente acreditativa de los siguientes extremos:

* Descripción de la edificación objeto de la solicitud, y de su estado de conservación

a) Características constructivas generales.

Número de plantas.

Superficies construidas por plantas y total.

Uso de cada una de las unidades constructivas y/o funcionales objeto de la solicitud (actual y en la fecha de construcción).

b) Descripción del Estado de conservación de la edificación, con descripción de las obras que se requerirían para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad según el uso a que se destina y condiciones mínimas que se especifican en las presentes Ordenanzas.

c) Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación objeto de la solicitud, que incluya fotografías de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizadas a color.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias, en su caso, para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes. En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

e) Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje. Si a la vista del mismo, fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizara una propuesta, de medidas correctoras. Se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

f) Compatibilidad urbanística de la edificación con el planeamiento vigente, con el fin de poder determinar el régimen urbanístico que le es de aplicación en función de su conformidad (situación legal) o disconformidad (situación legal de fuera de ordenación) con dicho planeamiento al momento de la Certificación, con la clara identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple.

g) Presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, de acuerdo con la base de datos aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.

h) Documentación gráfica consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate.

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

- Plano de parcela que se adscribe o es inherente a la edificación.

- Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

- Plano de parcela, acotado y superfiado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

i) Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad, ...)

j) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

k) Justificante del pago de la Tasa en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales que le sean de aplicación.

l) Copia del recibo o recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año inmediatamente anterior si no se hubiera satisfecho el año en curso.

Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la LPAC este plazo no es prorrogable.

Artículo 6º. Instrucción del procedimiento.

Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los preceptos previstos en las Normas de Suelo Urbano, Suelo Urbanizable o Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística de Luque, según le sea de afección, comprobando la idoneidad, veracidad de la documentación aportada, y acreditación de la fecha de terminación de la edificación, realizando visita si fuese necesario.

Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

El Ayuntamiento emitirá en su caso Certificación Administrativa que acredite que la edificación se encontraba finalizada antes del 25 de mayo de 1975, en el caso de edificaciones en suelo no urbanizable, o que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio, es decir, que estuviesen terminadas con anterioridad al 16 de agosto de 1986, en el caso de edificaciones en suelo urbano o urbanizable. La certificación debe recoger que estas edificaciones se asimilan a las edificaciones con licencia, y su régimen será en situación legal si son conformes al planeamiento vigente o en situación de fuera de ordenación si son disconformes con el mismo. La referida certificación deberá pronunciarse sobre si la edificación cumple o no las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad, valorando si la edificación se encuentra en situación de ruina.

A la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, el Ayuntamiento:

A) podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

B) podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de la obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia en los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen Urbanístico de las Edificaciones Irregulares Asimiladas a Edificadas con Licencia Urbanística.

Artículo 7º. Resolución del Procedimiento.

La Certificación Administrativa de reconocimiento del régimen urbanístico de la edificación irregular asimilada a la edificación con licencia urbanística deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a. Identificación o razón social del promotor.
- b. Técnico autor de la documentación técnica.
- c. Clasificación y calificación urbanística del suelo en el que se implanta la edificación.
- d. La fecha o fechas de terminación de la edificación o edificaciones.
- e. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- f. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- g. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.
- h. Indicación expresa de si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística, y el tipo de obras autorizables.

Si no procediera la emisión de la Certificación Administrativa de Asimilación de la edificación a la edificación con licencia, se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que

la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8º. Obras autorizables.

Dentro de este grupo de edificaciones, nos podemos encontrar con:

1. Edificaciones conformes con la ordenación. En este caso, serán admisibles cualquier tipo de obra sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.

2. Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado por el artículo 164 del Título VI, Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación para suelo urbano y urbanizable, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la ordenación, y a lo determinado por el artículo 220 del Título IX del Capítulo 1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación, especial para el suelo no urbanizable, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en el municipio. Se aplicarán, además, las siguientes reglas específicas:

*** EDIFICACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:** Cuando la tramitación de la licencia requiera la presentación de Proyecto o Memoria Técnica, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

*** EDIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE O SUELO NO URBANIZABLE:** A la solicitud de licencia se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

En el caso de que se produzca una declaración de ruina urbanística de la edificación, los propietarios podrán elegir entre su completa rehabilitación o la demolición del inmueble, en el caso de que la edificación sea conforme, y en el caso de que la edificación sea disconforme habrá de valorarse debidamente si las obras de rehabilitación tiene cabida dentro del régimen urbanístico al que están sujetas.

Artículo 9º. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

Al tratarse de edificaciones legales a todos los efectos, podrán acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes y ello, sin perjuicio del régimen aplicable en función de su conformidad o disconformidad con el planeamiento actualmente vigente, tal y como deberá recogerse de forma explícita en la propia certificación conforme al artículo 7 de la presente ordenanza.

Por ello para las edificaciones sujetas a la presente situación y régimen urbanístico, procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, tras las autorizaciones que en su caso procedan conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto.

El otorgamiento de dicha autorización se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias o de declaración responsa-

ble en su caso. Cualquiera que sea la clase o categoría de suelo sobre la que se implante la edificación se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, la copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

TITULO III

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 10º. Aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación Legal de Fuera de Ordenación.

Estarán sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación:

1. Aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002.

2. Aquellas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que contravengan la legalidad urbanística en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la presente Ordenanza.

3. Aquellas edificaciones irregulares ejecutadas con licencia urbanística o título habilitante, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

Así mismo, se resolverá la aplicación del presente régimen urbanístico a los siguientes supuestos:

* Para construcciones terminadas y puestas en uso en diferentes fechas: cuerpos edificatorios que constituyan unidades constructivas que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas, aún en el supuesto de pertenecer a la misma finca registral y estar adosadas y/o comunicadas.

* Para edificios en régimen de división horizontal: fincas registrales diferentes que constituyan unidades funcionales que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas.

No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación:

1.- Aquellas edificaciones irregulares en las que aún habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se determinarán mediante ordenes de ejecución.

En este caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicadas. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

2.- Aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas para las que no haya transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de

restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme lo establecido en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002:

a.- Que afecten a terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección del planeamiento general del municipio de Luque, y del Plan Subregional Plan de Ordenación Territorial del Sur de Córdoba, y que son los siguientes:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:

* Parque Natural de las Sierras Subbéticas

* Zona Húmeda catalogada en el Plan Especial de Protección de Medio Físico de la Provincia de Córdoba: Laguna del Conde.

* Embalse: Vadomójón.

* Zonas Arqueológicas: Yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural o inscritos con carácter específico o general en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz.

* Vías Pecuarias: Según Proyecto de Clasificación.

* Cauces Fluviales.

* Infraestructuras Territoriales.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística

* Zonas Arqueológicas: Inventario de la Consejería de Cultura.

* Áreas de Interés Paisajístico

* Viario público.

3. Zonas de protección territorial del POTSURCO

* Zonas de valor ambiental paisajístico

* Corredores ecológicos

* Divisorias visuales

b. Bienes o espacios catalogados.

c. Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Aquellas edificaciones irregulares sobre las que exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o para los casos en cuya licencia haya sido anulada por sentencia; o cuya edificación esté incurso en procedimiento judicial, puesto que el carácter reglado del AFO no puede entrar en conflicto con el respeto a la cosa juzgada y al debido cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para estos casos, deberá plantearse previamente en sede judicial y actuar siempre de conformidad a la voluntad de los jueces.

4. Aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad, a menos que se acredite en el expediente, mediante prueba fehaciente que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad. Las edificaciones a las que sea de aplicación este supuesto no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 11º. Documentación.

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior Artículo 10, podrán recabar del Ayuntamiento Resolución administrativa en la que se hará constar el régimen urbanístico aplicable a las mismas. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI o NIF del titular solicitante (y representante, en su caso). En el caso en que el procedimiento se tramite electrónicamente, la identificación del interesado se hará en la forma prevista en el artículo 9.2 de la LPAC.

2. Documentación que identifique la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante refe-

rencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

3. Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

4. Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los cuales son:

a. Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

b. Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación, con indicación expresa de su uso.

c. Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

d. Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

5. Documentación suscrita por técnico competente acreditativa de los siguientes extremos:

* Descripción de la edificación objeto de la solicitud, y de su estado de conservación

a) Características constructivas generales.

Número de plantas.

Superficies construidas por plantas y total.

Uso de cada una de las unidades constructivas y/o funcionales objeto de la solicitud (actual y en la fecha de construcción).

b) Descripción del Estado de conservación de la edificación, con descripción de las obras que se requerirían para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad según el uso a que se destina y condiciones mínimas que se especifican en las presentes Ordenanzas.

c) Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación objeto de la solicitud, que incluya fotografías de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizadas a color.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias, en su caso, para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes. En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

e) Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje. Si a la vista del mismo, fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizara una propuesta, de medidas correctoras. Se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

f) Compatibilidad urbanística de la edificación con el planea-

miento vigente, con el fin de poder determinar si la edificación es legalizable, lo que se incluirá a efectos informativos en el informe que se aporta.

g) Presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, de acuerdo con la base de datos aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud del reconocimiento.

h) Justificación técnica de que la edificación no incurre en ninguno de los supuestos de improcedencia de AFO ya sea por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 185.2 de la LOUA, ya sea por ubicarse sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

i) Documentación gráfica consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate.

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

- Plano de parcela que se adscribe o es inherente a la edificación.

- Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

- Plano de parcela, acotado y superficializado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

j) Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad,)

k) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

l) Justificante del pago de la Tasa en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales que le sean de aplicación.

m) Copia del recibo o recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año inmediatamente anterior si no se hubiera satisfecho el año en curso.

6. En edificaciones en las que se desarrollen usos sometidos a licencia de actividad, a la documentación común se acompañará proyecto técnico en el que se recojan las determinaciones reglamentariamente exigidas según la actividad de que se trate, para la tramitación del correspondiente procedimiento. Previa a la declaración de AFO, el Ayuntamiento dictará Orden de Ejecución para la realización de las obras y el cumplimiento de los condicionantes impuestos en dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.a) del DL 3/2019, siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada en situación de AFO.

Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la LPAC este plazo no es prorrogable.

Artículo 12º. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, sobre la que existan dos o más edificaciones.

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas en

suelo no urbanizable respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad y encontrarse en condiciones para ser utilizadas, comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA). No siendo necesaria, por tanto, licencia de segregación puesto que el reconocimiento AFO "arrastra" a la parcela donde se sitúa la edificación irregular, permitiendo el acceso al registro de la Propiedad, tanto de la edificación como de su parcela adscrita.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de éstas edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes de la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el Artículo 11 completada con:

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

Artículo 13º. Instrucción del procedimiento.

Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad y veracidad de la documentación aportada, realizando visita si fuese necesario, en relación con los siguientes aspectos:

a. La identificación de la edificación afectada deberá comprobarse en la documentación relativa a la propiedad de la parcela

(nota simple o título que acredite la propiedad).

b. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación a efectos de verificar si ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el PGOU vigente y lo previsto en estas Ordenanzas, así como la verificación de que la edificación reúne las condiciones adecuadas de seguridad estructural.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

B) Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

En el caso de edificaciones ubicadas en suelos con riesgos ciertos, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 5.3 del DL-3/2019.

En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanuda a partir de la presentación de la documentación en el Ayuntamiento, siempre que se produzca dentro del plazo otorgado a tal fin.

En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia en los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 14º. Resolución del Procedimiento.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reú-

ne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. De este modo, la declaración AFO ni legaliza la actividad ni el cambio de actividad, para cuyo caso deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada AFO.

La Resolución Administrativa de reconocimiento de este régimen urbanístico deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a. Identificación o razón social del promotor.
 - b. Técnico autor de la documentación técnica.
 - c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación
 - d. La fecha o fechas de terminación de la edificación o edificaciones
 - e. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - f. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
 - g. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
 - h. El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDUJ
 - i. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.
 - j. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.
 - k. Indicación expresa del tipo de obras autorizables, obras de conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o al uso al que se destina la edificación.
 - l. Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
 - m. Que la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización y no procede la concesión de licencias de ocupación o utilización de acuerdo a lo establecido en el art 9.1 del DL-3/2019.
 - n. Que en el caso de edificaciones localizadas en suelo urbano no consolidado o urbanizable, el reconocimiento de AFO no exime de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito ni da derecho a indemnización.
- Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no pue-

de ser utilizada, así como del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del DL 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Artículo 15º. Obras autorizables.

Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, pues según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para estos fines.

A estos efectos, se entenderán como tales, y por tanto se incluyen como obras autorizables:

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para la acometida a los servicios básicos de electricidad, agua y alcantarillado, en las condiciones recogidas el Artículo 13 de la presente Ordenanza.
- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el mantenimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad establecidas en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En caso de agrupaciones de edificaciones irregulares, una vez aprobado el Plan Especial regulado en el Título II del DL 3/2019, acreditada la ejecución de las medidas de adecuación ambiental y territorial previstas y reguladas en el mismo, y otorgado el reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, se podrán autorizar obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, de acuerdo con las determinaciones y previsiones de dicho Plan Especial.

En ningún caso, se podrá conceder licencia de obra o uso alguna que implique ampliación de la edificación existente, ni siquiera con elementos desmontables provisionales.

Artículo 16º. Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras.

Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de in-

fraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002. A estos efectos, la resolución de reconocimiento explicitará los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones de suministro.

Cuando el reconocimiento como AFO tenga por objeto, entre otros, la acometida a redes de saneamiento, abastecimiento y/o suministro eléctrico, se estará a lo recogido en la regla general del artículo 13. Además, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas particulares:

• DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Se aportará escrito firmado original con el consentimiento del propietario de cualquier red interpuesta entre la red general existente y la acometida prevista, así como del propietario de los terrenos por los que haya de discurrir la nueva instalación.

El Certificado Técnico que acompañe a la solicitud deberá contener, además de lo recogido en la regla general, lo siguiente:

- Plano de la parcela en el que se grafien el trazado y las características de las acometidas.

- En el caso de abastecimiento de agua en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, ubicación y características del contador en la proximidad de la red general, depósito regulador y sistema de evacuación/depuración previstos, que cumplan las condiciones reguladas en la Sección 4a de esta Ordenanza.

- Justificación de que no se precisan más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, y que éstas son accesibles.

En el caso de abastecimiento de agua y/o saneamiento en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, se entenderá como tales aquellas que discurren por el frente de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Informe favorable de la compañía suministradora, sobre la viabilidad de la acometida y las condiciones de suministro.

• INFORMES PRECEPTIVOS.

- Informe del Área de Urbanismo sobre la viabilidad urbanística de la actuación.

* REQUERIMIENTO AL PROMOTOR.

En el supuesto de que la instalación sea viable, y según lo determinado por los apartados 5 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019, se requerirá al solicitante para que acometa las actuaciones proyectadas con los condicionantes recogidos en los informes receptivos, a cuyo efecto deberá aportar la documentación técnica exigible y abonar las tasas e Impuestos que, en su caso, correspondan. Una vez finalizada la instalación, se comunicará al Ayuntamiento para su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

TITULO IV

CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 17º. Objeto y alcance.

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad, salubridad y habitabilidad que deben reunir las edificaciones a las que sea de aplicación el régimen de asimilado a fuera de ordenación del municipio de Luque.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad y habitabilidad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Artículo 18º. Condiciones de seguridad.

18.1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne las condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a. La edificación deberá disponer de acceso adecuado en condiciones de seguridad, en función del uso al que se destina, apoyándose en la red viaria pública existente, ya sea directamente o a través de un vial de acceso que acometa al existente.

b. Las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo no urbanizable deberán adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas, no teniendo características urbanas. Su tipología, materiales y acabados serán los tradicionales, excepto en aquellas instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales o acabados. La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

18.2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, incluyendo su durabilidad, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

La edificación deberá disponer de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos, así como de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

El funcionamiento de las instalaciones de que disponga el inmueble, no podrá implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19º. Condiciones mínimas de salubridad.

La edificación deberá reunir condiciones de higiene, salud y protección del medio ambiente, es decir, deberá garantizar la estanqueidad y el aislamiento necesario para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como el riesgo de que los edificios se deterioren, y disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma

que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad con las características adecuadas, y que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

En edificaciones destinadas a la permanencia de personas, cuando el único sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas, etc., éstos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

En el supuesto de edificaciones generadoras de aguas residuales, deberán contar con una red de evacuación que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

A los efectos de garantizar que no se producen problemas de salubridad ni contaminación, si el sistema de depuración es de carácter autónomo, la evacuación de aguas residuales deberá resolverse mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total, totalmente impermeables, homologado y contando con los correspondientes contratos de mantenimiento, y en ningún caso mediante el vertido a pozos ciegos en el terreno. Cuando exista vertido, deberá contar con la autorización del órgano de cuenca competente de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Cabe recordar lo que la normativa sectorial dice sobre vertidos, esto es, en el apartado 8 del artículo 85 de la Ley GICA, se dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización se encuentra regulado en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015 de 17 de marzo.

Concretamente, el artículo 9 del citado Reglamento, modificado en su apartado 2 por el Artículo 23 del Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo de Mejora y Simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, regula las condiciones de los vertidos en el supuesto de edificaciones aisladas en función de las distancias entre edificaciones.

Artículo 20º. Condiciones mínimas de habitabilidad.

Los espacios habitables deben resultar aptos para el uso al que se destinan, por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial, deberá cumplir las condiciones mínimas fijadas y establecidas para dicho uso en el Plan General de Ordenación Urbanística de Luque vigente.

Con independencia de cumplir con éstas, se entenderá que una edificación irregular terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

- a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que

posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
- c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Indemnización por equivalencia.

En el supuesto edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del RDU. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la vigente "Ponencia de valores de bienes inmuebles del municipio de Luque".

Del mismo modo, en el supuesto edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Segunda. Creación de Registro de edificaciones irregulares.

El Ayuntamiento de Luque procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de orde-

nación y para aquellas que se consideran edificaciones asimiladas en su régimen a las edificaciones con licencia.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Legislación de aplicación.

Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación, del Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre, y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Segunda. Habilitación.

Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente, una vez oída a los servicios correspondientes, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Luque a, 29 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Luque, 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 4.314/2020

En sesión celebrada por la Corporación Municipal el día 28 de Diciembre de 2020, se aprobó inicialmente el Presupuesto General Único para 2021, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, lo que se hace público a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

Transcurrido dicho plazo, sin que se produzcan reclamaciones al respecto, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Luque, 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.321/2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2020 acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente número 27/2020 de suplementos de créditos y créditos extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, y de transferencia de créditos 28/2020 y 30/2020.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Montemayor, 27 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.230/2020

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos provisionales:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por recepción y expedición de documentos.
- La supresión del Precio Público por celebración de bodas civiles y la derogación de su Ordenanza reguladora y el establecimiento de la Tasa por la celebración de matrimonios civiles y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora.
- El establecimiento de la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y otros de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos; y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 3.442/2020 de fecha 03/11/2020, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 04/11/2020 y en el Diario Córdoba de fecha 30/10/2020. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente

te aprobados los citados acuerdos de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montilla, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES

1) Modificación del artículo 2. quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,8018 % y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840%.

2) Modificación de la Disposición Final. quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

1) Modificación del artículo 4.I. quedando con la siguiente redacción:

I.- COPIAS Y AUTENTIFICACIONES.

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1. En papel:

a) Del año en curso, por hoja:.....	1,00 €
b) Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja:.....	1,91 €
c).- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja:.....	2,84 €
d).- Con una antigüedad superior a cincuenta años:.....	3,87 €

1.2. En formato digital, por fichero o expediente generado por la aplicación GEX:..... 3,00 €

Sólo será aplicable esta cuota si la documentación ya existe en formato digital. En caso contrario, se aplicarán los importes incluidos en el punto 1.1.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

Por cada CD.....	0,85€
Por cada DVD	1,70 €

1.3. Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo – carnet o tarjeta de investigador- expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

1.3.1 Fotocopias en tamaño A4	0,09 €/pág.
Fotocopias en tamaño A3	0,11 €/pág.

1.3.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos...	0,16 €/pág.
1.3.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizados	0,35 €/pág.
1.3.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados.....	0,23 €/pág.
1.3.5 Digitalización de fotografías para investigación.....	1,14 €/foto
1.4 Digitalización de fotografías otros usos.....	10,32€/foto
1.5. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones	
Hasta 1.000 ejemplares, por documento.....	13,79 €
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	34,47 €
Más de 10.000 ejemplares, por documento.....	172,32 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias realizadas en la Biblioteca Municipal:

-Por cada página:..... 0,10 €

3.- Copias de planos en formato papel y digital, en €:

COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA			
PAPEL	PRECIO/U.	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	1,73	0-10 MB	2,91
A3	3,46	10-250 MB	5,82
A2	6,92	250-700	11,64

		MB	
A1	13,84	700 MB- 4,7 GB	23,28
A0	28,03		
INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA			
PAPEL	PRECIO/U.	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	3,18	0-10 MB	5,82
A3	6,37	10-250 MB	11,64
A2	12,74	250-700 MB	23,28
A1	25,48	700 MB- 4,7 GB	46,56
A0	51,31		
INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA			
Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.			

Se entiende lo siguiente:

COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA:

Fotocopias e información previamente preparada y lista para su distribución y preimpresión.

INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA:

La anterior con una ligera modificación.

P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.

INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA:

Peticiones específicas, montajes, etc.

Nota: Los precios indicados para planos entregados en papel, se han calculado teniendo en cuenta el coste del papel habitualmente utilizado (80-90 g/m²). Para impresiones en otros soportes, debe tenerse en consideración el coste de los mismos.

Si la información gráfica en formato digital se entrega en CD o DVD, a los precios anteriores habría que añadir el importe correspondiente a dichos soportes, de acuerdo con la

siguiente tabla:

SOPORTE DIGITAL	COSTE/U.
Por cada CD	0,85
Por cada DVD	1,7

2) Modificación del artículo 4.III.: quedando con la siguiente redacción:

“III.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

1.- De enterramiento.

1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC).....	4,93 €
1.2.- Nichos :.....	1,22 €
1.3.Panteones:.....	5,48 €

2.- De Taxis.

2.1.- Concesión y expedición de licencias:.....	275,00 €
2.2.-Autorización para transmisión de licencias	12,00 €
2.3.- Sustitución de vehículos:.....	12,00 €

3.- Expedición de Tarjetas de Armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por cada arma incluida en la Tarjeta:..... 30,00 €.

3) Modificación del artículo 5. quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5:

No están sujetos al pago de la presente tasa los siguientes documentos:

a) Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efectos en actuaciones de oficio.

b) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea acreditar cualquier relación entre este Ayuntamiento y su personal, ya sea de régimen laboral o funcionario.

c) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social, que hayan de surtir efectos ante dicho

Organismo y relacionados con las distintas prestaciones o beneficios.

d) Cualesquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Para hacer efectiva la condición de no estar sujeto, el interesado deberá acreditar que concurre la cualidad o circunstancia que da lugar a esta declaración, siempre que para ello sea requerido por el Ayuntamiento.”

4) Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montilla acuerda establecer la Tasa por celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal delegado para ello.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil que tenga lugar en alguno de los lugares citados en el artículo siguiente.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda. Tanto la determinación del lugar de celebración, como la fecha y hora de la misma será fijada mediante resolución de Alcaldía, para lo cual se tendrán en cuenta las preferencias de los contrayentes y la disponibilidad de recinto en la fecha elegida.

ARTÍCULO 4. LUGARES DE CELEBRACIÓN

La celebración de los matrimonios civiles podrá tener lugar en:

Recintos municipales:

- *Alcaldía.
- *Sala de Comisiones.
- *Salón de Plenos
- *Patio del Ayuntamiento.
- *Otros edificios municipales

Recintos privados:

De conformidad con la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 39 de 14 de febrero de 2013), la celebración del matrimonio podrá llevarse a cabo en lugares distintos de los anteriormente indicados, siempre y cuando los mismos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos a fin de permitir celebrar este tipo de actos. Así mismo, la celebración de matrimonios en recintos privados dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejel Delegado para ello.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en los apartados siguientes:

	Importe
a) Matrimonios celebrados en Alcaldía, Sala de Comisiones o Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a viernes dentro del horario de oficinas, de 8 a 15 horas en horario de invierno y de 8 a 14:30 en horario de verano.	35,20 euros

b) Matrimonios celebrados en recintos privados	17,60 euros
c) Matrimonios celebrados fuera del horario (descrito en el apartado a) en cualquiera de los recintos pertenecientes al edificio de la casa Consistorial.	174,80 euros
d) Matrimonios celebrados en otros edificios municipales	228,80 euros

Será por cuenta de los contrayentes la gestión y todos los gastos de ornamentación y logística que conlleve el acondicionamiento del recinto para la realización de la ceremonia, tales como asientos para los contrayentes e invitados, megafonía y sonido, adornos florales, etc.; debiéndose llevar a cabo dichas labores, en coordinación con los servicios municipales, con antelación suficiente y en horario de apertura del recinto concreto.

Queda totalmente prohibido la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 6.DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración del matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución de la cuota abonada descontando de la misma los costes de tramitación del expediente administrativo que ascienden a 17,60 euros.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regulaba el Precio Público por celebración de bodas civiles, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías,

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2.- En consecuencia quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias.
- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

La responsabilidad tributaria, solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, será la que resulte de los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

- Por cada m2 de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

		€/m ²
I.- CUOTA ANUAL	Calles de 1ª Categoría	12,50 €
	Calles de 2ª Categoría	11,00 €
	Calles de 3ª Categoría	8,30 €
II.- CUOTA	Calles de 1ª Categoría	9,30 €

TEMPORADA (del 1 de abril al 1 de octubre)	Calles de 2ª Categoría	8,25 €
	Calles de 3ª Categoría	6,20 €
III- CUOTA MENSUAL	Calles de 1ª Categoría	2,30 €
	Calles de 2ª Categoría	1,90 €
	Calles de 3ª Categoría	1,52 €

3. La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

- Conjunto de mesa baja y dos sillas, computarán como 2,5 metros cuadrados.
- Conjunto de mesa baja y tres sillas, computarán como 3,75 metros cuadrados.
- Conjunto de mesa baja y cuatro sillas, computarán como 5 metros cuadrados.
- Conjunto de velador alto y taburetes, computarán como 3 metros cuadrados.

4. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta que si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

5. Cuando la instalación de terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del apartado segundo se incrementarán mediante la aplicación de los coeficientes correctores con arreglo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	COEFICIENTE CORRECTOR
Toldos de soporte rígido desmontable (adosados al pavimento y separados de la edificación) definidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas de mesas y veladores	1,2
Otras instalaciones fijas	2

No se aplicará este coeficiente en el supuesto de instalación de toldos abatibles adosados a la pared.

6. En el supuesto de desistimiento anterior a la fecha de vencimiento de la licencia por cese en la actividad, la cuota tributaria se prorrateará por periodos mensuales, incluyendo el mes en el que se produzca la baja, y se devolverá el importe correspondiente.

Si el desistimiento tiene lugar, en supuestos distintos del contemplado en el apartado

anterior, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar la cuota mensual prevista en el cuadro de tarifas por el número de meses(incluyendo el mes en el que se produzca la baja) transcurridos desde la concesión de la autorización hasta la fecha de admisión del desistimiento; cuota que en ningún caso será superior a la satisfecha por el beneficiario que desiste en la autorización previa. En caso de que sea inferior a la efectivamente satisfecha se procederá a la devolución correspondiente.

En el supuesto de altas por nueva apertura de actividad, la cuota anual o de temporada se prorrateará por periodos mensuales, incluyendo el mes de alta.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se produce:

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que lo es el primer día del periodo para el cual se interesa la licencia.

2.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día del año natural.

3.- En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida licencia.

ARTÍCULO 8º.- PAGO

1.- Anualmente se elaborará un padrón con todas las deudas por ocupación de terrenos de dominio público con los elementos a que se refiere la presente Ordenanza. Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejales en el que delegue.

La deuda total anual se fraccionará en dos pagos y será remitida al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro conforme al plan de cobranza que tenga establecido.

En el supuesto de altas por nueva apertura de actividad, el pago se realizará por el

procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Alcalde o Concejal delegado para ello.

2.- A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo concerniente a la normas de gestión de la presente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas de mesas y veladores

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

1) Modificación del Artículo 1, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montilla acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

2) Modificación del Artículo 2, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública que se especifican en el artículo 4 de esta Ordenanza.

No están sujetas a la tasa prevista en esta Ordenanza las siguientes ocupaciones:

- La ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; que tributan según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, jardineras y otros de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

- La entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías; que tributan según la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de la Tasa por la entrada de vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

3) Modificación del Artículo 3, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1.- Estarán obligados al pago de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular. Se considera, en todo caso, que reúnen esta condición:

a) Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las respectivas licencias, autorizaciones o concesiones municipales, o los que se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

b) Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad

o a una parte importante del vecindario.

2.- En las tasas establecidas por aprovechamientos especiales que afecten a viviendas o inmuebles, en general, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Quienes pretendan el disfrute, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en beneficio particular, vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal para efectuar la misma, la cual deberá exigirse con carácter previo a la liquidación de los derechos y ello sin perjuicio de que estos se liquiden por las ocupaciones efectivamente realizadas.

4) Modificación del Artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A).- Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 122,79 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera.

El interesado deberá numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible.

Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

B).- Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

a) Por entidades benéficas o benéfico docentes.

- b) Por organismos de la Administración pública.
- c) Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
- d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

C) .- Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios o elementos de construcción.

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

1) Para obras de nueva planta, según superficie construida:

- Hasta 150 m²: 2 meses.
- De 151 a 300 m²: 3 meses
- De 301 a 600 m²: 6 meses
- De 601 a 1.000 m²: 8 meses
- De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses
- Más de 1.500 m²: 18 meses

Cuando se trate de naves, los periodos mínimos se reducirán a la mitad.

2) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

3) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el período por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la

concesión de la licencia.

D).- Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tío-vivos, tómbolas y análogos, se liquidarán a:

	Precio del m ² /feria	
Feria mayo (Coto)	0,86	
Feria julio (Av. Las Camachas)	1,04	
Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)	0,75	
		Euros/m ² /mes o fracción
Otras fechas	Calles de 1ª Categoría	1,85
	Calles de 2ª Categoría	1,24
	Calles de 3ª Categoría	0,95

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

E).- Puestos en el mercadillo municipal de 24 m² la cantidad de 46,08 €/mes.

F).- Quioscos y puestos de hasta 8 m², la cantidad de 30,68 €/mes.

Cuando tengan una superficie superior a 8 m², se liquidará a 3,83 €/m².

G).- Cajeros automáticos de entidades financieras en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública:

	Euros/año
Calle de 1ª Categoría	249,75
Calle de 2ª Categoría	166,73
Calle de 3ª Categoría	124,87

H).- Contenedores destinados a la recogida de materiales y productos para su reciclaje u otras ocupaciones destinadas al servicio público:

	Euros/m²/año
Calle de 1ª Categoría	1,00
Calle de 2ª Categoría	0,67
Calle de 3ª Categoría	0,50

I).- Utilización de la vía pública con carteles, vallas, u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instalados o visibles desde la vía pública:

- Instalaciones móviles:

	Euros/m² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

- Instalaciones fijas:

	Euros/m² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

J).- Circos: Se establece una cuota fija para los circos por la ocupación del dominio público, quedando incluido en la presente tasa la instalación de carteles y la instalación del circo, por la cantidad de cien euros (100 €), a pagar cada vez que realice dicha ocupación.

K).- Se establece una cuota fija para los casos de instalación de elementos decorativos y de ornamentación con motivos alegóricos a la cultura vitivinícola en las glorietas del casco urbano: 1 €/m² anual.

L) Se establece una cuota fija para los casos de ocupación de la vía pública con otras instalaciones diferentes de las que se incluyen en las tarifas anteriores (estaciones de servicio,...):

Instalaciones fijas:

	Euros/m² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

Instalaciones móviles:

	Euros/m² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

M).- Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

5) Modificación del Artículo 6. quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la autorización o concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento o utilización.

En el caso de utilización privativa o aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. En los supuestos de ocupación del dominio público que se extiendan a varios ejercicios, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año..

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal o utilización o aprovechamiento realizado.

5. Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el devengo y, por consiguiente, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace el día primero de cada trimestre natural.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe satisfecho.

6) Modificación del Artículo 7, quedando con la siguiente redacción:

ARTICULO 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos siguientes:
- Ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción por realización de obras menores procedimiento simplificado.

3.- En relación con aquellas aprovechamientos o utilizaciones privativas que por su naturaleza produzcan una continuidad temporal de hechos impositivos, se elaborará por cada

objeto tributario un padrón anual.

Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el padrón será trimestral.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

Los periodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado por el ICHL.

4.- Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Alcalde o Concejal delegado para ello, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Así mismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatare que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2.- Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

- a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.
- b) En las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

5.- Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía

igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6.- No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

7.- El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.

7) Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 4.231/2020

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos provisionales:

- Modificación de la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de Precios Públicos por Utilización de Instalaciones, Prestación de Servicios y Realización de Actividades Culturales, Festivas, Turísticas y de Ocupación del Tiempo Libre.
- Modificación de la Ordenanza por la que se regula el Precio por la Venta de Material Turístico y Cultural.
- Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos sobre prestaciones de servicios, programas o actividades

deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 3.443/2020 de fecha 03/11/2020 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 04/11/2020. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobados los citados acuerdos de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

Montilla, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

-ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FESTIVAS, TURÍSTICAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

1) Modificación del artículo 2.2, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2º.-

2.- Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, las siguientes:

- Talleres municipales.
- Actividades artísticas, tales como: Flamenco, Ballet, Exposiciones, etc.
- Cine, vídeo, teatro, recitales, conciertos, cursos, jornadas y conferencias.
- Actividades turísticas relacionadas con la promoción de la ciudad
- Actividades festivas.
- Actividades medioambientales relacionadas con el conocimiento del entorno natural de Montilla y otras de índole ambiental.
- Viajes organizados por la Concejalía de Juventud.
- Actividades de ocio y tiempo libre, lúdicas e intergeneracionales, organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales.

2) Modificación del artículo 3, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago nace:

1.- En el caso de utilización de las instalaciones, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.

2.- En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre; con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, con la adquisición de la entrada en el caso de venta anticipada y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

3) Modificación del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del presente Precio Público:

1.- En el caso de utilización de las instalaciones, quienes hubieran instado y obtenido la precedente autorización municipal.

2.- En el caso de prestación de servicios y realización de actividades culturales, sociales, de ocio y tiempo libre, los destinatarios de los mismos, o asistentes a los espectáculos, conciertos o actividades análogas.

4) Modificación del artículo 5, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- BASES Y TARIFAS

1. Entradas al cine, a espectáculos, obras de teatro, conciertos y actividades análogas: Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2. Talleres Culturales y Cursos o Jornadas Académicas (con certificado acreditativo de asistencia): Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconseje

3. Por actividades de carácter turístico y festivo, actividades de carácter medioambiental, actividades de reconocimiento a los Mayores en la Feria de El Santo, viajes y actividades organizadas por la Concejalía de Juventud: Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de participación en dichas actividades en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

4. Por uso de los módulos de casetas de feria, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 41'1 € /módulo.

No obstante lo anterior ,con motivo de la feria de San Francisco Solano , cuando fuere el Ayuntamiento quien se encargare del montaje y desmontaje de la estructura metálica de la caseta , se exigirá un precio público de 7 €/m² (IVA no incluido)

5. Por uso de escenarios, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 5'1 € /m2.

6. Por uso de sillas, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro:

-De 1 a 50 sillas:.....25 €

-De 51 a 100 sillas.....50 €

-De 101 a 200 sillas.....75 €

7. Por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Garnelo:

- El pago de 114 euros por la cesión temporal de uso de media jornada (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas o de 18:00 a 23:00 horas.
- El pago de 227 euros por la cesión temporal de uso de una jornada completa (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 23:00 horas.

Al solicitante que sobrepase el horario habitual de uso del Teatro, tanto en horario de mañana como de tarde, se le facturarán 17 euros por cada hora, dividiéndose, como mínimo, en fracciones de media hora a razón de 8,50 euros. (IVA incluido)

8. Por uso de las bicicletas de préstamo, se depositará una fianza de 50 €.

Se establece un bono de alquiler por grupo a partir de dos personas, por el que se aplicaría un descuento del 50%, y siempre y cuando el uso de la bicicletas tuviese un máximo de tres días.”

5) Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

- ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL PRECIO POR LA VENTA DE MATERIAL TURÍSTICO CULTURAL:

1) Modificación del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-La tarifa de este precio público, IVA incluido, será la siguiente:

Material	Venta en Oficina de Turismo (€)	Venta en establecimientos privados (€)
Cartelería Historia, cultura y Vino	1,00	0,80
Plano Callejero	Gratuito	Gratuito
Plano-Guía	1,00	0,80
Postales Montilla- Antiguas	Gratuito	Gratuito

Postales Montilla- Nuevas	0,30	0,24
Juego 6 postales	1,50	1,20
Lápices de Madera	0,50	0,38
Pin de Montilla	1,20	1,00
Gorra Antigua	2,00	1,50
Gorra con Bordado	6,00	4,80
Bolígrafo antiguo	Gratuito	Gratuito
Bolígrafo nuevo	1,00	0,80
Pulsera bordada	1,00	0,80
Taza Amontillate	5,00	4,00
Catavino serigrafiado	1,50	1,20
Copa serigrafiada	2,00	1,60
Camiseta serigrafiada	6,00	4,80
Camiseta impresa	7,00	5,60
Abanico Amontillate madera	3,00	2,60
Imán Amontillate	2,00	1,60
Llavero Amontillate	3,00	2,40
Botella aluminio	5,00	4,50
Bloc de notas con lápices	3,50	3,00
Mochila para colorear niños	3,50	3,00
Mochila algodón	3,00	2,50
Camiseta técnica	10,00	9,50

Venta Ediciones de obras: Se delega la fijación del precio de los Libros editados por el Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Delegación de Cultura. El precio será fijado según estudio del coste económico que suponga su edición, desglosándose en su caso el IVA.

2) Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

1) Modificación del artículo 5.- Apartado B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. – ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES.- Punto 1. COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, quedando con la siguiente redacción:

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

1.1 CAMPOS DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL (1-2)	TARIFA	SUPLEMENTO ALUMBRADO
- C. DE FÚTBOL - 11	22'00 €/h	10'00 €
- C. DE FÚTBOL - 7	10'00 €/h	6'00 €
1.2 PISTA DE ATLETISMO	TARIFA	SUPLEMENTO ALUMBRADO
- PISTA DE ATLETISMO	Exento	Exento
1.3 PISTAS DEPORTIVAS	TARIFA	SUPLEMENTO ALUMBRADO
- PISTA DE FÚTBOL SALA Y BALONMANO	4'00 €/h	3'00 €
- PISTA DE FÚTBOL SALA (con cesión de balón)	6'00 €/h	3'00 €
- PISTA DE BALONCESTO	4'00 €/h	3'00 €
- PISTA DE TENIS	3'00 €/h	3'00 €
1.4 COMPLEJO DE PISCINAS DE VERANO	TARIFA (IVA INCLUIDO)	
- Entrada Menores (de 4 a 13 años) días laborables	3'50 €	
- Entrada Menores (de 4 a 13 años) días festivos	4'00 €	
- Entrada Adulto (A partir de 14 años) días	4'50 €	

laborables	
- Entrada Adulto (A partir de 14 años) días festivos	6'00 €
- Entrada Menores horario nocturno (de 4 a 13 años)	2'00 €
- Entrada Adultos horario nocturno (A partir de 14 años)	3'00
- Alquiler Tumbonas (unidad) días laborables	2'00 €
- Alquiler Tumbonas (unidad) días festivos	2'50 €

2) Modificación del artículo 5.- Apartado C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. – Punto 2.- ABONADOS A LAS INSTALACIONES, quedando con la siguiente redacción:

2.1 ABONADO PISCINA CUBIERTA

TIPOS DE BONOS	MENORES Y JÓVENES (De 4 a 25 años)	ADULTOS (de 26 a 64 años)	MAYORES (a partir de 65 años)
BONO MENSUAL COMPLETO	27'00 €	32'00 €	25'00 €
BONO MENSUAL MAÑANAS	22'00 €	24'00 €	20'00 €
BONO 10 USOS	20'00 €	26'00 €	15'00 €

2.2 ABONADO SALA DE FITNESS

BONO 12 SESIONES	24 €
------------------	------

2.3 ABONADO COMPLEJO PISCINAS DE VERANO

1. Carnet Bañista Individual
2. Carnet Bañista Familiar (referido a los miembros de la unidad familiar, a partir de

4 años).

3. Bono de sesiones (a partir de 4 años)

CARNET BAÑISTA	TEMPORADA (Iva incluido)	MENSUAL (Iva incluido)
- INDIVIDUAL (jóvenes 13-25 años)	34 €	22 €
- INDIVIDUAL (a partir de 26 años)	44 €	31 €
- 2 PERSONAS	72 €	49 €
- 3 PERSONAS	97 €	65 €
- 4 PERSONAS	125 €	76 €
- MAS DE 4 PERSONAS	143 €	93 €
BONO 10 SESIONES (hasta 25 años) - 21 € (IVA incluido)		
BONO 10 SESIONES (a partir de 26 años) - 30 € (IVA incluido)		

NOTA IMPORTANTE: En caso de que el aforo de las piscinas municipales se viera afectado y/o reducido por una normativa específica o recomendaciones causadas por efecto del COVID- 19, se limitaría o suspendería la venta de carnet de bañistas en todas sus variedades, para un mejor control de dicho aforo.

Los bonos mensuales tendrán una validez coincidente con el mes natural (del 1 al 30/31 según el mes correspondiente).

La duración de los bonos de temporada se fijará una vez se establezca la temporalidad oficial de la campaña de Piscinas al Aire Libre, debiendo tener esta como mínimo una duración de 2 meses (naturales o no).

2.4 ABONO COMBINADO ESPECIAL

BONO	SERVICIOS INCLUIDOS	TARIFA
ESPECIAL	- Nado Libre (Piscina climatizada) De lunes a sábado	35 € / mes
MENSUAL	- Fitness. (Sala de musculación) De lunes a sábado	

BONO ESPECIAL DE SESIONES	- Nado Libre (Piscina climatizada) De lunes a sábado - Fitness. (Sala de musculación) De lunes a sábado	42 € (20 SESIONES)
---------------------------	--	-----------------------

2.5 ABONADO SAUNA

BONO 10 Sesiones (mínimo 2 personas, máximo 6)	25 €
BONO 20 Sesiones (mínimo 2 personas, máximo 6)	35 €

Nota importante: Los abonos por sesiones y todos aquellos que no estén afectos a una temporalidad concreta (quincenal, mensual y piscina al aire libre), caducarán a fecha 31 de diciembre del año en curso del bono. Las sesiones pendientes de uso se podrán consumir antes del 31 de enero del siguiente año, o en su defecto, validar dichas sesiones (también antes del 31 de enero), adquiriendo un abono completo del que se descontará el precio de esas sesiones pendientes de uso.

3) Modificación del artículo 14º.- Apartado 14.2.- PARA LOS ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES (Entradas y usos). Punto b); quedando con la siguiente redacción:

b) El acceso de personas nacidas con posterioridad al 1 de enero de 2008, tanto a la Piscina de Verano como a la piscina Cubierta para Nado Libre y Baño Libre, debe realizarse sólo y exclusivamente acompañado de un/a adulto/a.”

4) Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 4.232/2020

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos provisionales:

- Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo.
- Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales:

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 3.444/2020 de fecha 03/11/2020 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 04/11/2020. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el citado artículo, quedan adoptados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas.

Montilla, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo".

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o

establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se dispone de Fondo social para garantizar el acceso al agua potable a personas en riesgo de exclusión. La gestión de este Fondo Social se realizará por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

La cuantía vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

TARIFA DE ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2021		
Todos los usos		IVA NO INCLUIDO
Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre Contador en milímetros	€/ABONADO *Trimestre
- de 1,5	13	9,5417
1,5	15	9,5417
2,5	20	21,4004
3,5	25	34,0272
6	30	48,4710
10	40	83,5195
15	50	129,9318
25	65	219,1173
40	80	330,9980
60 y +	100 y superiores	518,6737

CUOTA VARIABLE 2021		
Uso Doméstico	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Bloque1	De 0 a 16	0,6671
Bloque2	De 17 a 30	0,9863
Bloque3	De 31 a 60	1,3056
Bloque4	> 60	2,1361
Uso Industrial	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Bloque1	De 0 a 25	0,9863

Bloque2	> 25	1,2098
Centros Oficiales	IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre	€/m3
Único		0,9863

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2021			IVA NO INCLUIDO	
Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre Contador en milímetros	Uso doméstico	Uso Industrial/Otros usos	Centros Oficiales
- de 1,5	13	35,4978	52,3510	60,7791
1,5	15	35,4978	52,3510	60,7791
2,5	20	72,2169	86,2003	91,9922
3,5	25	90,2669	104,2503	116,1578
6	30	108,3169	122,3003	134,2078
10	40	144,4169	158,4003	170,3078
15	50	180,5169	194,5003	206,4078
25	65	234,6669	248,6503	260,5578
40+	80	288,8169	302,8003	314,7078
60 y +	100 y superiores	361,0169	375,0003	386,9078

CUOTA DE RECONEXIÓN 2021		
Todos los Usos		IVA NO INCLUIDO
Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre Contador en milímetros	€
- de 1,5	13	35,4978
1,5	15	35,4978
2,5	20	72,2169
3,5	25	90,2669
6	30	108,3169
10	40	144,4169
15	50	180,5169
25	65	234,6669

40	80	288,8169
60 y +	100 y superiores	361,0169

FIANZAS 2021		
Todos los Usos		
Caudal nominal (m³/h)	Calibre Contador en milímetros	€
- de 1,5	13	40,1816
1,5	15	40,1816
2,5	20	144,3837
3,5	25	283,5536
6	30	484,7184
10	40	1.113,6043
15 y +	50 y superiores	2.165,5249

DERECHOS DE ACOMETIDA 2021		
IVA NO INCLUIDO		
Parámetro A	10,0894	Euros/mm
Parámetro B	67,7077	Euros/L/seg

FIANZAS VERIFICACIÓN DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL.

A petición del usuario y conforme a lo establecido en el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA), previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

Verificación realizada por unidad (IVA No Incluido)	
Calibre (en milímetros)	Fianza (Euros)

≤ 20 mm	33,17
> 20 mm y ≤ 40 mm	52,13
> 40 mm y ≤ 50 mm	140,44
> 50 mm y ≤ 80 mm	183,92
> 80 mm y ≤ 150 mm	244,05

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Montilla procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procedería devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrían la consideración de definitivos.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

ARTÍCULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los obligados al pago que se benefician por la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza vendrán obligados a abonar la tarifa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante el Ayuntamiento.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de

los datos de los obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

1.- El conocimiento de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya sea de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá venir acompañada de la documentación prevista en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio, y concretamente:

- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Documentación requerida por el Ayuntamiento de Montilla:

- a) En viviendas de nueva planta: Licencia de Primera ocupación.
- b) En viviendas de antigua construcción que hayan sido rehabilitados o en los que se hayan efectuado obras que afecten a la red interior de agua: Boletín de Instalador fontanero.
- c) En las restantes viviendas de antigua construcción: Informe del Servicio Municipal de aguas sobre el correcto funcionamiento de la red interior.
- d) Licencia de Apertura de Establecimiento para caso de locales comerciales e industriales. Cuando se trate de actividades inocuas, podrá concederse el alta con fotocopia de la solicitud de la licencia en trámite.
- e) Licencia de obras para las altas provisionales para obra, que pasarán a ser definitivas con la presentación de la licencia de 1ª ocupación, cambiándose de tarifa si se trata de una vivienda o a la caducidad de la licencia.
- f) Licencia de entrada de Vehículos para los locales destinados a cocheras.

Se aceptarán declaraciones responsables y comunicaciones previas, según lo previsto en el art. 69 LPACAP, cuando resulten procedentes.

Con carácter general y sólo en el caso de que no obre en poder de esta Entidad, la aportación de documentación que se encuentre en poder de otras Administraciones, en su caso, podrá ser sustituida por la indicación por el interesado del momento y del órgano administrativo ante quien presentó los documentos que se necesiten y una autorización expresa para poder consultar aquellas bases de datos públicas que no sean de titularidad del Ayuntamiento.

2.- La aprobación de facturaciones por daños ocasionados en la red de agua.

3.- La aprobación de facturaciones por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecanográficos o aritméticos.

La liquidación por consumo de agua potable se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 9.- NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Obligaciones de los ocupantes o propietarios de los inmuebles:

a) A la centralización de contadores de agua, que se realizarán mediante baterías metálicas, cuyas características técnicas y constructivas habrán de cumplir la norma UNE 19-900-94 Parte 4.

b) A tener instalado contador en el inmueble de cualquiera de los sistemas aprobados por la legislación vigente, que deberá estar verificado por la Delegación de Industria o el organismo público en cada momento competente. El contador, en todo caso, deberá instalarse en un armario homologado emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en la fachada o cerramiento de la propiedad siempre con acceso directo a

la vía pública. El armario estará impermeabilizado y contará con desagüe para evacuar pérdidas de agua y estará dotado con puerta y cerradura estándar debiendo tener las siguientes medidas de ancho, alto y fondo:

Medidas de armarios según calibre:

Contador de 13 a 20 mm: 40 cm. X 30 cm x 25 cm.

Contador de 25 y 30 mm: 49 cm. X 34 cm x 25 cm.

Contador de 40 y 50 mm: 90 cm. X 50 cm x 25 cm.

Cuando exista más de una vivienda o local, cada uno tendrá su propio contador, así como otro para los servicios comunes; todos ellos colocados en una batería de contadores, alimentados por un único tubo de alimentación con válvula de retención que impida retornos a la red y situados en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y con acceso directo desde el portal de entrada. Llevarán un esquema en el que quedarán perfectamente definidos y señalizados los distintos montantes y su correspondencia con las viviendas y locales.

Las paredes, techo y suelo del recinto estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes y tendrán un desagüe capaz de evacuar cualquier pérdida de agua, contará igualmente con luz artificial suficiente para la toma de lecturas.

c) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe en el suministro de agua.

Se considerará avería de difícil localización la que, situada tras la llave de registro del abonado, es decir en su ámbito de responsabilidad, se encuentre ubicada bajo soleras de hormigón de más de 20 centímetros de espesor u otra construcción que impidan que la misma aflore a la superficie en condiciones normales y que además no pueda ser localizada por medios convencionales y deba ser localizada por medios acústicos especializados.

Se excluyen de esta consideración de avería de difícil localización aquellas acometidas cuya longitud entre la válvula de registro y el punto de suministro final exceda de 100 metros, o pase por propiedades ajenas.

Cuando se considere avería de difícil localización, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante

los seis meses anteriores se facturará de acuerdo con la tarifa establecida.

2.- El consumo que supere este promedio se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en el 36 % por mermas, de acuerdo con la facturación que le realice la empresa suministradora de Agua, y solo podrá ser aplicada en un recibo trimestral, no afectando al resto de conceptos del recibo.

d) A no manipular la red de aguas, acometidas o contadores sin licencia o autorización específica del Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en la forma prevista. En consecuencia, todas las operaciones de instalación, conservación y reparación de acometida, la colocación y precintado de contadores y, en general cualesquiera operaciones de levantamiento y nuevos montajes por irregularidades o averías que se produzcan en su mecanismo o en la red general y acometidas, se efectuará siempre por el Servicio Municipal de aguas o las personas o entidades a quienes específicamente se faculte por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del usuario el coste de las reparaciones como consecuencia de averías o irregularidades que se produzcan a partir de la llave de registro y en su defecto desde la línea de fachada, y del Ayuntamiento las restantes, salvo que se apreciara negligencia o mala fe en el usuario.

2. Comunidades de viviendas con un solo contador:

En las Comunidades de viviendas con un solo contador de entrada, para la determinación de los mínimos y bloques se tendrá en cuenta el número de viviendas individuales que abastezca el contador.

3. Estimación de consumos:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por cualquier causa, se hará un estimado con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior, que se descontará en el siguiente trimestre que se conozca la lectura real del contador.

ARTÍCULO 10.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 314/2016, del 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, así como otras disposiciones posteriores

que puedan modificarlas o ampliarlas, con objeto de establecer una normativa acorde con las características particulares de la infraestructura del Servicio municipal de Aguas, las viviendas de nueva construcción situadas en zonas de previsible falta de presión en épocas de escasez de agua, deberán disponer de las medidas necesarias, por lo que previa a la solicitud de Alta en el Suministro de Agua deberán estar dotadas de las siguientes instalaciones:

1.- Edificios de viviendas plurifamiliares, por cada portal:

Grupo de sobre elevación y depósitos de reserva, con el fin de garantizar la presión suficiente del agua para el normal funcionamiento de los aparatos a instalar en todas las viviendas, así como el abastecimiento por falta de agua y cuya ubicación habrá de realizarse de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en el Municipio.

2.- En edificios de viviendas unifamiliares.

Instalación de depósitos de reserva.

ARTÍCULO 11.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS.

En los edificios ya construidos donde haya instalados contadores interiores se actuará según lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES POR FRAUDE.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 13.- PAGO Y RECAUDACIÓN

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por Aguas de Montilla.

ARTÍCULO 14.- DERECHO SUPLETORIO

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de servicios de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento y depuración, y demás normas y leyes concordantes.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, e incluso la mera posibilidad de vertido a la red municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza, y el tratamiento de las aguas vertidas para depurarlas, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

2. Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades: Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

5. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

A los efectos de esta Ordenanza se presumirá que existe prestación del servicio siempre que un inmueble cuente con acometida o conexión a la red de alcantarillado o sistemas de colectores generales, o exista la posibilidad de tenerlo por ubicarse el inmueble a una distancia de la red que no exceda de 100 metros; distancia ésta que se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada).

ARTÍCULO 4.- TARIFAS

1.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Saneamiento o Alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 1,5641 €/abonado* trimestre (IVA no incluido).

b) Cuota variable: Se calcula según lo siguiente:

La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, siendo su importe de 0,1578 €/m³ consumido (IVA no incluido).

2.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Depuración de Aguas Residuales se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

2.a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 5,6233 €/abonado* trimestre (IVA no incluido).

2.b) Cuota variable se calcula según lo siguiente:

i.) La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

ii) El coste de depuración se expresa en €/m³, se calcula según la siguiente forma:

$$CD = C \times (0,18 + 0,82 \times K)$$

Donde C refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento del término municipal de Montilla, y se expresada en €/m³ y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

El valor de C se regirá por la tarifa vigente en cada momento, siendo de 0,2492 €/m³ consumido (IVA no incluido).

iii) La cantidad, expresada en euros, a abonar a Aguas de Montilla en concepto de cuota variable, es el resultado de multiplicar CD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario.

3.- En los casos en que, por cualquier circunstancia, no sea posible determinar el consumo de agua potable conforme a lo indicado en el apartado precedente se procederá a estimar el consumo aplicando alguna de las siguientes reglas:

3.a) En base a los consumos de agua potable registrado en el mismo período del año anterior.

3.b) En base al promedio de consumo de agua potable registrado en los tres períodos

anteriores precedentes al objeto de facturación y liquidación.

3.c) En base el volumen de vertido declarado al momento de solicitar la autorización de vertido y/o de conexión al servicio de alcantarillado.

4.- Determinación de los volúmenes consumidos.

4.a) Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por Aguas de Montilla.

4.b) Para los usuarios domésticos o de actividades comerciales e industriales, cuyo suministro de agua no sea exclusivamente del abastecimiento público del municipio de Montilla, es decir, dispongan de agua de otra procedencia distinta a la red de abastecimiento público del municipio de Montilla, y en los que los consumos de agua estén registrados por contador homologado por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla (Aguas de Montilla S.A.) el valor del volumen V (volumen a facturar) coincidirá, en estimación objetiva, con la suma de los consumos de agua registrados por contadores de los diferentes suministros.

En este caso, el usuario facilitará el acceso al contador de aguas de procedencia diferente al abastecimiento público, al personal acreditado del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quienes procederán al precintado de dicho contador al objeto de garantizar la ausencia de manipulación.

La lectura del contador se realizará con la misma periodificación que la lectura de los contadores de abastecimiento. Caso de encontrarse el contador en zona interior no accesible de forma directa al lector del Servicio y no poderse tomar las lecturas por ausencia del titular o cualquier otra causa, el titular del vertido estará obligado a comunicar en el plazo máximo de 5 días naturales los valores registrados por dicho contador en el impreso que a tal efecto dejará el trabajador del Servicio.

Caso de no comunicar las lecturas, el volumen V se establecerá, cuando exista histórico de consumos, mediante estimación sobre consumos registrados en el mismo período del año anterior o, caso de no existir, de períodos anteriores. El usuario está obligado a facilitar el acceso al personal del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, para la toma de lecturas y verificación del estado del contador y precintos, al menos una vez al año. Si por cualquier circunstancia el usuario no cumplierse con lo preceptuado en este punto, se considerará como infracción por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quien actuará conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

4.c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Aguas de Montilla en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de

todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

4.d) Aguas de Montilla verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 4.3 del presente artículo.

4.e) La negación del acceso al personal de Aguas de Montilla a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

5.- Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

a) La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ($\text{Kg O}_2/\text{m}^3$), DBO_5 es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ($\text{Kg O}_2/\text{m}^3$), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (Kg/m^3).

b) Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por Aguas de Montilla, tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla queda facultada para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que Aguas de Montilla vaya realizando.

c) El coeficiente K utilizado para el cálculo de la cuota variable, se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- i. Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.

- ii. Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.
- iii. Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.
- iv. Para los vertidos menores de actividades no exclusivamente domésticas, si de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado merecieren autorización de vertidos, el coeficiente K inicial será igual a 1 si el vertido procede exclusivamente de aseos e igual a 3 en el resto de los casos, sin perjuicio de modificaciones posteriores como consecuencia de los resultados de las inspecciones y los controles de los vertidos. Si no merecieren la autorización de vertidos se les aplicará un coeficiente K igual a 5.
- v. Para el resto de los vertidos contemplados en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, sin vertido diferenciado y no calificados como vertidos menores, se aplicará el coeficiente K correspondiente a la calidad del vertido colectivo en el que se encuentren integrados.

d) En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, Aguas de Montilla podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que Aguas de Montilla imponga de cara al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección de este. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla facturará la tarifa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores Aguas de Montilla determine un valor superior.

6.- Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente "K" de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la "K" de partida y la "K = 3" (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

a) Reducción del 10% una vez acepte por escrito Aguas de Montilla el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.

b) Reducción del 30% una vez Aguas de Montilla reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

c) Reducción del 50% una vez certifique Aguas de Montilla el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según criterio de Aguas de Montilla.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 5.c) del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 6 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 6, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido por Aguas de Montilla para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 6 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que Aguas de Montilla le impusieren conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 5.-DEVENGO

Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

1.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la cuota tributaria se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 6.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

- a) Las cuotas exigibles por esta cuota tributaria se efectuarán mediante recibo.
- b) La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las presentes tarifas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 7.-RECAUDACIÓN

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por Aguas de Montilla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 4.318/2020

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS
01/2020**

Expediente nº: 570/2020

Aprobado definitivamente el Expediente de modificación de cré-

ditos Nº TRANS 01/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo establecido en el art. 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica íntegramente su contenido a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

		MC POR TRASN. APLICACIONES MINORADAS		
		S. INICIAL	MINORACION	S. FINAL
163.13000	Limpieza Viaria. Retribuciones Básicas	23.914,56	4.500,00	19.414,56
163.13002	Limpieza Viaria. Otras Remuneraciones	20.108,88	2.500,00	17.608,88
163.16000	Limpieza Viaria. Seguridad Social	15.729,90	3.200,00	12.529,90
165.13000	Alumbrado Público. Retribuciones Básicas	10.126,02	10.126,02	0
165.13002	Alumbrado Público. Otras Remuneraciones	10.757,64	10.757,64	0
165.15000	Alumbrado Público. Productividad	270,48	270,48	0
165.16000	Alumbrado Público. Seguridad Social	8.038,57	8.038,57	0
323.22105	Centros Enseñanza. Productos Alimenticios	10.700,00	3.000,00	7.700,00
337.22799	Ocupación Tiempo Libre. Trabajos por otras empresas	7.900,00	2.000,00	5.900,00
338.22799	Fiestas Populares. Trabajos por otras empresas	90.000,00	26.724,43	63.257,57
338.48005	Fiestas Populares. Subvención Vendimiadoras	2.400,00	2.400,00	0
342.22799	Instalaciones Deportivas. Trabajos por otras empresas	7.000,00	2.000,00	5.000,00
912.22601	Órganos de Gobierno. Atenciones Protocolarias	3.000,00	1.500,00	1.500,00
TOTAL			77.017,14	

		MC POR TRASN. APLICACIONES INCREMENTADAS		
		S. INICIAL	INCREMENTO	S. FINAL
132.22104	Seguridad y orden Público. Vestuario	1.000,00	1.500,00	2.500,00
1532.21000	Pavimentación de Vías Públicas. Mantenimiento	5.000,00	22.000,00	27.000,00
1532.62900	Pavimentación de Vías Públicas. Otras Inversiones	1.524,60	4.148,10	5.672,60
163.22110	Limpieza Viaria. Productos de limpiezas y aseo	1.500,00	5.000,00	6.500,00
164.21200	Cementerio y Servicios Funerarios. Mantenimiento	1.500,00	7.289,04	8.789,04
165.22799	Alumbrado Público. Trabajos otras empresas	4.000,00	5.000,00	9.000,00
171.21000	Parques y Jardines. Mantenimiento	1.100,00	5.000,00	6.100,00
241.22799	Fomento de Empleo. Trabajos por otras empresas	900,00	6.000,00	6.900,00
323.21200	Centros Enseñanza. Mantenimiento	7.900,00	6.000,00	13.900,00
337.21200	Ocupación Tiempo Libre. Mantenimiento	380,00	2.000,00	2.380,00
432.21200	Información y Promoción Turística. Mantenimiento	1.000,00	1.080,00	2.080,00
920.21200	Admón. General. Mantenimiento	2.640,00	7.000,00	9.640,00
920.22110	Admón. General. Productos Limpieza	300,00	5.000,00	5.300,00
TOTAL			77.017,14	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Moriles, a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.206/2020

La Cuarta Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Recursos Humanos ha dictado el Decreto 3302/2020, de 18 de diciembre, que a continuación se transcribe:

“Decreto declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de Concurso de Méritos por Turno de Movilidad sin ascenso, de una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local de Palma del Río.

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento Pleno aprueba en sesión extraordinaria, la plantilla de personal para el ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provin-

cia de Córdoba nº 18 de fecha 28 de enero de 2019.

Visto que con fecha 3 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019, en la que se incluyen cinco plazas de Policía Local.

Visto que con fecha 27 de septiembre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 185, la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Ilte. Ayto. de Palma del Río.

Visto que con fecha 4 de noviembre de 2019, se dicta Provisión por la Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos, instando a esta Jefatura del Negociado de Personal a elaborar un informe - propuesta para la cobertura en propiedad de cinco plazas de Policía Local de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Recursos Humanos, de fecha 24 de enero de 2020, la Sra. Alcaldesa a través del Decreto 188/2020, de 30 de enero de 2020, resuelve aprobar el expediente y las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local (escala de Administración Especial) de Palma del Río, cuatro de ellas mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición y una mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 publicada en el boletín oficial de la provincia de Córdoba nº 185, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Que dicho Decreto se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 04 de febrero de 2020 de Palma del Río y con fecha 17 de febrero de 2020, se recibe requerimiento por parte de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Servicio Administración Local, de la Junta de Andalucía, al respecto.

Que a través de Decreto 945/2020, de 18 de febrero de 2020, se rectifica el punto 1.1 de las Bases del proceso de selección para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local (escala de Administración Especial) de Palma del Río, cuatro de ellas mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición y una mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de 4 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

Donde dice:

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre y el sistema de concurso de méritos por turno de movilidad sin ascenso, de 5 plazas de Policía Local, de la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público del año 2019, condicionadas a la efectiva jubilación anticipada de los funcionarios que desempeñan determinadas plazas y las que resulten vacantes en la plantilla con anterioridad a la realización del último ejercicio de la fase de oposición, y sean aprobadas por una nueva Oferta de Empleo Público, con la siguiente distribución:

TURNO LIBRE: 4 plazas.

TURNO DE MOVILIDAD SIN ASCENSO: 1 plaza.

Debe decir:

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre y el sistema de concurso de méritos por turno de movilidad sin ascenso, de 5 plazas de Policía Local, de la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cla-

se Policía Local, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público del año 2019, con la siguiente distribución:

TURNO LIBRE: 4 plazas.

TURNO DE MOVILIDAD SIN ASCENSO: 1 plaza.

Que dicha rectificación se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 37, de fecha 24 de febrero de 2020.

Que el extracto de la Convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº64, de jueves 2 de abril de 2020 y en el Boletín Oficial del Estado nº 161 de 8 de junio de 2020. Esta última publicación, a efectos de plazo para presentar las solicitudes, siendo el plazo para la presentación de solicitudes, del 9 de junio de 2020 al día 6 de julio de 2020.

Visto que con fecha 1 de noviembre de 2020, Don Clemente Palma Jimenez, presenta escrito en el Registro electrónico General de Entrada con n.º de registro 049/REIe/2020/7393, en el que "Solicita: La renuncia al proceso selectivo anteriormente relacionado de 1 plaza de policía local en turno de movilidad".

Visto que con fecha 6 de noviembre de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 213, el Anuncio del Decreto 2619/2020, de 29 de octubre de 2020, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión del proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso de méritos, por turno de movilidad sin ascenso, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, del cuerpo de la Policía Local de Palma del Río, se concede un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, y/o presentación de reclamaciones.

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2020, el personal adscrito al Registro General del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, emite informe sobre la presentación de escritos al respecto.

Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias, y visto el informe de la Jefa del Negociado de Recursos Humanos de fecha 18 de diciembre de 2020.

En aplicación de la Base 5.2 que rige la convocatoria, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local vigente,

HE RESUELTO

Primero. Aceptar la renuncia a la participación en el proceso selectivo de Don Clemente Palma Jimenez, con D.N.I. ***3818**, formulada en la solicitud de fecha 1 de noviembre de 2020, presentada en el Registro electrónico General del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, con n.º de registro 049/REIe/2020/7393.

Segundo. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as presentados para el proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso de méritos, por turno de movilidad sin ascenso, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, del cuerpo de la Policía Local de Palma del Río:

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Castaño Carmona, Israel Jesús	***9160**

EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA
1	Caballu Martínez, Antonio Ángel	***2684**	1 y 3

2 Capilla Muñoz, Alberto

***6734**

1, 2 y 4

Causas de exclusión

1. No presenta la fotocopia del DNI compulsada.
2. Certificado incompleto de la administración correspondiente, donde conste la categoría que ostenta y el tiempo de desempeño de dicha categoría, así como la situación administrativa en que se encuentra, en la que conste no haber sido declarado en situación de segunda actividad, salvo que esta lo sea por embarazo.
3. Incumple el requisito "Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad".
4. Excluido por no pertenecer a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (art. 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y art. 23 del Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local).

Tercero. Declarar la siguiente composición del Tribunal de Selección:

Presidencia:

Titular: D. Carlos David Valenzuela Calderón - Jefe de Policía.

Suplente: D. José López Mangas – Oficial de Policía.

Vocales:

Titular 1: D. Ángel Francisco Peso Mena – Administrativo Secretaría.

Suplente 1: D. José Martín León – Técnico de Protección Civil.

Titular 2: Dña. Ana Belén Palma Cuevas – Aux. Administrativa RR.HH.

Suplente 2: Dña. Rafaela Sánchez Fernández – Técnica de RR.HH.

Titular 3: D. Manuel Romero Polo – Oficial de Policía.

Suplente 3: D. Antonio Blanes Velarde – Oficial de Policía.

Titular 4: Dña. Adolfina Uceda González – Administrativa Tesorería.

Suplente 4: Dña. María Belén Fuentes Almenara – Aux. Administrativa Tesorería.

Secretaría:

Titular: Dña. Mª Auxiliadora Copé Ortiz – Secretaria General.

Suplente: Dña. Mª de los Reyes Ruiz García – Asesora Jurídica.

Asesora Técnica: Dña. Belén Vanesa Florido Godoy – Jefa de RR.HH.

Cuarto. Convocar al Tribunal de Selección para el día 11 de enero de 2021 a las 11,00 horas, en el Salón de Plenos del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Quinto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Página Web del Ayuntamiento de Palma del Río, declarando aprobada la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Página Web del Ayuntamiento de Palma del Río."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente Recurso Con-

tencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el art. 46 de la citada Ley jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Palma del Río, 18 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Núm. 4.259/2020

El Pleno del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión ordinaria celebrada mediante videoconferencia, el día 17 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

QUINTO. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL ORGANIGRAMA Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Antecedentes

En cumplimiento del artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Visto que la Relación de Puestos de Trabajo constituye una manifestación importante de la capacidad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el art. 4 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de recursos humanos, que se concreta en la posibilidad de configurar una organización de puestos de trabajos adaptada a sus características.

Visto que mediante la RPT se racionaliza y ordena la función pública municipal y es un instrumento esencial de la política general de personal al incluir en la misma la dimensión económica o presupuestaria.

Visto el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre materias que deben ser objeto de negociación con los representantes de los trabajadores.

Visto el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre elevación al Órgano Municipal Competente para la adopción del acuerdo sobre aprobación de la modificación del Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo.

Vista la Providencia de la Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos, de fecha 2 de diciembre de 2020, por la que se insta a la jefatura del Negociado de Recursos Humanos a elaborar informe y a la Intervención de Fondos.

Visto el informe - propuesta emitido por la Jefa del Negociado de Recursos Humanos de fecha 3 de diciembre de 2020 con el visto bueno de la Secretaria General al respecto y de conformidad con lo establecido en el art.3. Dos del Real Decreto-ley

24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos al respecto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ciudad de fecha 10 de diciembre de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos nominales a favor de :

- Doña Silvia Raso Martín (Cs): a favor.
- Don Santiago Salas Romero (CP): a favor.
- Doña María del Valle Alfaro Núñez (CP): a favor.
- Doña Tatiana Campanario Moreno (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Fernández Santiago (IULV-CA): a favor.
- Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Javier Navarro García (PP): a favor.
- Doña María Belén Higuera Flores (PP): a favor.
- Don Francisco Ramón Acosta Rosa (PP): a favor.
- Doña Matilde Esteo Domínguez (PP): a favor.
- Don Antonio Ramón Martín Romero (PP): a favor.
- Doña Jovanka Reyes Díaz (PSOE): a favor.
- Don Carlos Manuel Muñoz Ruiz (PSOE): a favor.
- Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco (PSOE): a favor.
- Doña Ana Belén Santos Navarro (PSOE): a favor.
- Don Francisco Javier Corral Rufián (PSOE): a favor.
- Doña Auria María Expósito Venegas (PSOE): a favor.
- Don José María Parra Ortiz (PSOE): a favor.
- Doña Ana Belén Corredera Liñán (PSOE): a favor.
- Don Antonio Navarro Santiago (PSOE): a favor.
- Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín (PSOE): a favor;

que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación del documento "Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo", en los siguientes términos:

- Modificar en la RPT los importes establecidos para el apartado "CE 14 PAGAS" de los puestos, atendiendo al incremento aprobado en el ejercicio 2020, según lo establecido en el art. 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

- En el Área de Seguridad Ciudadana del Il. Ayto. de Palma del Río, modificar el Organigrama de la Policía Local atendiendo a las necesidades del servicio, mediante la optimización de los recursos humanos para la mejora del funcionamiento y prestación del servicio, conforme se detalla en el documento adjunto.

Y en la Relación de Puestos de Trabajo del mismo Área, modificar el apartado "OBS" del puesto F10, incorporando la nomenclatura "V" y eliminar la nomenclatura "S.A." de los puestos F7, F8 y F13.

- En el Área de Servicios Públicos del Il. Ayto. de Palma del Río, en lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo:

Amortizar los siguientes puestos:

- COD: F51; Denominación: Auxiliar Admto. S. Técnicos ; AD: F; SP: C-O; GCP: C2; ESC: AG; SUBE: AUX; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS: FUN.

- COD: L25; Denominación: Conductor/a Electricista ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 15; CE 14 PAGAS: 8.567,81 €; OBS:

- COD: F43; Denominación: Auxiliar Admto.; AD: F; SP: C-O; GCP: C2; ESC: AG; SUBE: AUX; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: L17; Denominación: Oficial/a Fontanero/a ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 15; CE 14 PAGAS: 8.567,81 €;

OBS: V.

- COD F91; Denominación: Oficial/a Servicios Múltiples ; AD: F; SP: C-O; GCP: C2; ESC: AE; SUBE: SE; TIT: BAS; CD: 15; CE 14 PAGAS: 8.567,81 €; OBS: V.

Procediendo a la creación de los siguientes:

- COD: F64; Denominación: Oficial/a Electricista; AD: F; SP: C-O; GCP: C2; ESC: AE; SUBE: SE; TIT: BAS; CD: 15; CE 14 PAGAS: 8.882,73 €; OBS: V.

- COD: F43; Denominación: Administrativo/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC: AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 7.359,02 €; OBS: V.

- COD: F96; Denominación: Sepulturero; AD: L; SP: C-O; GCP: AP; ESC: AE; SUBE: SE; TIT: ST; CD: 14; CE 14 PAGAS: 8.882,73 €; OBS: V

- COD: F99; Denominación: Oficial/a Fontanero/a ; AD: F; SP: C-O; GCP: C2; ESC: AE; SUBE: SE; TIT: BAS; CD: 15; CE 14 PAGAS: 8.882,73 €; OBS: V.

Modificar el Organigrama del Área de Servicios Públicos, incorporando dichas modificaciones en el mismo.

- En el Área de Administración General del Il. Ayto de Palma del Río, en lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo:

Amortizar los siguientes puestos:

- COD: L32; Denominación: Auxiliar Admto.; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: L36; Denominación: Auxiliar Admto.; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: F64; Denominación: Conserje Registro ; AD: F; SP: C-O; GCP: AP; ESC: AG; SUBE: SUB; TIT: ST; CD: 14; CE 14 PAGAS: 6.638,46 €; OBS: FUN.

- COD: L38; Denominación: Técnico Auxiliar de Personal ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: L39; Denominación: Técnico Auxiliar de Personal. ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: L45; Denominación: Limpiador/a ; AD: L; SP: C-O; GCP: AP; TIT: ST; CD: 10; CE 14 PAGAS: 2.730,46 €; OBS: V / 50%JORNADA.

- COD: L34; Denominación: Técnico/a de Consumo; AD: L; SP: C-O; GCP: A2; TIT: TS; CD: 23; CE 14 PAGAS: 6.773,64 €; OBS: V.

Proceder a la creación de los siguientes:

- COD: F93; Denominación: Letrado/a Asesor/a Jurídico; AD: F; SP: C-O; GCP: A1; ESC: AE; SUBE: TEC TIT: TS; CD: 26; CE 14 PAGAS: 7.307,04 €; OBS: V.

- COD: F94; Denominación: Administrativo/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC: AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 7.359,02 €; OBS: V.

- COD: F51; Denominación: Técnico/a de Consumo; AD: F; SP: C-O; GCP: A2; ESC: AE; SUBE: TEC ; TIT: TS; CD: 23; CE 14 PAGAS: 7.052,66 €; OBS: V.

- COD: F95; Denominación: Administrativo/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC: AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 7.359,02 €; OBS: V.

- COD: F91; Denominación: Administrativo/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC: AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 7.359,02 €; OBS: V.

Modificar el apartado "OBS" de los puestos F60, F67, F71 y F72, eliminando la nomenclatura "FUN".

Modificar el Organigrama del Área de Administración General, incorporando dichas modificaciones en el mismo.

- En el Área de Administración Financiera del Il. Ayto de Pal-

ma del Río, en lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo:

Amortizar los siguientes puestos:

- COD: L47; Denominación: Auxiliar Admtvo. ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: L46; Denominación: Auxiliar Admtvo. ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: F83; Denominación: Administrativo/a Tesorero/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC:AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 10.570,21 €; OBS:

- COD: F88; Denominación: Administrador/a Rentas.; AD: F; SP: C-O; GCP: C2; ESC: AG ; SUBE: AUX ; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 9.471,15 €; OBS: V

Proceder a la creación de los siguientes:

- COD: F83; Denominación: Administrativo/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC:AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 5.359,02 €; OBS: V.

- COD: F88; Denominación: Administrativo/a.; AD: F; SP: C-O; GCP: C1; ESC:AG ; SUBE: ADMTVA ; TIT: TM; CD: 22; CE 14 PAGAS: 5.359,02€; OBS: V.

Modificar la adscripción de laboral a funcionario del puesto L58, por desempeñar funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, de tal forma que donde dice COD: L58, Denominación: Auxiliar Administrativo/a; AD: L; ESC: ---; SUBE---, debe decir: COD: F97, Denominación: Auxiliar Administrativo/a; AD: F; ESC: AG; SUBE: AUX.

Modificar el apartado "OBS" de los puestos F81 y F86, eliminando la nomenclatura "FUN".

Modificar el Organigrama del Área de Administración Financiera, incorporando dichas modificaciones en el mismo.

- En el Área de Urbanismo del Iltre. Ayto de Palma del Río, en lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo:

Amortizar los siguientes puestos:

- COD: L2; Denominación: Auxiliar Admtvo. ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 5.733,26 €; OBS:

- COD: L5; Denominación: Oficial/a Albañil ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 15; CE 14 PAGAS: 8.567,81 €; OBS: V

- COD: L7; Denominación: Oficial/a Albañil ; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 PAGAS: 8.567,81 €; OBS: V

- COD: F35; Denominación: Graduado/a Arquit. Técnico; AD: F; SP: C-O; GCP: A1; ESC:AE ; SUBE: TEC ; TIT: TS; CD: 26; CE 14 PAGAS: 13.258,11 €; OBS: V.

Proceder a la creación de los siguientes:

- COD: F100; Denominación: Arquitecto/a Técnico; AD: F; SP: C-O; GCP: A2; ESC: AE ; SUBE: TEC ; TIT: TS; CD: 25; CE 14 PAGAS: 10.776,02 €; OBS: V.

- COD: F35; Denominación: Jefe Unidad Técnica; AD: F; SP: C-O; GCP: A1; ESC:AE ; SUBE: TEC ; TIT: TS; CD: 26; CE 14 PAGAS: 13.258,11 €; OBS: PI.

Modificar parcialmente el puesto COD: F89; Denominación: Delineante, pasando de "GCP: C1; TIT: TM;" a "GCP: B; TIT:TECS".

Modificar el apartado "OBS" del puesto F40, eliminando la nomenclatura "FUN".

Modificar el Organigrama del Área de Administración Financiera, incorporando dichas modificaciones en el mismo, eliminando las unidades administrativas de Obras Públicas y Disciplina y Gestión, integrándolas en la Unidad Administrativa Urbanismo.

- En el Área de Desarrollo Económico del Iltre. Ayto de Palma del Río, en lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo:

Modificar la adscripción de laboral a funcionario del puesto L49, por desempeñar funciones que implican la participación directa o

indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, de tal forma que donde dice: COD: L49, Denominación: Psicólogo/a; AD: L; ESC: ---; SUBE---, debe decir: COD: F98, Denominación: Psicólogo/a; AD: F; ESC: AE; SUBE: TEC.

Modificar el Organigrama del Área de Administración Financiera, incorporando dichas modificaciones en el mismo.

- En la RPT del Organismo Autónomo del Iltre. Ayto. De Palma del Río "Patronato Municipal de Cultura", modificar parcialmente el puesto COD: L17; Denominación: Técnico/a de Imagen y Sonido, pasando de "GCP: C1; TIT: TM;" a "GCP: B; TIT:TECS".

Quedando redactado conforme al documento que se adjunta al acta.

Segundo: Abrir, una vez producida la aprobación inicial, periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias. Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con la modificación introducida en el art. 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Tercero: Remitir, una vez aprobada definitivamente el Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: La entrada en vigor del Organigrama y Modificación de la RPT del Iltre. Ayto. De Palma del Río, se producirá con su aprobación definitiva y publicación en los boletines oficiales correspondientes, de acuerdo con lo establecido con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien los efectos económicos que de la misma se derivan se aplicarán a partir de la Aprobación del Presupuesto Municipal de 2021, en virtud de la excepcionalidad establecida en el art. 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación introducida por Ley 11/1999 de 21 de abril, se somete al expediente a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Podrá examinarse la totalidad del expediente una vez publicado este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Palma del Río, sito en Plaza Mayor de Andalucía, 1 de Palma del Río.

Palma del Río, 18 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Núm. 4.298/2020

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020 relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2021 y

sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 de fecha 6 de noviembre de 2020 y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de noviembre de 2020 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barra Martín.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO**3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

Incluir bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica que se transcribe:

Se aplicará una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza rústica que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cuantía de la bonificación anual no podrá superar el 50% de la inversión realizada.

04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Se modifica el artículo 11, relativo a las normas de gestión.

Donde dice:

ARTICULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

“En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.”

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente..

Negociado de INTERVENCIÓN

Debe decir:

ARTICULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN

A) Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

“En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.”

B) Actos sujetos a Licencia urbanística previa.

Previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento de dicha licencia, el sujeto pasivo presentará la autoliquidación del impuesto conjuntamente con el importe de la fianza, acompañada de la certificación mecánica de la entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada.

C) El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

En segundo lugar, se actualiza el “ **MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**” y queda como sigue:

“ MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.”

A.- RESIDENCIAL Cuadro Característico		NÚCLEOS				
		1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE					
	A1 MEDIANERAS TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	429,94	467,33			
	A2 TIPOLOGIA URBANA	486,02	523,40	560,79	598,18	635,56
	A3 EXENTO CASA DE CAMPO	448,63	486,02			
PLURIFAMILIAR	A4 CHALET (UAS)	654,26	691,64	729,03	766,41	803,80
	A5 ENTRE MEDIANERAS(MC)	523,40	560,79	598,18	635,56	672,95
	A6 EXENTO BLOQUE AISLADO (PAD)	542,10	579,48	616,87	654,26	691,64
	A7 VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	598,18	635,56	672,95	710,33	747,72
	A8 VIVIENDAS HILERA	560,79	598,18	635,56	672,95	710,33

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de

servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondiente a cada uno de ellos.

D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F.- en las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G.- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

B.- COMERCIAL

Cuadro Característico	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.- ENTREMEDIANERAS	2.- EXENTO
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	149,54	149,54
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	205,62	243,01
B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	280,40	355,17
B4	LOCALES TERMINADOS DE UN EDIFICIO (1) (2)	392,55	467,33
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	411,25	486,02
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	448,63	523,40
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	486,02	560,79
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.158,97	1.308,51

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Cuadro Característico

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	392,55	373,86
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	411,25	392,55
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	448,63	429,94
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	299,09	336,47
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	336,47	373,86
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	373,86	411,25
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	93,47	93,47
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	37,39	37,39
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	168,24	168,24
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	112,16	112,16

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRANEA

Cuadro Característico

DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1 SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	392,55	373,86
D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	411,25	392,55

E.- NAVES Y ALMACENES

Cuadro Característico

DENOMINACION		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERT)	E1 Una o dos aguas	186,93	186,93
	E2 Plana (Forjado)	224,32	224,32
	E3 Diente de Sierra	261,70	261,70
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERT)	E4 Una o dos aguas	261,70	299,09
	E5 Plana (Forjado)	299,09	336,47
	E6 Diente de Sierra	336,47	373,86
E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CL		186,93	186,93

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

F.- ESPECTACULOS
CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	822,49	897,26
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	897,26	972,04
F3 TEATROS	1.420,67	1.495,44

G.- HOSTELERIA

Cuadro Característico

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1 BARES	448,63	486,02
G2 VENTAS		523,40
G3 CAFETERIAS	523,40	598,18
G4 RESTAURANTES	598,18	672,95
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	598,18	672,95
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	616,87	691,64
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	635,56	710,33
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	691,64	766,41
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	785,11	859,88
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.009,42	1.121,58
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.271,12	1.420,67

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacio, libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- OFICINAS

Cuadro Característico

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS	467,33	560,79
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	598,18	747,72
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	822,49	1.009,42

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA**Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
I1 PISTAS TERRIZAS	37,39
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	74,77
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	112,16
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	280,40
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	373,86
I6 PISCINAS HASTA 75 M²	373,86
I7 PISCINAS ENTRE 75 M² Y 150 M²	336,47
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M²	299,09
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	467,33
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS	336,47
I11 GIMNASIOS	635,56
I12 POLIDEPORTIVOS	747,72
I13 PALACIOS DE DEPORTES	1.121,58

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

- (1) se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSION Y OCIO**Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	93,47 €
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	635,56 €
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.009,42 €
J4 PUBS	635,56 €
J5 DISCOTECAS Y CLUBS	747,72 €
J6 SALAS DE FIESTAS	1.121,58 €
J7 CASINOS	1.028,12 €
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	373,86 €

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K.- DOCENTE

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	486,02 €
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	635,56 €
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	691,64 €
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	747,72 €
K5 BIBLIOTECAS	747,72 €
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	803,80 €
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	859,88 €
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	934,65 €
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.121,58 €

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	486,02 €
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	560,79 €
L3 LABORATORIOS	635,56 €
L4 CLINICAS	972,04 €
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	859,88 €
L6 HOSPITALES	1.121,58 €

M.- RELIGIOSA

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
M1 LUGARES DE CULTO – 1	373,86 €
M2 LUGARES DE CULTO – 2	654,26 €
M3 LUGARES DE CULTO – 3	1.121,58 €
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	616,87 €
M5 SEMINARIOS	859,88 €
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	766,41 €

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- URBANIZACION

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M ²				
		URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)				
		Edificabilidad media en m ² /m ²				
Superficie en Ha.		(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)
N1	S≤1	29,91	33,65	37,39	41,12	44,86
N2	1<S≤3	26,17	29,91	33,65	37,39	41,12
N3	3<S≤15	22,43	26,17	29,91	33,65	37,39
N4	15<S≤30	18,69	22,43	26,17	29,91	33,65
N5	30<S≤45	16,82	18,69	22,43	26,17	29,91
N6	45<S≤100	14,95	16,82	18,69	22,43	26,17
N7	100<S≤300	13,09	14,95	16,82	18,69	22,43
N8	S≤300	11,22	13,09	14,95	16,82	18,69
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIO)					93,47
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)					56,08
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)					74,77
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO					37,39

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- (2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- (3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adacentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

1.- El valor del módulo colegial para el año 2020 se fija en 373,86 euros/m². (Acuerdo J.G. 9 de enero 2020).

2.- El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará

conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3.- Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

4.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5.- En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado."

07.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Donde dice:

Artículo 6.- Bonificaciones

[...]

4.- Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar gozarán de una bonificación del 20 por 100 en la cuota del Impuesto. Esta bonificación se aplicará siempre y cuando el titular del vehículo no tenga otro a su nombre y el vehículo haya pasado la inspección técnica con resultado favorable.

Esta bonificación tiene carácter rogado y los interesados deberán acreditar que reúnen los requisitos así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión.

Debe decir:

Artículo 6.- Bonificaciones

[...]

Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. (957) 710 244 Fax 644 739

4.- Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto. Esta bonificación se aplicará siempre y cuando el titular del vehículo no tenga otro a su nombre y el vehículo haya pasado la inspección técnica con resultado favorable.

Esta bonificación tiene carácter rogado y los interesados deberán acreditar que reúnen los requisitos así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-

Donde dice:

Artículo 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las tasas objeto de la presente Ordenanza se gestionarán mediante liquidaciones directas que se notificarán individualmente y se pagarán en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

Las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de cesión y gestión huertos sociales y de ocio se gestionarán mediante padrón anual.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras una vez concedida la autorización o la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

En el caso de las placas de cochera y tasas por corte de calles se exigen en régimen de autoliquidación.

Debe decir:

Artículo 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las tasas objeto de la presente Ordenanza se gestionarán mediante liquidaciones directas que se notificarán individualmente y se pagarán en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

Las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de cesión y gestión huertos sociales y de ocio se gestionarán mediante padrón anual.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras una vez concedida la autorización o la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración

de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

No obstante, los hechos imposables indicados en los apartados a) y f), del artículo 2 de la presente Ordenanza, se exigen en régimen de autoliquidación.

17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Donde dice:

Los interesados en la obtención de las licencias reguladas por la presente Ordenanza deberán solicitarlas.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa conjuntamente con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras así como de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

La liquidación provisional a cuenta se practicará, determinándose la base imponible :

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiese sido visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que se recogen en la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Palma del Río.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

Debe decir:

Los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presentar:

A) Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

“En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.”

B) Actos sujetos a Licencia urbanística previa.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras, autoliquidación con la tasa por expedición de licencias urbanísticas en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

C) El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

Palma del Río en la fecha abajo indicada
Fdo. Electrónicamente

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.307/2020

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2020, el Expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019 prorrogado a 2020, Suplemento de Crédito nº 03/2020, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1610-22100	ENERGIA ELÉCTRICA SERVICIO DE AGUAS	22.000,00 €
1650-22100	ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	22.000,00 €
1610-22101	ABASTECIMIENTO AGUAS EN ALTA EMPROACSA	53.444,66 €
TOTAL		97.444,66 €

Recursos financieros a utilizar para el Suplemento de Crédito

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	97.444,66 €
TOTAL		97.444,66 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla, a 29 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 4.295/2020

Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillo en el término municipal de Santa Eufemia (Córdoba)

Don Antonio Castillejo Jiménez, Alcalde- Presidente del Excmo Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba) hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillo en el término municipal de Santa Eufemia (Córdoba)

De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la modificación quedará expuesta al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones, que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, el acuerdo adoptado se considerará definitiva-

mente aprobado hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicando íntegramente, la modificación en El Boletín Oficial de la Provincia. En caso contrario, el Pleno de la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal modificada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Castillejo Jiménez.

Núm. 4.300/2020

Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Don Antonio Castillejo Jiménez, Alcalde- Presidente del Excmo Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la modificación quedará expuesta al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones, que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, el acuerdo adoptado se considerará definitivamente aprobado hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicando íntegramente, la modificación en El Boletín Oficial de la Provincia. En caso contrario, el Pleno de la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal modificada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Castillejo Jiménez.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 4.290/2020

Advertido error en las Bases para la selección de funcionario interino mediante concurso para la plaza de Secretaría-Intervención, convocada por el Ayuntamiento de Santaella, publicadas en el BOP nº 241 de 18 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto de Alcaldía de 28 de diciembre, se procede a publicar las siguientes correcciones:

- Rectificar el apartado a) de la Base Segunda. Requisitos, quedando redactado:

“a. Tener la nacionalidad española.”

- Rectificar el primer párrafo de la Base Quinta. Órgano de selección, quedando redactado:

“El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario designado por la Entidad Local, entre funcionarios con habilitación de carácter nacional o, en su defecto, entre otros funcionarios pertenecientes al mismo grupo A1, en situación de servicio activo y su suplente.

Tres vocales: uno de los cuales actuará como Secretario, con

voz pero sin voto, siendo designados por la presidencia entre funcionarios con habilitación de carácter nacional o, en su defecto, entre otros funcionarios pertenecientes al mismo grupo A1, en situación de servicio activo, y sus suplentes.”

- Rectificar el último párrafo de la Base Octava. Calificación definitiva, quedando redactado:

“Será necesario obtener como mínimo para ser propuesto, una puntuación de 4 puntos del total que puedan obtener en el concurso.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santaella a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 4.301/2020

Altas en aplicaciones de gastos

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
337	626.00	OCIO Y TIEMPO LIBRE- JUVENTUD-EQUIPOS INFORMÁTICOS	0,00	2.000,00	2.000,00
430	226.02	COMERCIO, TURISMO Y PEQU. Y MED. EMPRESAS PUBLICIDAD - PROPAGANDA	0,00	4.000,00	4.000,00
TOTAL			0,00	6.000,00	6.000,00

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos definitivos	Bajas o anulaciones	Créditos finales
337	226.09	OCIO Y TIEMPO LIBRE- JUVENTUD	2.000,00	2.000,00	0,00
338	226.09	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-ACTIVIDAD. CULTURALES Y DEPORT	25.279,44	3.000,00	22.279,44
432	221.00	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA -ENERGÍA ELÉCTRICA	4.248,16	1.000,00	3.248,16
TOTAL BAJAS				6.000,00	

- 8MOD PTº/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo al siguiente detalle: Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos Definitivos	Transferencia Crédito	Créditos finales	
430	470.00	ADMON GENERAL COMERCIO Y PEQU. Y MED. EMPRESAS- TRANSFERENCIA	5.570,00	5.000,00	10.570,00
TOTAL		5.570,00	5.000,00	10.570,00	

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos Definitivos	Transferencia Crédito	Créditos finales	
920	226.04	ADMON GENERAL-JURIDICOS, CONTENCIOSOS	7.000,00	4.000,00	3.000,00
432	221.00	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA -ENERGÍA ELÉCTRICA	4.248,16	1.000,00	3.248,16
TOTAL			5.000,00		

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Villaviciosa de Córdoba, 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena Gon-

zález Nevado.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo acuerdo de Pleno de 30/11/2020, ratificado por acuerdo de Pleno de 03/12/2020 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 7MOD PTº/2020, con la modalidad de crédito extraordinario y modificación de créditos n.º 8MOD PTº/2020, con la modalidad de suplemento de crédito, financiados con anulaciones o bajas de crédito en otras partidas, en la situación excepcional del estado de alarma generada por el COVID-19

- 7MOD PTº/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo al siguiente detalle:

zález Nevado.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba

Núm. 4.252/2020

Por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, de con-

formidad con el informe-propuesta del Servicio de Personal y Recursos, de fecha 4 de noviembre 2020 que se acompaña en el expediente de razón, tras el proceso de negociación con la representación sindical, que determina el artº 37.1.I) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la siguiente oferta de empleo público para el año 2020, para la provisión definitiva de las plazas que a continuación se relacionan, y acordar su posterior publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2020. El Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, P.D. Resolución núm. 3380, de 14/04/16. (firmado electrónicamente), Ignacio Ruiz Soldado.

GRUPO/Nivel retributivo	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	Nº vacantes	SISTEMA DE ACCESO LIBRE	Régimen
A1	Admón Especial	Arquitecto/a	2	Concurso-oposición/oposición	F
C2	Admón General	Auxiliar Adtva	2		F
535/C5	Admón Especial	Telefonista	1		L
C1	Admón Especial	Delineante	2		F
	TOTAL OFERTA LIBRE		7		

PROMOCIÓN INTERNA	ADMINISTRACIÓN GENERAL GRUPO C1
1 VACANTE	Administrativo/a